

NOTARÍA No. 105
LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE

**LA RATIFICACION DE FIRMAS.
A SOLICITUD DE "FOVISSSTE", "BANCO
ACTINVER", S.A. I.B.M. Y OTRO.**

ACTA: 64,373
VOLUMEN: 1973
FECHA: 26/NOV/2019

COPIA CERTIFICADA

Bld. Manuel Ávila Camacho 460, Edif. "C", 1er. Piso,
Col. San Andrés Atoto, 53500 Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
Tel.: 5358-22-20 con 20 líneas disponibles
E-MAIL: notaria105@prodigy.net.mx



--- Volumen mil novecientos setenta y tres.-----

--- Folios del 029 al 030.----- *sfm/ggg*

--- Acta número sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres.-----

--- Naucalpan de Juárez, México, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-----

--- Licenciado **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar:-----

--- **LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMAS** del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y PAGO NÚMERO 4281 (cuatro mil doscientos ochenta y uno), de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, que celebraron: (I) EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, en su carácter de FIDEICOMITENTE (El "**FIDEICOMITENTE**" o "**FOVISSSTE**" indistintamente), representado por el Vocal Ejecutivo del "**FOVISSSTE**" AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, y (II) BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO (El "**FIDUCIARIO**"), representado por sus Delegados Fiduciarios KARLA IVETTE RUIZ BARRETO y MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA, con la comparecencia de (III) MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los tenedores (El "**REPRESENTANTE COMÚN**"), representado por su Apoderado JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA.-----

--- De conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Declaraciones, Ratificación y Personalidad:-----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

--- Los otorgantes del presente instrumento, apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, manifiestan en lo que a cada uno corresponde, que los documentos exhibidos son auténticos y la personalidad con la cual comparecen, no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y tienen capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico.-----

----- **RATIFICACIÓN** -----

--- Los comparecientes ratifican en mi presencia el contenido y las firmas que suscriben en el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y PAGO NÚMERO 4281 (cuatro mil doscientos ochenta y uno), de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, que celebraron: (I) EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, en su carácter de FIDEICOMITENTE (El "**FIDEICOMITENTE**", o "**FOVISSSTE**" indistintamente), representado por el Vocal Ejecutivo del "**FOVISSSTE**" AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, y (II) BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO (El "**FIDUCIARIO**"), representado por sus Delegados Fiduciarios KARLA IVETTE RUIZ BARRETO y MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA, con la comparecencia de (III) MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los tenedores (El "**REPRESENTANTE COMÚN**"), representado por su Apoderado JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA; mismo que consta de ochenta y siete páginas útiles impresas por un solo lado, del cual agrego en original junto con sus correspondientes anexos, al apéndice de esta Acta con la letra "A", y copia a los testimonios que de la presente acta se expidan.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- I.- AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, acredita su personalidad y la legal existencia del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, y de su FONDO DE LA VIVIENDA, con el documento que en copia agrego al apéndice de la presente acta con la letra "B", y copia al testimonio que de la presente se expida.-----

--- II.- KARLA IVETTE RUIZ BARRETO y MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA, acreditan su personalidad y la legal existencia de BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con el documento que en copia agrego al apéndice de la presente acta con la letra "C", y copia al testimonio que de la presente se expida.-----

--- III.- JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, acredita su personalidad y la legal existencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con el documento que en copia agrego al apéndice de la presente acta con la letra "D", y copia al testimonio que de la presente se expida.-----

----- **GENERALES** -----

--- Los comparecientes declaran ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: --

--- AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, originario del Estado de Tabasco, donde nació el

COTEJADO



--- DOCUMENTO "F".- Notas Complementarias.-----
--- DOCUMENTO "G".- Copia Certificada de la Escritura.-----
--- ES COPIA CERTIFICADA, fiel de su original que obra en el protocolo de la Notaria a mi cargo bajo el numero sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres, volumen mil novecientos setenta y tres, que se expide en dos fojas útiles selladas, cotejadas y rubricadas para EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, a título de INTERESADO.-----
--- Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-----
Doy Fe.-----

COTEJADO





**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
EMISIÓN Y PAGO NÚMERO 4281**

ENTRE

**EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA
VIVIENDA
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE,**

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

CON LA COMPARECENCIA DE

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN**

26 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
EMISIÓN Y PAGO NÚMERO 4281, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
QUE CELEBRAN:



1. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE" O "FOVISSSTE" INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL FOVISSSTE, AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ; Y
2. BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO" O "FIDUCIARIO EMISOR" INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, KARLA IVETTE RUIZ BARRETO Y MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA.

CON LA COMPARECENCIA DE:

3. MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), REPRESENTADO POR SU APODERADO, JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA.

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES,
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso, tendrán el significado que se les atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 19 de agosto de 2019, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron un contrato marco para la constitución de fideicomisos irrevocables de administración emisión y pago con el objeto de establecer un programa para la emisión y oferta de certificados bursátiles fiduciarios en México, a través de diversos fideicomisos.

DECLARACIONES

- I. El Fideicomitente, a través del Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE, declara que:
 - a. El ISSSTE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 14 y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales; y artículos 5, 207 y 228 de la Ley del ISSSTE.

- b. El ISSSTE tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que hacen referencia los artículos 3, 4 y 5 de la Ley del ISSSTE.
- c. El ISSSTE para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en los términos establecidos por los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley del ISSSTE, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos para el cumplimiento de sus fines.
- d. FOVISSSTE es una unidad administrativa desconcentrada del ISSSTE en términos de los artículos 123, apartado b, fracción XI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 167 de la Ley del ISSSTE; 2 fracción II, 3 fracción II, inciso a), 4 fracción III y 16 del Estatuto Orgánico del ISSSTE; y 2 del Reglamento Orgánico del FOVISSSTE, tiene a su cargo establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva.
- e. Su representante en calidad de Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Fideicomiso en nombre de su representada, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 párrafo segundo y 170 fracción II de la Ley del ISSSTE; 4 fracción III, 2 fracciones II y IX, 3 fracción II, inciso a), 51 fracción II, 16 y 17 fracción XIII del Estatuto Orgánico del ISSSTE y en la escritura pública número 43,427, de 21 de enero de 2019, otorgada por el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Número 83 de la Ciudad de México, así como con el acuerdo número 27.02.E.2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, por el cual fue nombrado por la Junta Directiva del ISSSTE, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.
- f. Por medio del acuerdo 49.1363.2018, emitido el 26 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2019, la Junta Directiva aprobó el Programa de Financiamiento del FOVISSSTE para el 2019 con base en el acuerdo aprobatorio 6606.899.2018 de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, facultando en consecuencia a FOVISSSTE para llevar a cabo emisiones en los mercados de capital en concordancia con el ejercicio del Programa de Crédito 2019 hasta por un monto de \$14,000'000,000.00 (Catorce Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- g. Salvo por las autorizaciones señaladas anteriormente, así como por las autorizaciones de la CNBV, la BMV e Indeval para llevar a cabo la oferta pública de los CBF's, no requiere de ningún permiso o autorización institucional, administrativa, gubernamental o de cualquier otra

naturaleza para la celebración y cumplimiento del Fideicomiso, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.

- h. Es el titular de los Créditos Hipotecarios que documentan los Derechos de Crédito que cederá al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales se encuentran libres de Gravámenes, salvo por la Hipoteca otorgada en favor del Fideicomitente.
- i. No se encuentra en liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en estado de liquidación.
- j. La celebración del presente Fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada por los contratos que documentan los Créditos Hipotecarios, las Hipotecas y el Seguro.
- k. Este Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación constituyen una obligación legal y válida del Fideicomitente, exigible en su contra, de conformidad con sus respectivos términos.
- l. Con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- m. Es su intención celebrar este Fideicomiso con las demás partes que intervienen y asumir todas las obligaciones previstas en el mismo.
- n. Los recursos que aporta al Fideicomiso, son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.
- o. El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, le informó sobre el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

- p. El Fiduciario antes de la celebración del presente Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, puso a su disposición a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.actinver.com

II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara que

- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada a celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito vigente, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 el 8 de enero de 2007.
- b. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada, según se desprende de los poderes que constan en escrituras públicas números: (i) 100,006 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980*, el día 6 de septiembre de 2018; y (ii) 98,549 de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980*, el día 26 de enero de 2017, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c. Salvo por las autorizaciones y aprobaciones de la CNBV, BMV e Indeval y demás autorizaciones y aprobaciones que se hayan obtenido y se encuentren vigentes, no requiere de autorización o aprobación alguna para celebrar el Fideicomiso, o para cumplir con sus obligaciones incluidas en el mismo o en los demás Documentos de la Operación de los que es parte, los cuales son legales, válidos y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con los términos correspondientes.
- d. Se encuentra en pleno cumplimiento con todas sus obligaciones que pudiesen afectar adversamente su situación financiera o el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso y los otros Documentos de la Operación de los cuales forme parte.
- e. No existe juicio, reclamación o procedimiento jurídico alguno en su contra por o ante alguna autoridad o tribunal que pudiese tener un Efecto

Material Adverso en su situación financiera o en la forma en que conduzca sus operaciones.

- f. La celebración y ejecución del presente Fideicomiso y los otros Documentos de la Operación de los que forme parte, no viola, ni constituye un impedimento de conformidad con: (i) sus estatutos sociales o cualquier otra disposición corporativa; (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del cual el Fiduciario sea parte o por el cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos estén obligados; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental, en el entendido que los Documentos de la Operación en los que el Fiduciario sea parte, son o serán celebrados por el Fiduciario exclusivamente en su carácter de institución fiduciaria en los términos del presente Fideicomiso.
- g. Está consciente del contenido y alcance de los Documentos de la Operación.
- h. El presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación de los cuales forme parte, al momento de la celebración, constituirán obligaciones válidas y exigibles excepto por cualquier limitación que surja de la Ley Aplicable en vigor en la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
- i. Ha explicado inequívocamente al Fideicomitente los términos, significados y consecuencias legales del Artículo 106, fracción XIX de la LIC y las secciones 5.5 y 6 de la Circular 1/2005, de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta.
- j. Acepta celebrar el presente Fideicomiso actuando como fiduciario y llevar a cabo dicho cargo de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste alcance.
- k. En términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través de este Fideicomiso.
- l. Que derivado de la celebración del presente Fideicomiso ha hecho del conocimiento de las partes, el Aviso de Privacidad, el cual se hace constar en la Sección 22.19 del presente Fideicomiso; y se encuentra disponible para su consulta en la página de internet www.actinver.com.
- m. El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al

Representante Común, le informó sobre el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

- III. El Representante Común, a través de su apoderado, declara que:
- a. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la SHCP para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.
 - b. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Fideicomiso en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada, ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría Pública No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 16 de agosto de 2018, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
 - c. Cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, así como los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.
 - d. Salvo por las autorizaciones y aprobaciones que se mencionan en el presente Fideicomiso y aquellas que se hayan obtenido y estén vigentes, no requiere de autorización o aprobación alguna de Autoridades Gubernamentales para celebrar el presente Fideicomiso, o para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones incluidas en el mismo o en los demás Documentos de la Operación de los que es parte, los cuales son legales, válidos, obligatorios y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con los términos correspondientes.
 - e. No tiene conocimiento de la existencia de juicio, reclamación o procedimiento jurídico alguno en su contra por o ante alguna autoridad o tribunal que pudiese tener un Efecto Material Adverso en su situación financiera o en la forma en que realice sus operaciones.

- f. La celebración y ejecución del presente Fideicomiso y otros Documentos de la Operación de los que forme parte, no viola, ni constituye un impedimento de conformidad con: (i) sus estatutos sociales o cualquier otra disposición corporativa; (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del cual el Representante Común sea parte o por el cual el Representante Común o cualquiera de sus activos estén obligados; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental.
- g. Comparece a la celebración del presente Fideicomiso, como Representante Común, así como para llevar a cabo dicho cargo de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEFINICIONES

- 1.1 Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Fideicomiso, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.2 Definiciones. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, se entenderá que las palabras (a) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Fideicomiso, harán referencia a este Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Fideicomiso y; (b) la palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:

“A de A”: Significa, A de A México S.A. de C.V.

“Activos Excedentes”: Significa, al momento en que el Representante Común entregue al Fiduciario la Notificación de Cumplimiento, los bienes que existan en el Patrimonio del Fideicomiso.



“Administrador”: Significa, FOVISSSTE.

“Administrador Maestro”: Significa, HITO, S.A.P.I. de C.V. o cualquier Administrador Maestro Substituto conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

“Administrador Maestro Substituto”: Significa, cualquier tercero que substituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

“Aforo de la Emisión”: Significa un Porcentaje de Aforo igual al 25% (veinticinco por ciento).

“Agencias Calificadoras”: Significa, en forma individual o conjunta, las sociedades denominadas: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., y/o cualquier sucesor de las mismas, y/o aquellas autorizadas por la CNBV que en una fecha determinada otorguen, mantengan o modifiquen la calificación de la Emisión.

“Amortización Acelerada”: Significa el pago anticipado de las Amortizaciones Programadas establecido en el Calendario de Amortizaciones Programadas. Para efectos de claridad, las Amortizaciones Aceleradas tendrán como objetivo disminuir el plazo de la Emisión, por lo cual se aplicarán al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las cantidades que correspondan al pago anticipado de la última Amortización Programada a las siguientes en retroceso al Calendario de Amortizaciones Programadas.

Asimismo, las Amortizaciones Aceleradas se llevarán a cabo:

- (a) Con los recursos derivados de la Cobranza por Prepago, una vez aplicados los pagos establecidos en la Sección 12.3; y
- (b) Con los Excedentes, siempre y cuando no se cumplan las Condiciones de Liberación conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.

“Amortización Programada”: Significa la amortización legal obligatoria programada del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que el Fiduciario, realizará conforme al Calendario de Amortizaciones Programadas establecido en el Macrotítulo.

“Amortización Programada Pendiente”: Significa las Amortizaciones Programadas, que no hayan sido cubiertas en la fecha originalmente programada conforme al Calendario de Amortizaciones Programadas establecido en el Macrotítulo.

“Anexo”: Significa, cada uno de los Anexos de este Fideicomiso que se incluyen al presente y que forman parte integral del mismo.

“Aportación Inicial”: Significa, la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.).

“Auditor Externo”: Significa, el despacho de contadores públicos que sea contratado por el Fiduciario de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del presente Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental”: Significa, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias, administrativas o correspondientes al gobierno, incluyendo cualquier entidad multilateral o supranacional.

"Avance de Cobranza": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Cuarta, Sección 4.1, inciso d., sub-inciso ii, del Contrato de Administración.

"Aviso de Privacidad": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 22.19 de la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso.

"BMV": Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calendario de Amortizaciones Programadas": Significa el calendario legal de Amortizaciones Programadas establecido en el Macrotítulo.

"Cantidades Excluidas": Significan, las cantidades que se deriven (independientemente de cuando sean cobradas) de los Créditos Hipotecarios, en el período que termina en (y no incluye) la Fecha de Corte, con respecto a: (i) cualquier pago de principal o de intereses ordinarios devengados hasta (y sin incluir) la Fecha de Corte; (ii) cualesquiera intereses moratorios devengados en relación a montos de principal vencidos antes de (y sin incluir a) la Fecha de Corte (sin importar cuando se devenguen); y (iii) cualquier indemnización bajo el Seguro o bajo la Garantía del Crédito de Vivienda relacionada con hechos sucedidos antes de (y sin incluir a) la Fecha de Corte.

"Cascada de Pagos": Significa, los pagos en orden de prelación señalados en la Cláusula Décima Segunda.

"Causa de Aceleración": Significan, las siguientes causas o eventos que tienen como consecuencia que el Fiduciario retenga y aplique todos los Excedentes hasta en tanto no sean subsanados, conforme a lo establecido el presente Fideicomiso a la Amortización Acelerada de la Emisión:

- a. Si el Fideicomisario en Segundo Lugar realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el presente Fideicomiso o el Macrotítulo.
- b. La falta del pago oportuno y total de intereses o Amortizaciones Programadas en cualquier Fecha de Pago y de conformidad con el Calendario de Amortizaciones Programadas, según corresponda.
- c. Si el Fiduciario incumple sus obligaciones conforme a lo establecido en el Macrotítulo y/o cualesquier Documentos de la Operación y dicho incumplimiento se traduce en un Efecto Material Adverso.
- d. Si se presentan para el Administrador conflictos laborales de tal magnitud que afecten su funcionamiento ordinario, de tal forma que no pueda realizar total o parcialmente la administración a que se compromete en los términos del Contrato de Administración y dichos conflictos no son resueltos en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de que se hubieren suscitado, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por el propio Administrador.
- e. Si se presentan conflictos o situaciones de cualquier naturaleza que afecten el buen funcionamiento del Fiduciario o menoscaben los bienes y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y dichos conflictos o situaciones no son resueltos a satisfacción del Representante Común, dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se hubieren suscitado, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por el propio Administrador.

- f. Si los bienes o derechos de los que sea titular el Fiduciario son objeto de embargo decretado por cualquier autoridad, salvo que existan acciones legales razonables tendientes al levantamiento del embargo de que se trate y se informe al Representante Común sobre las mismas tan pronto como las inicie.
- g. Si el Fiduciario modifica el presente Fideicomiso sin obtener previamente el consentimiento de Representante Común o la Asamblea de Tenedores, en su caso, por escrito, salvo por lo previsto en la Sección 30.1 del presente Fideicomiso.

En el supuesto que se presente cualquier evento clasificado como Causa de Aceleración según sea notificado por el Representante Común y/o el Administrador Maestro, el Fiduciario deberá iniciar con el pago de la Amortización Acelerada en la siguiente Fecha de Pago en la que se decreta la Causa de Aceleración. En el entendido que seguirá proporcionando su Reporte de Saldos, en los términos previstos en el presente Fideicomiso.

Una vez que el Representante Común y/o el Administrador Maestro le haya notificado el inicio de una Causa de Aceleración y, como consecuencia, se inicie con la Amortización Acelerada, el Fiduciario deberá dar a conocer a Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o a través de los medios que éstas determinen, la existencia de cualquier Causa de Aceleración y en su caso, el inicio y/o término de la Amortización Acelerada, según sea notificado por el Representante Común y/o el Administrador Maestro.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "CBF's": Significa, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, denominados en Pesos o en UDIS que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al amparo del Programa.

"Certificado de Cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad": Significa, el documento firmado por un Funcionario Autorizado que certifique que los Derechos de Crédito a ser cedidos por el Fideicomitente al Fiduciario, cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Lo anterior, en el entendido que dicho certificado deberá suscribirse en términos sustancialmente iguales al formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "A".

"Circular 1/2005": Significa, la Circular 1/2005 (según sea reformada), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural; en las operaciones de fideicomiso.

"Circular Única de Emisoras": Significa, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.

"Cláusula": Significa, cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.

"CNBV": Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza": Significa, (i) cualquier cantidad que se derive del cobro o pago de los Derechos de Crédito (incluyendo los Recursos Derivados de Liquidación) recibida por el Administrador; (ii) según corresponda, los Avances de Cobranza; y (iii) cualquier monto que derive del ejercicio de cualquier actividad o procedimiento que tienda a la obtención

de las cantidades mencionadas en el inciso (i) anterior. En el entendido que las Cantidades Excluidas no serán parte de la definición de Cobranza.

"Cobranza por Prepago": Significan las cantidades derivadas del prepago de principal de los Derechos de Crédito, que se liquiden en el Periodo de Cobranza y que sean recibidas por el Administrador.

"Comisión Ejecutiva": Significa, la comisión ejecutiva de FOVISSSTE.

"Comisión por Intermediación": Significa, las cantidades que deberá pagar el Fideicomitente a los Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por la asesoría relacionada con la estructuración de la Emisión y del Programa, las cuáles serán especificadas en los Documentos de la Operación.

"Condiciones de Liberación": Significan, los siguientes supuestos que tienen como consecuencia que el Fiduciario transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar los Excedentes:

- a. Que el Porcentaje de Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión;
- b. Que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se encuentre debidamente constituido;
- c. Que no exista incumplimiento al pago de Amortizaciones Programadas en los últimos 3 (tres) meses;
- d. Que no se haya actualizado ninguna Causa de Aceleración.

"Constancia": Significa, la constancia que acredita a su tenedor como titular de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, misma que se encuentra subordinada a los CBF's, en cuanto al derecho y prioridad para recibir pago en términos de la Cláusula Décima Segunda.

"Contador del Fideicomiso": Significa, el despacho de contadores públicos que sea contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima.

"Contrato de Administración": Significa, el Contrato de Administración, Cobranza de Cartera y Depósito de Expedientes de Crédito celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, con la comparecencia del Custodio y el Representante Común, respecto de los Derechos de Crédito cedidos al Fideicomiso mediante el Contrato de Cesión y los Contratos de Cesión Adicionales respectivos. Lo anterior el entendido que el mismo deberá suscribirse por las partes en términos sustancialmente similares al formato que se describe en el **Anexo "B"**.

"Contrato de Administración Maestra": Significa, el Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra celebrado entre el Fiduciario y el Administrador Maestro, con la comparecencia del Representante Común. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se describe en el **Anexo "C"**.

"Contrato de Cesión": Significa, el contrato de cesión mediante el cual el Fideicomitente cede al Fiduciario, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos de Crédito. Debiendo celebrarse el mismo, en términos sustancialmente similares al formato que se describe en el **Anexo "D"**.

"Contratos de Cesión Adicionales": Significa, los Contratos de Cesión mediante los cuales el Fideicomitente ceda al Fiduciario, para beneficio del Patrimonio del



Fideicomiso, nuevos derechos de crédito que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "D".

"Contrato de Colocación": Significa, el contrato de colocación que será celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, a fin de llevar a cabo la Emisión conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación.

"Créditos Hipotecarios": Significan, los contratos de crédito o de mutuo con interés y garantía hipotecaria y sus accesorios, denominados en veces de Salario Mínimo o UMAS, otorgados por FOVISSSTE a Deudores Hipotecarios para financiar la adquisición de Inmuebles y que serán cedidos al Fiduciario en términos de lo señalado en este Fideicomiso.

"CUAE": Significan las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.

"Cuenta General": Significa, la cuenta bancaria abierta en Pesos por el Fiduciario para beneficio del Fideicomiso y manejada por éste en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o en cualquier otra entidad financiera con la calificación crediticia más alta en la escala local para riesgo de contraparte, en los términos y conforme lo previsto en la Cláusula Décima Primera, Sección 11.1. del presente Fideicomiso.

"Custodio": Significa, A de A o cualquier tercero que el Administrador contrate, en su carácter de depositario de los Expedientes de Crédito de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.

"Dependencias y Entidades": Significa, las unidades administrativas y órganos de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios así como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno de la Ciudad de México, así como los organismos que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE.

"Derechos de Crédito": Significa, respecto a cada Crédito Hipotecario, todos y cada uno de los derechos de crédito y derechos reales mas no las obligaciones que se deriven de dichos Créditos Hipotecarios, incluyendo: (i) todos los derechos principales y accesorios del Fideicomitente en su carácter de acreedor de conformidad con los mismos; (ii) los derechos del Fideicomitente en su carácter de acreedor hipotecario sobre los Inmuebles respectivos; (iii) los Derechos Derivados del Seguro; (iv) la Garantía del Crédito de Vivienda respectiva; y (v) cualesquier otros accesorios que les corresponden de conformidad con sus términos y condiciones y todo cuanto de hecho y derecho les corresponde.

"Derechos de Crédito No Elegibles": Significan, aquellos Derechos de Crédito que a la fecha de su cesión al Patrimonio del Fideicomiso no cumplieron con uno o más de los Requisitos de Elegibilidad y respecto de los cuales el Fiduciario o el Administrador Maestro envió un Requerimiento de Reemplazo.

"Derechos de Crédito Substitutos": Significan, los Derechos de Crédito que el Fideicomitente ceda con posterioridad a la fecha de celebración del presente Fideicomiso,

en sustitución de Derechos de Crédito No Elegibles, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

"Derechos de Crédito Vencidos": Significan, aquellos Derechos de Crédito derivados de un Crédito Hipotecario respecto del cual el Deudor Hipotecario tiene más de 6 (seis) amortizaciones quincenales o más de 90 (noventa) días de retraso en el pago conforme a los criterios contables aplicables a las instituciones de crédito, después de que haya transcurrido el Periodo de Prórroga al que en su caso dicho Deudor Hipotecario tenga derecho, en su caso.

"Derechos de Crédito Vigentes": Significan, aquellos Derechos de Crédito derivados de un Crédito Hipotecario respecto del cual el Deudor Hipotecario no ha presentado un retraso de pago mayor a 6 (seis) amortizaciones quincenales o mayor a 90 (noventa) días de retraso en el pago conforme a los criterios contables aplicables a las instituciones de crédito o que habiendo transcurrido se encuentren dentro del Periodo de Prórroga.

"Derechos Derivados del Seguro": Significa, los derechos como beneficiario, mas no las obligaciones derivadas del Seguro de Daños.

"Descuento sobre Nómina": Significa, el monto de los descuentos quincenales del 30% (treinta por ciento) sobre el sueldo básico que realizan las Dependencias y Entidades de los trabajadores que han recibido un Crédito Hipotecario, para el pago del mismo, conforme a lo previsto por los artículos 17, 163 y 189 de la Ley del ISSSTE.

"Deudor Hipotecario": Significa, cada una de las personas físicas acreditadas bajo los Créditos Hipotecarios conjuntamente con cualquier persona que se encuentra obligada en relación con dicho Crédito Hipotecario como co-acreditada, fiadora, avalista, obligada solidaria, garante hipotecario o de cualquier otra forma.

"Día Hábil": Significa, un "día hábil", según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

"Distribuciones": Significan, los pagos autorizados que el Fiduciario deba de efectuar en una Fecha de Pago de conformidad con la Cláusula Décima Segunda.

"Documentos de la Operación": Significa, de manera conjunta: (i) el presente Fideicomiso; (ii) el Contrato de Cesión y, en su caso, los Contratos de Cesión Adicionales; (iii) el Contrato de Administración; (iv) el Contrato de Administración Maestra; (v) el Macrotítulo; (vi) la Constancia; (vii) el Contrato de Colocación; (viii) el Prospecto; (ix) el Suplemento; y (x) cualquier otro documento, instrumento o documentación y cualquier apéndice, suplemento, anexo u otro documento adjunto al mismo, que haga constar o de cualquier otra forma se emita con relación a la Emisión, conforme éstos se modifiquen o complementen de tiempo en tiempo, según se establezca en cada documento.

"Efecto Material Adverso": Significa, respecto a cualquier Persona, cualquier evento o serie de eventos adversos, cambio o situación, circunstancia o acontecimiento que, de manera individual o conjunta, afecte de forma negativa o contingente los negocios, activos, pasivos, capital contable, entorno o condición (financiera, laboral, fiscal, ambiental o de cualquier otra índole), incluyendo situaciones de caso fortuito o fuerza

mayor, que le impida dar cumplimiento a las obligaciones sustanciales a su cargo establecidas en los Documentos de la Operación y, en caso de no tratarse de obligaciones sustanciales, que le impidan cumplir con dichas obligaciones no sustanciales por un período mayor a 3 (tres) meses.

“Emisión”: Significa, la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación y con base en la Instrucción de Términos y Condiciones de la Emisión.

“Emisnet”: Significa, el sistema electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <http://emisnet.bmv.com.mx>.

“Estatuto Orgánico”: Significa, el Estatuto Orgánico del ISSSTE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2019, según el mismo sea modificado o reformado.

“Evento Relevante”: Significa, en términos de la LMV y conformidad con el Título Quinto de la Circular Única de Emisoras, cualquier acto, hecho o acontecimiento, de cualquier naturaleza que influya o pueda influir en el precio de los CBF's.

“Excedentes”: Significan las cantidades excedentes que se encuentren disponibles en la Cuenta General, una vez pagados los conceptos señalados en los incisos primero a séptimo, de la Sección 12.3. del presente Fideicomiso que, en su caso, deberá entregar el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar en la cuenta que éste último le instruya por escrito, siempre y cuando se hayan cumplido las Condiciones de Liberación establecidas en el presente Fideicomiso.

“Expedientes de Crédito”: Significa, la documentación necesaria para hacer constar los Créditos Hipotecarios y la Hipoteca que deberán incluir por lo menos: (i) el primer testimonio de la escritura pública en la que conste la transmisión de propiedad a favor del Deudor Hipotecario, el Crédito Hipotecario y la Hipoteca, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; en el entendido que respecto de algún crédito por lo reciente de su otorgamiento, el Expediente de Crédito podrá contar solamente con copia certificada de la escritura respectiva, copia simple de los avisos preventivos y copia de la boleta de entrada del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de la Propiedad correspondiente o, en su defecto, constancia del Notario ante el cual se haya otorgado la escritura respectiva en la cual se haga constar que el fedatario público mencionado presentará en su oportunidad copia de la boleta de entrada del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, sin embargo en este caso, el plazo para obtener la inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad no podrá exceder de 360 días naturales contados a partir de la fecha en que este crédito fue protocolizado, mismo que deberá incorporarse al Expediente de Crédito correspondiente en dicho plazo; (ii) el avalúo con respecto al Inmueble sobre el cual se constituyó la Hipoteca; y (iii) la identificación oficial del Deudor Hipotecario.

“Fecha de Cierre” o “Fecha de Emisión”: Significa, la fecha en que se realice la operación de listado (cruce) de la Emisión en la BMV.

“Fecha de Corte”: Significa, el 30 de septiembre de 2019, fecha en la cual se calcularán los saldos insolutos de los Derechos de Crédito cedidos.

“Fecha de Determinación”: Significa, la fecha que corresponda a 2 (dos) Días Hábiles previos a cada Fecha de Pago, en la que las cantidades serán aplicadas por el Fiduciario Emisor de conformidad con la Cascada de Pagos, para realizar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”: Significa, el día 27 (veintisiete) de cada mes en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentren vigentes; en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa, con respecto a cualquier Certificado Bursátil Fiduciario, la fecha que se determine en el Macrotítulo.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”: Significa, los Tenedores.

“Fideicomisarios en Segundo Lugar”: Significa, el o los legítimos Tenedores de la Constancia.

“Fideicomisarios”: Significa, de manera conjunta, los Tenedores, y el o los Tenedores de la Constancia, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Emisor” o “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”: Significa, el presente contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión y Pago número 4281, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo en términos de la Cláusula Trigésima.

“Fideicomitente” o “FOVISSSTE”: tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 1 del proemio del presente Contrato.

“Fiduciario” o “Fiduciario Emisor”: tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 2 del proemio del presente Contrato e incluye a quien lo sustituya en sus funciones, así como a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fondo de Reserva”: Significa la cuenta de inversión mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso y manejada por éste en Casa de Bolsa Actinver, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver o en cualquier otra entidad financiera con la calificación crediticia más alta en la escala local para riesgo de contraparte, en términos y conforme lo establecido en la Cláusula Décima Primera, Sección 11.2. del presente Fideicomiso.

“Funcionario Autorizado”: Significa, para efectos de emitir el Certificado de Cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad, cualquier funcionario del Fideicomitente que ocupe cualquiera de los cargos que se listan en el Anexo “F” y que podrán ser modificados de tiempo en tiempo, mediante la entrega al Fiduciario de los documentos que acrediten dicho carácter.

“Garantía del Crédito de Vivienda”: Significa, respecto a cada Crédito Hipotecario, la obligación a cargo del Fideicomitente de realizar el pago por el Saldo Insoluto de un Crédito Hipotecario, en caso de invalidez, incapacidad total permanente o muerte del Deudor Hipotecario correspondiente. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley del ISSSTE y de conformidad con los requisitos establecidos los Créditos Hipotecarios.

“Gastos”: Significan conjuntamente, los Gastos de Cobranza, los Gastos de Mantenimiento, los Honorarios por Administración y los Honorarios por Administración Maestra que deban pagarse en términos de los Documentos de la Operación.

“Gastos de Cobranza”: Tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión”: Significan, los gastos y comisiones relativas a la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que se describen en el Anexo “G”, en el entendido, que dicho anexo servirá como instrucción para que el Fiduciario realice el pago de todos los gastos señalados en la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

“Gastos de Mantenimiento”: Significa, los gastos y comisiones que se describen en el Anexo “H”, que serán pagados en términos de la Sección 12.3

“Gravamen”: Significa, con respecto a cualquier bien, cualquier hipoteca, gravamen, prenda, carga, aportación, afectación o garantía de cualquier tipo (incluyendo la transmisión a un fideicomiso) impuesto sobre dicho bien, sea que se encuentre o no documentado, inscrito o de cualquier otro modo perfeccionado bajo la Ley Aplicable, incluyendo cualquier venta sujeta a condición o cualquier otro contrato que limite la propiedad, el dominio, el uso o disfrute o el derecho a disponer del bien, cualquier arrendamiento con una naturaleza similar o cualquier opción de compra, promesa de venta, u otro contrato que obligue a su venta.

“Hipoteca”: Significa, la hipoteca en primer lugar y grado de prelación sobre un Inmueble con el fin de garantizar el cumplimiento completo y puntual de las obligaciones a cargo de un Deudor Hipotecario derivadas de su Crédito Hipotecario.

“Honorarios por Administración”: Significa, la contraprestación que el Administrador tiene derecho a percibir en términos del Contrato de Administración.

“Honorarios por Administración Maestra”: Significa, la contraprestación pagadera al Administrador Maestro por sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra.

“Indeval”: Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Inmueble”: Significa, cada bien inmueble (casa habitación, construcciones y terreno) destinado a la vivienda, sobre el cual un Deudor Hipotecario ha constituido una Hipoteca para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al Crédito Hipotecario respectivo.

“Inmueble Adjudicado”: Significa, cualquier Inmueble que llegue a ser propiedad del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso, por adjudicación judicial (aún y cuando no se hubiere formalizado en escritura pública o se hubiere inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda) o por acuerdo entre el Administrador y el Deudor Hipotecario, previo consentimiento por escrito del Administrador Maestro.

“Instrucción de Términos y Condiciones de la Emisión”: Significa, el documento, que de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo “I”, deberá entregar el Fideicomitente al Fiduciario mediante el cual se establecen e instruyen los términos y condiciones para llevar a cabo la Emisión.

“Intermediarios Colocadores”: Significa, conjuntamente: (i) CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; (ii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; (iii) HSBC Casa de Bolsa S.A. de C.V. Grupo Financiero HSBC; y (iv) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver, en su carácter de intermediarios colocadores.

“Inversiones Permitidas”: Significa, las inversiones permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera.

“ISSSTE”: Significa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

“Junta Directiva”: Significa, el órgano superior de dirección y gobierno del ISSSTE.

“Ley Aplicable”: Significa, con respecto a cualquier Persona: (i) el acta constitutiva, permisos, estatutos, escritura constitutiva u otros documentos constitutivos o documentos que rijan a dicha Persona y (ii) cualquier ley, oficio, decreto, tratado, regla, reglamento o laudo de un árbitro, tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a, u obligatoria para dicha Persona, y/o aplicable a cualquiera de sus propiedades, o a la que dicha Persona y/o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

“Ley del ISSSTE”: Significa, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

“LFPDP”: Tiene el significado a que a dicho término se le atribuye en la Sección 22.17 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“LGTOC”: Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”: Significa, la Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV”: Significa, la Ley del Mercado de Valores.

“LTV”: Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.1, inciso k) del presente Fideicomiso.

“Macrotítulo”: Significa, el título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“México”: Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de Pago de Interés”: Significa, el monto en Pesos o UDIS que corresponda a los intereses devengados y pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Pago, que se determinará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Macrotítulo.

“Notificación de Causa de Aceleración”: Significa, la notificación entregada por el Administrador Maestro y/o Representante Común al Fiduciario informándole de la existencia de una Causa de Aceleración. El Fiduciario actuará de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, en virtud de la entrega de la respectiva Notificación de Causa de Aceleración, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, debiendo cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Causa de Aceleración.

“Notificación de Cumplimiento”: Significa, la notificación entregada por el Representante Común al Fiduciario informando que todos los montos adeudados y pagaderos de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios han sido pagados

en su totalidad. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo "J"**.

"Notificación de Terminación de Causa de Aceleración": Significa, la notificación entregada por el Administrador Maestro y/o Representante Común al Fiduciario informándole que una Causa de Aceleración se ha subsanado. El Fiduciario actuará de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, en virtud de la entrega de la respectiva Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, debiendo cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación Causa de Aceleración.

"Patrimonio del Fideicomiso": Significa, el patrimonio del presente Fideicomiso, integrado por los bienes mencionados en la Cláusula Cuarta.

"Período de Cobranza": Significa, el período que inicia el 1^{er} (primer) día de cada mes y termina el último día de cada mes.

"Período de Intereses": Significa, el período que inicia con la Fecha de Emisión (incluyéndola) y termina en la primera Fecha de Pago (excluyéndola), y cada periodo siguiente inicia en una Fecha de Pago (incluyéndola) y termina en la siguiente Fecha de Pago (excluyéndola), en el entendido que el último Período de Intereses finalizará en la Fecha de Vencimiento.

"Período de Prórroga": Significa, para el caso de que un Deudor Hipotecario deje de prestar sus servicios a la Dependencia y Entidad correspondiente, la prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que realizar por concepto de capital e intereses respecto al Crédito Hipotecario correspondiente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley del ISSSTE, dicha prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Deudor Hipotecario correspondiente vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias y Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el ISSSTE tenga celebrado convenio de incorporación. En el entendido que conforme a lo establecido en dicho artículo, la existencia de los supuestos mencionados deberá comprobarse ante el ISSSTE.

"Persona": Significa, cualquier persona física o moral, corporación, asociación general, asociación limitada, sociedad de responsabilidad limitada o asociación, asociación en participación, co-inversión (*joint venture*), sociedad en comandita, sociedad anónima, institución de crédito, fideicomiso, estado, sociedad irregular, gobierno federal, estatal o municipal (o cualquier dependencia o subdivisión política de los mismos), fondo de inversión o cualquier otra forma de entidad.

"Porcentaje de Aforo": Significa, el cálculo en porcentaje realizado en cada Fecha de Determinación que resulte de restar: (i) 1 (uno) menos (ii) el resultado de dividir (a) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se determinará en cada Fecha de Determinación, después de efectuar las distribuciones en relación a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso; entre (b) el saldo insoluto de los Derechos de Créditos Vigentes en el Fideicomiso del Periodo de Cobranza correspondiente.

"Programa": Significa, la inscripción preventiva en el RNV, bajo la modalidad de programa de certificados bursátiles fiduciarios hasta por la cantidad de \$14,000,000,000.00 (Catorce Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIS, de carácter no revolvente, según el mismo sea autorizado por la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores; mediante el cual el Fiduciario realizará diversas emisiones conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación respectivos.

“Prospecto”: Significa, el prospecto definitivo de colocación que ampara el Programa.

“Peso”: Significa, pesos, la moneda de curso legal de México.

“Recursos Derivados de la Emisión”: Significa, los recursos netos que se obtengan y sean depositados en la Cuenta General, derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Recursos Derivados de Liquidación”: Significa, todos los montos en efectivo que cobre el Administrador como resultado de la Cobranza de un Derecho de Crédito Vencido o la enajenación de un Inmueble Adjudicado incluyendo la venta de derechos adjudicatarios, ya sea que ésta se obtenga a través de la enajenación extrajudicial o judicial, indemnizaciones del Seguro, u otros tipos de indemnizaciones incluyendo sin limitación aquellas derivadas de la expropiación o cualquier otro acto o procedimiento administrativo similar, después de descontar los Gastos de Cobranza en términos del Contrato de Administración.

“Reporte Anual”: Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena, Sección 19.1.2 del presente Fideicomiso.

“Reporte de Cobranza”: Significa, el reporte que será emitido en la forma del Anexo “K”, que elaborará el Administrador Maestro con base en la información proporcionada por el Administrador, mismo que deberá entregar el Administrador, o el Administrador Maestro en nombre y por cuenta del Administrador, al Fiduciario, con copia a través de medios electrónicos para el Representante Común, al Administrador Maestro en su caso, al Auditor Externo y las Agencias Calificadoras en términos del Contrato de Administración.

“Reporte de Distribuciones”: Significa, el reporte que será emitido en la forma del Anexo “L”, que el Representante Común, con base en la información proporcionada por el Administrador, Administrador Maestro y el Fiduciario, deberá elaborar y entregar al Fiduciario con copia para el Administrador, el Administrador Maestro, al o a los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente y en su caso previa solicitud al Auditor Externo y a las Agencias Calificadoras de conformidad con la Sección 12.2.1 c del Fideicomiso. Dicho reporte describirá las Distribuciones correspondientes a la Fecha de Pago respectiva.

“Reporte de Saldos”: Significa, el reporte que será emitido en forma del Anexo “M”, que el Fiduciario deberá entregar mensualmente al Representante Común con copia al Administrador y al Administrador Maestro y, en su caso, previa solicitud que realicen al Fiduciario por escrito de conformidad con la Sección 12.2.1 b del presente Fideicomiso, al Auditor Externo, al o a los Tenedores de la Constancia (en caso de existir una cesión de Constancia) y a las Agencias Calificadoras.

“Reporte del Auditor”: Significa, el reporte en forma del Anexo “N”, que el Auditor Externo deberá preparar y entregar periódicamente al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras de conformidad con Cláusula Décima Séptima.

“Representante Común”: Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del proemio del presente Contrato, e incluye a sus causahabientes y cesionarios

permitidos o a quien lo substituya en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Fideicomiso y en el Macro título.

“Requisitos de Elegibilidad”: Significa, los requisitos de elegibilidad relacionados con los Derechos de Crédito establecidos en la Cláusula Octava.

“Requerimiento de Reemplazo”: Significa, un requerimiento por parte del Fiduciario o el Administrador Maestro, en donde requiera al Fideicomitente a reemplazar un Derecho de Crédito en caso de que: (i) el Fideicomitente haya omitido cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, respecto de uno o más Derechos de Crédito o Derechos de Crédito Substitutos; o (ii) en la fecha de su cesión un Derecho de Crédito sea considerado como un Derecho de Crédito No Elegible, conforme a la definición de Derecho de Crédito No Elegible. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo “O”.

“RNV”: Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“RUG”: Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Salario Mínimo”: Significa, el salario mínimo general mensual vigente de la Ciudad de México.

“Saldo Insoluto de los Créditos Hipotecarios”: Significa, el monto no amortizado de principal de los Créditos Hipotecarios en Pesos, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley del ISSSTE, el saldo de los Créditos Hipotecarios se actualizará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos y/o la UMA, en la misma proporción en que se actualice el Salario Mínimo y/o la UMA, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el transitorio sexto del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo de fecha 27 de enero de 2016.

“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”: Significa, el monto de capital no amortizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión”: Significa, el resultado de restar los Recursos Derivados de la Emisión menos los Gastos de Emisión.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa, un monto equivalente a 3 (tres) veces el monto en Pesos que corresponda al Monto de Pago de Interés y la Amortización Programada con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago.

“Sección”: Significa, cada una de las secciones de una Cláusula identificado con el número arábigo correspondiente a cada Cláusula.

“Seguro” o “Seguro de Daños”: Significa, el seguro contra daños contratado por FOVISSSTE, respecto de cada Inmueble, para cubrir cualquier daño o menoscabo que pueda sufrir dicho Inmueble (incluyendo daños derivados de incendio, inundación, terremoto, huracán, tornado, avalancha, erupciones volcánicas, explosiones, caída de objetos tales como aviones, árboles, daños ecológicos, entre otros) de conformidad con los requisitos establecidos en los Créditos Hipotecarios.

“SHCP”: Significa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



“Suplemento”: Significa, el suplemento complementario al Prospecto, que ampara la Emisión.

“Tenedor de la Constancia”: Significa, el o los legítimos tenedores de la Constancia de conformidad con la Sección 10.5 del presente Fideicomiso.

“Tenedores”: Significa, los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, quienes en todo momento estarán representados en su conjunto por el Representante Común.

“UDIS”: Significa, las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de las UDIs por cualquier motivo, se utilizará el método sustituto que Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la Unidad de Inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

“UMA”: Significa, la unidad de medida y actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación.

“Valuador”: Tienen el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 17.3.

“Vocal Ejecutivo”: Significa, el vocal ejecutivo del FOVISSSTE.

“VSM”: Significa, veces de Salario Mínimo.

SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN

- 2.1 Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente por este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración, emisión y pago que se identifica con el número 4281, mediante la transferencia irrevocable al Fiduciario de la Aportación Inicial, misma que se deposita en la Cuenta General.
- 2.2 Aportación de Derechos. El Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta, cederá al Fiduciario irrevocablemente, la propiedad total de: (i) los Derechos de Crédito; y (ii) en su caso, los Derechos de Crédito Substitutos, libres de todo Gravamen, en términos de las Cláusulas Sexta y Séptima.
- 2.3 Aceptación del Cargo de Fiduciario. El Fiduciario acepta su designación como Fiduciario conforme al presente Fideicomiso, y en este acto, una vez que reciba en la Cuenta General la Aportación Inicial otorgará el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.
- 2.4 Inscripción en el RUG. A más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Fideicomiso y de los Contratos de Cesión o posterior a la firma de cualquier modificación a los mismos, el Fideicomitente o el Administrador, deberá solicitar la inscripción del presente Fideicomiso y de

los Contratos de Cesión en la Sección Única del RUG, a través del fedatario público designado al efecto por este, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, obligándose éstos a entregar evidencia al Fiduciario, al Administrador, en su caso, y al Representante Común. Asimismo, el Administrador o el Fideicomitente, deberá mantener vigente dicha inscripción y cancelarla cuando sea procedente. Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Administrador no realice la inscripción del presente Contrato y/o de los Contratos de Cesión, así como cualesquier modificaciones a los mismos y/o, en caso de ser procedente, la cancelación correspondiente, el Fiduciario, sin requerir instrucción o autorización alguna al efecto, podrá realizarlo a través de fedatario público que este considere, sin responsabilidad alguna para el mismo y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

TERCERA. - PARTES DEL FIDEICOMISO

3.1 Partes del Fideicomiso. Las partes en el presente Fideicomiso son:

- a. **Fideicomitente:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del FOVISSSTE.
- b. **Fiduciario:** Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o sus causahabientes y cesionarios permitidos o quien lo sustituya en sus funciones.
- c. **Fideicomisario en Primer Lugar:** Los Tenedores representados para todos los efectos de este Fideicomiso por el Representante Común.
- d. **Fideicomisario en Segundo Lugar:** El o los Tenedores de la Constancia.
- e. **Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus causahabientes y cesionarios permitidos o quien lo sustituya en sus funciones.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

4.1 Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por lo siguiente:

- a. La Aportación Inicial.
- b. Los Recursos Derivados de la Emisión.
- c. Los Derechos de Crédito.
- d. En su caso, los Derechos de Crédito Substitutos.
- e. La Cobranza y la Cobranza por Prepago.

- 
- f. La Cuenta General y el Fondo de Reserva y el efectivo depositado en los mismos.
 - g. Cualesquier cantidades que deriven del ejercicio de los Derechos Derivados del Seguro o de la Garantía de Crédito de Vivienda.
 - h. Los Inmuebles Adjudicados.
 - i. Los Recursos Derivados de Liquidación.
 - j. Las cantidades que por cualquier concepto transfiera el Fideicomitente al Fiduciario, incluyendo sin limitación aquellas necesarias para la readquisición de un Derecho de Crédito No Elegible.
 - k. Todos los derechos del Fiduciario de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación.
 - l. Cualquier otra cantidad y/o derecho del Fiduciario en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.
 - m. Todos los valores y otras inversiones; así como las devoluciones que se deriven de esos valores e inversiones; y los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario.
 - n. Las demás cantidades, activos, fondos y/o derechos que, en su caso, aporte el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Segundo Lugar conforme a lo señalado en este Fideicomiso.

Las partes de este Fideicomiso convienen que lo establecido en el inciso a., de la presente Cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del mismo, por lo que el Fiduciario entrega copia del presente Fideicomiso a las demás partes, quienes las reciben a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

Las partes de este Fideicomiso reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo. Dichas variaciones se harán constar en los estados financieros mensuales y anuales que emitirá el Contador del Fideicomiso en términos de lo descrito en Circular Única de Emisoras. Las partes de este Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

QUINTA. - FINES DEL FIDEICOMISO

- 5.1 Fines del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tiene como fin principal que el Fideicomitente afecte los Derechos de Crédito, para que el Fiduciario: (i) lleve a cabo la Emisión; (ii) utilice los Recursos Derivados de la Emisión que reciba como se establece en el presente Fideicomiso; y (iii) proceda al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Gastos, utilizando como fuente de pago para ello exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso como se establece en el presente Fideicomiso.

5.2 Actividades del Fiduciario para la Consecución de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades que se ejercerán de conformidad con los términos del presente Fideicomiso; el Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso en seguimiento de las instrucciones recibidas por aquellas partes o Personas que estén facultadas para dichos propósitos, en el entendido que el Fiduciario para el cumplimiento de sus obligaciones y facultades contratará o podrá contratar los servicios de las Personas establecidas en y bajo los términos establecidos en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación:

- a. Abrir y mantener la Cuenta General y el Fondo de Reserva, a través de las cuales el Fiduciario llevará a cabo el registro, control de los recursos y la distribución e inversión de las cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, con copia para el Representante Común, podrá abrir aquellas cuentas que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el control de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso.
- b. Recibir la Aportación Inicial del Fideicomitente en la Cuenta General.
- c. Celebrar con el Administrador el Contrato de Administración conforme al cual el Administrador llevará a cabo la administración y cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que el presente inciso hará las veces de instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar.
- d. Celebrar con el Administrador Maestro el Contrato de Administración Maestra, por medio del cual el Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador bajo el Contrato de Administración, sirviendo el presente inciso como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar. El Fiduciario por instrucciones del Fideicomitente podrá pactar por escrito con el Administrador Maestro, modificaciones al Contrato de Administración Maestra con el fin de aclarar su alcance y cumplir con los requerimientos de los inversionistas, conforme a los términos de dicho Contrato de Administración Maestra, en el entendido que, dichas modificaciones deberán ser notificadas al Representante Común.
- e. En o antes de la Fecha de Cierre, celebrar y suscribir los Documentos de la Operación respectivos y pagar, de conformidad con la instrucción recibida por el Fideicomitente, la cual deberá emitirse en términos del **Anexo "G"**, los Gastos de Emisión con los Recursos Derivados de la Emisión. Asimismo, el Fiduciario entregará al Representante Común, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre, un escrito en el que se entregará copia de los comprobantes de las transferencias realizadas conforme a la instrucción recibida por el Fideicomitente, en el cual se señala el detalle del destino de los Recursos Derivados de la Emisión.
- f. (i) Celebrar con FOVISSSTE el Contrato de Cesión, mediante el cual FOVISSSTE afectará, cederá y transmitirá a favor del Fiduciario, para ser

integrado al Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos de Crédito, sirviendo el presente inciso como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar; y (ii) realizar los actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para adquirir dichos Derechos de Crédito, de conformidad con los términos de la Cláusula Sexta. En el entendido, que en caso de que la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no se lleve a cabo en los términos del presente Fideicomiso, el Fiduciario revertirá inmediatamente la propiedad de los Derechos de Crédito, junto con sus accesorios a FOVISSSTE en términos del Contrato de Cesión y previa instrucción por escrito por parte de este último.

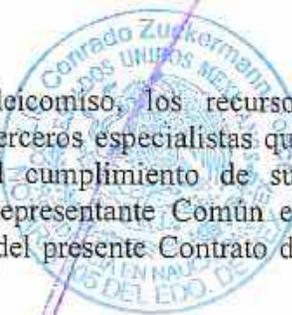
- g. Pagar la contraprestación por la cesión de los Derechos de Crédito transfiriéndole al Fideicomitente el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y entregándole la Constancia, simultáneamente a la celebración del Contrato de Cesión.
- h. Recibir y mantener la propiedad y titularidad de todos los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en el entendido que: (i) la guarda y custodia de los Expedientes de Crédito estará a cargo del Custodio en su carácter de depositario conforme a lo establecido en el Contrato de Administración; y (ii) la administración y cobranza de los Derechos de Crédito así como la adjudicación, el mantenimiento y la venta de los Inmuebles Adjudicados, si los hubiere, se hará a través del Administrador, según lo previsto en el Contrato de Administración, bajo la supervisión y vigilancia del Administrador Maestro.
- i. Llevar a cabo la Emisión de conformidad con la Instrucción de Términos y Condiciones de la Emisión.
- j. En términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás Leyes Aplicables, realizar los actos y suscribir cualesquier documentos, solicitudes, peticiones, avisos y notificaciones que sean necesarias o convenientes a fin de llevar a cabo la Emisión, oferta pública y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa o mantener su registro, incluyendo más no limitándose a cualquier gestión o promoción ante la CNBV, BMV o Indeval.
- k. Celebrar con cargo a la Cuenta General, con FOVISSSTE, en su carácter de cedente, los Contratos de Cesiones Adicionales por aquellos Derechos de Crédito Substitutos que sean cedidos por FOVISSSTE como reemplazo de Derechos de Crédito No Elegibles.
- l. Con relación a la adquisición de Derechos de Crédito Substitutos, recibir del Fideicomitente la propiedad de los Expedientes de Crédito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, en el entendido de que los Expedientes de Crédito serán conservados por el Custodio en su carácter de depositario de conformidad con lo establecido en la

Cláusula Sexta, Sección 6.2, inciso d, del presente Fideicomiso y del Contrato de Administración.

- m. Recibir del Fideicomitente por la readquisición de cualquier Derecho de Crédito No Elegible: (i) el saldo insoluto de principal de dicho Derecho de Crédito No Elegible; y (ii) una cantidad equivalente a los intereses vencidos y no pagados más los intereses pendientes de devengarse a dicha fecha que correspondan al mismo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima.
- n. Administrar y hacer las transferencias, cargos y abonos a la Cuenta General y el Fondo de Reserva que se requieran conforme las instrucciones que al efecto reciba por persona facultada en los términos del presente Fideicomiso.
- o. En caso de que el Fiduciario tenga conocimiento de que el Administrador y/o el Administrador Maestro han incumplido con las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, respectivamente, notificar por escrito al Representante Común de dicho incumplimiento.
- p. Atendiendo a lo establecido en el Contrato de Administración Maestra, celebrar el Contrato de Administración Maestra con un Administrador Maestro Substituto, para el caso de sustituir a HITO, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro y celebrar los documentos y llevar a cabo los actos necesarios para formalizar dicha sustitución.
- q. Ejercer todos y cada uno de los derechos y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Documentos de la Operación en los que sea parte.
- r. Elaborar y proporcionar el Reporte de Saldos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- s. Elaborar en colaboración con las partes y terceros relacionados, y publicar el Reporte Anual de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- t. Proporcionar en términos de la Circular Única de Emisoras a las autoridades correspondientes y a la BMV a través de los medios establecidos para tal efecto dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social durante la vigencia del Fideicomiso, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, generados por el Contador del Fideicomiso, los cuales incluirán un balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo del Fideicomiso, mismos que deberán estar dictaminados por el Auditor Externo.
- u. Emitir todos aquellos documentos y constancias que en términos de los Documentos de la Operación y/o la Ley Aplicable le sean requeridos, exclusivamente en su carácter de Fiduciario.
- v. Proporcionar al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, al Auditor Externo, al Administrador Maestro, al Representante Común, al o a los

Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente y a cualquier persona física designada por ellas, el acceso sin restricción a toda la información disponible que se derive de, o que se relacione con, el presente Fideicomiso, previa solicitud por escrito emitida en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta.

- w. Otorgar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente o, en su defecto, del Representante Común, según corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, los poderes generales o especiales que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del presente Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que estime convenientes (incluyendo el Administrador).
- x. En general, (i) cumplir con las instrucciones que gire el Representante Común, en cualquier asunto que no esté específicamente previsto en el presente Fideicomiso siempre y cuando dichas instrucciones sean consistentes y no resulten contrarias a los fines del Fideicomiso; y (ii) realizar cualquier otro acto, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, recomendables o convenientes para el cumplimiento con los fines del presente Fideicomiso y llevar a cabo los actos relacionados con la defensa de cualquier reclamación contra el Patrimonio del Fideicomiso conforme se estipula en la Cláusula Vigésima Segunda.
- y. Dar cumplimiento a sus obligaciones (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), de conformidad con la LMV y demás disposiciones administrativas aplicables emitidas por la CNBV.
- z. Al momento de la recepción de una Notificación de Cumplimiento, transferir al o a los Tenedores de la Constancia los fondos disponibles en las cuentas del Fideicomiso y en su caso los Activos Excedentes, de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.
- aa. Conservar el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dicha actividad la realizará a través de la contratación del Administrador y el Administrador Maestro o mediante la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de cualesquier terceros que resulte necesario para dichos efectos.
- bb. De conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso, reciba las instrucciones, que resulten aplicables conforme al presente Fideicomiso, del o los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente. Lo anterior, conforme a los términos pactados por dichos tenedores y el Fideicomitente en términos de los contratos de cesión de Constancia correspondientes, los cuales no podrán ser contrarios o exceder los términos del presente Fideicomiso.
- cc. Llevar a cabo los actos relacionados con la defensa de cualquier reclamación contra el Patrimonio del Fideicomiso conforme se estipula en la Cláusula Vigésima Segunda.

- 
- dd. Contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Sección 20.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
- ee. Verificar de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, mediante la entrega del Certificado de Cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad proporcionado por el Fideicomitente, tanto al momento de la transmisión de los Derechos de Crédito al Patrimonio del Fideicomiso identificados en el Contrato de Cesión inicial, como en las transmisiones que de tiempo en tiempo se identifiquen en los Contratos de Cesiones Adicionales, así como en el momento que se sustituya un Derecho de Crédito No Elegible.
- ff. Revisar y confirmar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, el Administrador Maestro, y el Representante Común en los respectivos reportes que deban preparar en términos del presente Fideicomiso, concuerden con los datos entregados al Fiduciario previamente por cada uno de ellos así como con los saldos y cantidades que el mismo mantenga en la Cuenta General y en el Fondo de Reserva, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea consistente con la información proporcionada y en su caso, valide con el Administrador y/o el Administrador Maestro que los flujos que le son entregados derivan de los ingresos generados por los Derechos de Crédito transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.
- gg. El Fiduciario tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo todos los fines previstos en el presente Fideicomiso según se establece en el artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que el Fiduciario actuará en todo momento con estricto apego a lo estipulado en el presente Fideicomiso y en lo no previsto lo hará como buen padre de familia.

SEXTA. - APORTACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

- 6.1 Cesión de Derechos de Crédito. Para llevar a cabo la Emisión, el Fideicomitente cederá, transmitirá y transferirá de forma irrevocable al Fiduciario los Derechos de Crédito conforme a las disposiciones de esta Cláusula Sexta. El Fideicomitente señala que los Derechos de Crédito y/o Derechos de Crédito Substitutos que sean cedidos se encontrarán libres de cualquier Gravamen, limitación o restricción de dominio y no se encuentran o encontrarán afectados o son o serán fuente de pago de algún otro fideicomiso, vehículo o de alguna otra operación que pudiera causar un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, derivado de lo anterior, salvo por la verificación de la entrega del Certificado de Cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad de los Derechos de Crédito y/o
- 

Derechos de Crédito Substitutos que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no resultará responsable de verificar lo antes declarado o de cualquier afectación que pudiere surgir de manera posterior a la cesión de los Derechos de Crédito o Derechos de Crédito Substitutos en contrario de lo antes señalado.



6.2 Cesión de los Derechos de Crédito:

- a. En o antes de la Fecha de Cierre, el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el Contrato de Cesión ante un notario público designado por el Fideicomitente en escritura pública, a través del cual el Fideicomitente cederá los Derechos de Crédito al Patrimonio del Fideicomiso. En el entendido que será responsabilidad del Fiduciario verificar: (a) que el Contrato de Cesión se celebre exclusivamente respecto de los Derechos de Crédito señalados en el Anexo "E" del presente Fideicomiso; y (b) que todos los Requisitos de Elegibilidad que se describen en la Sección 8.1 del presente Fideicomiso, hayan sido listados en el Certificado de Cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad que en la fecha de celebración del Contrato de Cesión deberá entregarle el Fideicomitente.
- b. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente deberá realizar en la fecha de cesión, sin responsabilidad para el Fiduciario, cualquier acción que sea necesaria para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito incluyendo sin limitar para que la misma surta plenos efectos frente a terceros, conforme lo requieran las Leyes Aplicables y el Contrato de Cesión respectivo.
- c. En adición, el Fideicomitente se obliga a entregar, a los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes a la celebración del Contrato de Cesión o de un Contrato de Cesión Adicional, una constancia emitida por la compañía aseguradora en la que estén asegurados los Inmuebles, en donde se haga constar que el Fiduciario ha sido designado como beneficiario de los Derechos Derivados del Seguro relativos a los Derechos de Crédito cedidos conforme al Contrato de Cesión. En caso de que el Fiduciario no haya recibido la constancia durante el plazo señalado, deberá requerirle por escrito al Fideicomitente con copia o al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en caso de ser distinto del Fideicomitente que entregue la constancia a que se hace referencia en el presente dentro de un plazo adicional de 60 (sesenta) Días Hábles; en el entendido que si el Fiduciario no recibe la constancia durante el plazo antes señalado deberá de notificarle inmediatamente al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, para que, en su caso, el Representante Común y/o el Fideicomisario en Segundo Lugar procedan a instruirle los actos que resulten necesarios o convenientes.
- d. En la fecha de celebración de cualquier Contrato de Cesión, el Fideicomitente mantendrá la posesión física de los Expedientes de

Crédito, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, nombrando en ese momento al Custodio como depositario de los mismos.

e. Cualquier referencia en este Fideicomiso y en cualquier otro Documento de la Operación a la venta, cesión y transferencia de los Derechos de Crédito a favor del Fiduciario o del Patrimonio del Fideicomiso, se considerará que se incluye todos los derechos conforme a los mismos y que excluye todas las obligaciones o responsabilidades directas o indirectas relacionadas con los Créditos Hipotecarios correspondientes.

6.3 Contraprestación por los Derechos de Crédito. El Fideicomitente recibirá como contraprestación por la cesión al Fiduciario de los Derechos de Crédito de conformidad con el Contrato de Cesión (i) un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión, el cual será pagado por el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Segunda; y (ii) la Constancia.

6.4 Reemplazo de Derechos de Crédito. Si el Fideicomitente: (i) omite cumplir con cualquiera de sus obligaciones señaladas en esta Cláusula Sexta y en la Cláusula Séptima, con respecto a uno o más Derechos de Crédito; o (ii) cualesquier Derechos de Crédito fueran Derechos de Crédito No Elegibles en cualquier momento; el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a: (1) el término establecido para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Sexta y Séptima; o (2) la fecha en la que tenga conocimiento de que un Derecho de Crédito era un Derecho de Crédito No Elegible; deberá entregar un Requerimiento de Reemplazo al Fideicomitente con copia al Representante Común y el Administrador Maestro con respecto a dichos Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador Maestro tendrá la obligación de enviar tan pronto como sea posible un Requerimiento de Reemplazo al Fideicomitente, con copia al Fiduciario y al Representante Común, en caso de que se percate de que algún Derecho de Crédito era un Derecho de Crédito No Elegible en la fecha de su cesión.

En caso de recibir un Requerimiento de Reemplazo, el Fideicomitente deberá, sujeto a las disposiciones contenidas en la Cláusula Séptima, readquirir o reemplazar con otros Derechos de Crédito que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el presente Fideicomiso, los Derechos de Crédito No Elegibles contenidos en el citado Requerimiento de Reemplazo a más tardar dentro de los 2 (dos) Periodos de Cobranza siguientes.

Asimismo, en caso de que el Fideicomitente llegara a readquirir Derechos de Crédito por un monto mayor al 20% (veinte por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, FOVISSSTE se obliga a revelar la información correspondiente de conformidad con el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras.

6.5 Obligación de Reemplazo del Fideicomitente. La obligación del Fideicomitente de reemplazo de los Derechos de Crédito No Elegibles conforme a la Sección 6.4,

también será aplicable en caso de que el Fideicomitente por cualquier motivo tenga conocimiento de que: (i) omitió cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Sexta y Séptima, respecto de uno o más Derechos de Crédito o Derechos de Crédito Substitutos; o (ii) en la fecha de su cesión cualesquier Derechos de Créditos sea considerado un Derecho de Crédito No Elegible. En cuyo caso el Fideicomitente, deberá notificar dicha situación al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y el Representante Común, y deberá dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente tenga conocimiento de este hecho y haya notificado al Fiduciario reemplazar con otros Derechos de Crédito que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el presente Fideicomiso; en el entendido que, la aportación de los nuevos Derechos de Crédito no estarán sujetos al pago de ninguna contraprestación al Fideicomitente por su aportación, derivado de que se transmiten al Patrimonio del Fideicomiso para reemplazar Derechos de Crédito No Elegibles.

- 6.6 Listado de Derechos de Crédito. Una vez que el Fiduciario haya celebrado cualquier Contrato de Cesión o Contrato de Cesión Adicional, se deberán incluir o agregar en el Anexo "E" del presente Contrato de Fideicomiso, los Derechos de Crédito adquiridos, en el entendido que dichos Derechos de Crédito deberán coincidir con aquellos que se señalen en los Contratos de Cesión respectivos. Salvo por la verificación de la entrega del Certificado de Cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad de los Derechos de Crédito y/o Derechos de Crédito Substitutos que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Derechos de Crédito en relación con los Requisitos de Elegibilidad, en el entendido que el único responsable de dicha validación y las declaraciones de cumplimiento será el Fideicomitente a través del Administrador Maestro.
- 6.7 Garantía del Crédito de Vivienda. El Fideicomitente conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión, otorga la Garantía del Crédito de Vivienda respecto de cada Crédito Hipotecario que haya sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso (ya sea mediante el Contrato de Cesión o a través de Contratos de Cesión Adicionales). En caso de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 182 de la Ley del ISSSTE, el Fideicomitente estará obligado a entregar y en su carácter de Administrador a depositar en la Cuenta General el Saldo Insoluto del Crédito Hipotecario respectivo, a más tardar en el siguiente Periodo de Cobranza en el que haya sido acreditado fehacientemente a FOVISSSTE un evento cubierto por la Garantía del Crédito de Vivienda.

El Fideicomitente, tendrá el derecho, mas no la obligación, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Cesión, de liberarse de la obligación prevista en esta Sección, mediante la contratación de un seguro que ofrezca una cobertura equivalente, en cuyo caso designará al Fideicomiso como beneficiario de los mismos, notificando al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común respecto de dicha contratación. La institución de seguros que cuente con todas las autorizaciones para ejercer y que contrate para estos efectos el Fideicomitente, deberá tener la capacidad y solvencia necesaria para cumplir con

Derechos de Crédito Substitutos, así como sus respectivos Expedientes de Crédito, en los términos previstos en el presente Fideicomiso.



OCTAVA. - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

8.1 Requisitos de Elegibilidad. El Fideicomitente tendrá la obligación de declarar y certificar, mediante la entrega de un Certificado de Cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad, al Fiduciario con copia para el Representante Común, que, en la fecha de cesión, los Derechos de Crédito cumplen con los siguientes Requisitos de Elegibilidad:

- a) FOVISSSTE es el único y legítimo titular de cada uno de los Derechos de Crédito que cede al Fideicomiso los cuales se encuentran libres de cualquier Gravamen, en el entendido que el único Gravamen es la Hipoteca sobre los Inmuebles que generan los Derechos de Crédito, limitación o restricción de dominio y no se encuentran afectados o son fuente de pago de algún fideicomiso, vehículo o de alguna otra operación que pudiera causar un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, derivado de lo anterior, el Fiduciario no resultará responsable de verificar lo antes declarado o de cualquier afectación que pudiere surgir de manera posterior a la cesión de los Derechos de Crédito en contrario de lo antes declarado.
- b) Los contratos que documentan los Derechos de Crédito son legalmente válidos y exigibles y fueron otorgados por las partes de los mismos cumpliendo con todas las Leyes Aplicables.
- c) Cada uno de los Créditos Hipotecarios y sus correspondientes Hipotecas, están debidamente documentados en escrituras públicas las cuales han sido debidamente inscritas en el registro público de la propiedad correspondiente a cada uno de los Inmuebles y cada una de las Hipotecas constituye un derecho real de garantía en primer lugar y grado de prelación debidamente perfeccionado de conformidad con la Ley Aplicable, salvo aquellas Hipotecas que se otorgaron en un plazo no mayor a 360 (trescientos sesenta) días y por lo reciente de su otorgamiento se encuentran en trámite de inscripción en el registro público de la propiedad correspondiente, lo que se acredita con un escrito firmado por parte del fedatario público, o en su caso, con la boleta de entrada en registro público correspondiente para su inscripción.
- d) Las obligaciones de los Deudores Hipotecarios bajo los Créditos Hipotecarios son legalmente exigibles conforme a sus términos, y el Deudor Hipotecario, de conformidad con la documentación y las declaraciones realizadas en el contrato respectivo, estaba plenamente capacitado para celebrar el Crédito Hipotecario al momento de su celebración.

- e) Todas las obligaciones de FOVISSSTE como cedente según se prevén en los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios han sido cumplidas en su totalidad, de manera que no existe en la fecha de este Contrato, ni existía en la Fecha de Corte, obligación alguna a cargo del Fideicomitente como cedente pendiente de cumplimiento.
- f) El monto total a cargo del Fideicomitente de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios ha sido desembolsado. No existen obligaciones de desembolso adicionales, todos los gastos y costos incurridos en relación con la celebración de los Créditos Hipotecarios y el registro de las Hipotecas han sido pagados y no existe la obligación de reembolso a cargo del Fideicomitente.
- g) El Fideicomitente no tiene conocimiento de litigios de ningún tipo ante tribunales locales o federales en relación con los Créditos Hipotecarios que puedan afectar la validez y exigibilidad de los mismos.
- h) Los Derechos de Crédito se derivan de Créditos Hipotecarios, para la adquisición de vivienda nueva y usada y no incluyen créditos hipotecarios otorgados para reparar, ampliar o mejorar vivienda, ni pasivos contraídos para cualquiera de los conceptos antes mencionados.
- i) Cada uno de dichos créditos se encuentra denominado en UMAS o VSM y tiene una tasa de interés mínima de 5% (cinco por ciento) fija.
- j) Todos los Créditos Hipotecarios, fueron otorgados a partir del 2014 en adelante y a la Fecha de Corte tienen una antigüedad mínima de 6 (seis) meses.
- k) A la Fecha de Corte, la razón del Saldo Insoluto del Crédito Hipotecario contra el valor de las garantías ("LTV") es menor o igual a 97% (noventa y siete por ciento) para cada Crédito Hipotecario; en el entendido que el saldo insoluto conjunto a la Fecha de Corte de los Créditos Hipotecarios cuyo LTV mayor a 80% (ochenta por ciento), no excede el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de todos los Créditos Hipotecarios a la Fecha de Corte.
- l) Cada uno de los Créditos Hipotecarios cuenta con un Expediente de Crédito completo.
- m) Los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios bajo el esquema tradicional (individual y/o mancomunado) son: (a) trabajadores activos del sector público; y (b) a la Fecha de Corte han realizado al menos cuatro pagos quincenales por concepto del Crédito Hipotecario.
- n) Desde su otorgamiento y a la Fecha de Corte, ningún Crédito Hipotecario ha: (i) sido objeto de modificación; (ii) ha estado sujeto a un Período de Prórroga; o (iii) ha generado intereses moratorios por un incumplimiento

de pago durante los últimos 12 (doce) meses. Para efectos de claridad, el incumplimiento en el pago es calculado de la siguiente manera: no ha tenido (a) 2 (dos) o más veces un incumplimiento de pago por un plazo de 31 (treinta y un) días; y (b) 1 (una) o más veces un incumplimiento de pago por un plazo mayor a 61 (sesenta y un) días.

- o) A la fecha de la cesión, cada uno de los Créditos Hipotecarios se encuentra al corriente en sus pagos, tanto por concepto de interés, principal, impuestos y demás cantidades pagaderas por el Deudor Hipotecario al amparo del contrato que documenta el Crédito Hipotecario respectivo y ningún Deudor Hipotecario está en incumplimiento de cualquier obligación respecto a su Crédito Hipotecario.
- p) Los Créditos Hipotecarios se encuentran libres de Gravámenes, salvo por la Hipoteca otorgada a favor del Fideicomitente.
- q) A la fecha del presente Contrato, no existe un incumplimiento de las obligaciones de los Deudores Hipotecarios bajo los Créditos Hipotecarios (distintos de incumplimiento de pago) o un evento que con el paso del tiempo o siendo notificado pueda constituir un incumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios.
- r) A la Fecha de Corte, no se ha (i) liquidado, cancelado o subordinado total o parcialmente, (ii) liberado ninguna Hipoteca, (iii) cedido, enajenado, afectado o transmitido de cualquier forma ningún Crédito Hipotecario, o (iv) realizado ningún pago o anticipo por cuenta o para beneficio de ningún Deudor Hipotecario o capitalizando cantidad alguna devengada o pagadera bajo los Créditos Hipotecarios distinta de los ajustes que resultan de la actualización de VSM o UMAS en la cual dichos Créditos Hipotecarios se encuentran denominados
- s) El otorgamiento de los Créditos Hipotecarios y las Hipotecas, y los mecanismos de cobro implementados con anterioridad a la fecha de celebración del Contrato con respecto a los Créditos Hipotecarios se han regido conforme a prácticas y políticas legales, prudentes y comunes para un organismo de servicio social mexicano y conforme a los manuales, reglamentos, leyes y demás disposiciones en materia de administración y cobranza de créditos aplicables al Administrador. Por lo anterior, no se considerarán como elegibles aquellos Créditos Hipotecarios que hayan sido otorgados bajo prácticas indebidas y/o en general fuera de las prácticas y políticas del Fideicomitente antes mencionadas.
- t) Los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios no otorgan al Deudor Hipotecario ninguna excepción adicional a: (i) las previstas en la ley en el caso de ejecución de la Hipoteca; y (ii) las previstas en la Ley del ISSSTE, particularmente el derecho de Periodo de Prórroga a que alude el artículo 183 de la Ley del ISSSTE.

- 
- u) Ningún Crédito Hipotecario otorga al Deudor Hipotecario el derecho a compensar pagos u otra excepción similar, y la ejecución de los términos previstos en cualquier Crédito Hipotecario o el cumplimiento de obligaciones o ejercicio de derechos previstos en el mismo no resultará en la ineficacia de dicho Crédito Hipotecario ni sujetará dicho Crédito Hipotecario a compensación u otra excepción similar.
 - v) Los Créditos Hipotecarios cumplen con las Leyes Aplicables, en particular en relación a los intereses.
 - w) Salvo por la Hipoteca constituida sobre los Inmuebles, no existe garantía adicional que responde por el cumplimiento, por parte del Deudor Hipotecario, de sus obligaciones bajo los Créditos Hipotecarios.
 - x) A la fecha del presente, el Fideicomitente no tiene conocimiento, ni le ha sido notificado la existencia de algún procedimiento tendiente a la expropiación de algún Inmueble o de que cualquier Inmueble se encuentre afectado en virtud de contaminación ambiental, incendio, temblores, huracanes u otros desastres naturales.
 - y) Cada Inmueble cuenta con Seguro y la póliza del Seguro correspondiente ha sido debidamente contratada con la aseguradora, la cual se encuentra debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros como una institución de seguros.
 - z) Las pólizas del Seguro han sido renovadas antes de su vencimiento, las primas han sido pagadas en su totalidad y por lo tanto la vigencia de dicho Seguro se encuentran en plena vigencia.
 - aa) Cada uno de los Créditos Hipotecarios fue otorgado respecto a un Inmueble y se encuentran regidos por las leyes de un estado o entidad federativa de la República Mexicana que ha adoptado en su Código Civil disposiciones que permiten a FOVISSSTE transmitir los Derechos de Crédito correspondientes al Fideicomiso, sin necesidad de inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo o de notificación a los deudores respectivos en términos similares al artículo 2,926 del Código Civil para la Ciudad de México.

NOVENA. - DERECHO A READQUIRIR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 9.1 Readquisición del Patrimonio del Fideicomiso. El o los Tenedores de la Constancia tendrán el derecho, más no la obligación de readquirir o revertir, según corresponda, la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso a partir del momento en el cual el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea menor o igual al 10% (diez por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Cierre. Lo anterior, en el entendido que el

o los Tenedores de la Constancia realizarán los depósitos de las cantidades correspondientes a la Cuenta General para tal propósito.

Si este evento se actualiza, a más tardar el día hábil posterior a la publicación del Reporte de Cobranza que corresponda, el o los Tenedores de la Constancia aportará(n) al Patrimonio del Fideicomiso una cantidad igual a la suma de:

- (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la próxima Fecha de Pago, más
- (ii) el monto total de los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para la próxima Fecha de Pago, más
- (iii) el monto de todos los Gastos que vencerán en o antes de la próxima Fecha de Pago, más
- (iv) el monto de todas las demás cantidades adeudadas al amparo de los Documentos de la Operación.

Siempre y cuando el Fiduciario reciba dichas cantidades en la Cuenta General, las aplicará en la siguiente Fecha de Pago para el pago de todos los Gastos que correspondan y para la liquidación total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad y en los términos previstos en la Cláusula Décima Segunda. En el entendido, que cuanto se hayan satisfecho todas y cada uno de las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y haya recibido del Representante Común la Notificación de Cumplimiento correspondiente, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al o a los Tenedores de la Constancia, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éstos le entreguen de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta. Para efectos de lo anterior, el o los Tenedores de la Constancia, acordarán los términos para la presentación de la instrucción antes descrita, en los contratos que documenten las cesiones de Constancia respectivas que hayan celebrado con el Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMA. - EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CONSTANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN.

- 10.1 Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: El Fiduciario realizará la Emisión de conformidad con la Instrucción de Términos y Condiciones de la Emisión, en la que, entre otras cosas, deberá especificarse los montos, series, tasa de interés, y demás términos y condiciones relacionados con la Emisión.
- 10.2 Inscripción en el RNV. En cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fideicomitente de este Fideicomiso ratifica e instruye por este medio al Fiduciario la realización de todos los actos que resulten necesarios y convenientes para la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.

10.3 Listado en la BMV. En cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fideicomitente de este Fideicomiso ratifica todos los actos e instruye por este medio al Fiduciario la realización de todos los actos que resulten necesarios para el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV.

10.4 Características de los CBF's. El Fiduciario emitirá los CBF's de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, a través del Macrotítulo, el cual deberá cumplir con los términos establecidos en las Instrucciones de Términos y Condiciones de la Emisión y las demás Leyes Aplicables tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Estarán denominados en Pesos o en UDI's;
- (ii) Serán colocados en el mercado de valores dentro del territorio nacional, a través de la BMV;
- (iii) Pagarán intereses a la tasa que se establezca en el Macrotítulo correspondiente;
- (iv) Tendrán los montos, calendario y demás términos y condiciones para el pago de intereses que determine el Fideicomitente; y
- (v) El Fiduciario solicitará la autorización para la inscripción y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

10.5 Emisión de la Constancia:

- a. El Fiduciario como parte de la contraprestación por la cesión de los Derechos de Crédito emitirá la Constancia, a nombre de FOVISSSTE, en su calidad de cedente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cesión, y en su caso, en seguimiento de las instrucciones y notificación de celebración de un contrato de cesión de Constancia de parte de FOVISSSTE o del Tenedor o Tenedores de la Constancia, el Fiduciario procederá a canjear, modificar y emitir a nombre de sus causahabientes o cesionarios.
- b. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a sus tenedores como titulares de los derechos de Fideicomisario en Segundo Lugar bajo el presente Contrato. En consecuencia, la Constancia dará el derecho a su tenedor a recibir: (i) el porcentaje de las Distribuciones que la misma señale y que se efectúen de conformidad con la Cascada de Pagos; y (ii) en general, a la proporción que corresponda de los bienes que pueda existir en el Patrimonio del Fideicomiso respecto de los Activos Excedentes.
- c. Durante la vigencia de la Emisión, la Constancia podrá ser cedida parcialmente hasta por el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de Fideicomisario en Segundo Lugar, mediante la celebración de un contrato de cesión de Constancia, por lo que el Tenedor o Tenedores de la Constancia notificarán al Fiduciario con copia al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que hayan celebrado dicho contrato de cesión de Constancia. Para efectos de lo anterior, los términos y condiciones de cada cesión de Constancia, incluyendo sin limitar las condiciones para el ejercicio

de los derechos de las mismas, se determinarán en los contratos de cesión de Constancia respectivos, en el entendido, que las condiciones pactadas no podrán ser contrarias a lo establecido en el presente Fideicomiso.

- d. En todos los casos, la cesión de la Constancia implicará únicamente la cesión del porcentaje de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo del presente Contrato, más no de las obligaciones del Fideicomitente al amparo del mismo. Por lo anterior, con independencia de la cesión de la Constancia, el Fideicomitente mantendrá y deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, hasta el cumplimiento de todos los fines del mismo.
- e. Una vez celebrado el contrato de cesión de Constancia, FOVISSSTE y/o el cesionario de la Constancia respectivo, deberán entregar al Fiduciario con copia al Representante Común una copia del contrato de cesión de Constancia a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo, con la finalidad de que éste último tome nota de los términos y condiciones de dicha cesión y canje y emita la nueva o nuevas Constancias que correspondan en términos de los contratos y reconozca al nuevo Tenedor de la Constancia como Fideicomisario en Segundo Lugar, lo anterior, en el entendido, que para que el Fiduciario reconozca al nuevo Tenedor o Tenedores de la Constancia, el cesionario deberá entregar previamente la totalidad de la información respectiva para su identificación en los términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. – CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

11.1 Cuenta General. En o antes de la Fecha de Cierre, el Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre, como Fiduciario del presente Fideicomiso una cuenta bancaria en Pesos en la institución de banca múltiple que pertenece al grupo financiero del que forma parte el Fiduciario (*sirviendo el presente párrafo como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar*) o en cualquier otra entidad financiera que cuente con la calificación crediticia más alta en la escala local para riesgo de contraparte de Moody's de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., es decir Aaa.mx y AAA (mex) vra, respectivamente, o su equivalente de cualquier otra Agencia Calificadora, conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente, en la que depositará las siguientes cantidades y que aplicará de conformidad con la Cascada de Pagos:

- a. La Aportación Inicial;
- b. Los Recursos Derivados de la Emisión;
- c. La Cobranza y la Cobranza por Prepago;
- d. Las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Derivados del Seguro y/o de la Garantía del Crédito de Vivienda;

- e. Las cantidades que el Fideicomitente o los Tenedores de la Constancia llegue a transferir a fin de readquirir el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Novena; y
- f. Cualesquier otras cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que la entidad financiera (*distinta a la institución de banca múltiple del grupo financiero del que forma parte el Fiduciario*) en la que se encuentre aperturada la Cuenta General disminuya o pierda la calificación a que hace referencia el primer párrafo de la presente Sección, el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente con copia al Representante Común, deberá abrir la Cuenta General en una entidad financiera distinta, misma que deberá cumplir con la calificación crediticia más alta en la escala local para riesgo de contraparte de Moody's de México, S.A. de C.V y Fitch México, S.A. de C.V., es decir Aaa.mx y AAA (mex) vra, o su equivalente de cualquier otra Agencia Calificadora, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que la entidad financiera en la que se encuentre aperturada la Cuenta General haya disminuido o perdido la calificación que se menciona en el presente párrafo.

El Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en la Cuenta General en Inversiones Permitidas.

Dicha cuenta deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario quien será el único facultado para retirar cantidades de las mismas, en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso.

El Fiduciario, previa solicitud del Administrador, podrá hacer retiros de la Cuenta General, con el visto bueno del Representante Común, para retirar cantidades que no debieron de haber sido depositadas en la Cuenta General, y sin embargo hayan sido depositadas en dicha Cuenta General por error, de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato de Administración.

Cualquier cambio de banco en el que se encuentren cualquiera de dichas cuentas requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador y deberá ser notificado al Representante Común.

- 11.2 Fondo de Reserva. En o antes de la Fecha de Cierre sirviendo el presente inciso como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta de inversión en la casa de bolsa a la que pertenece al grupo financiero del que forma parte el Fiduciario o en cualquier otra entidad financiera que cuente con la calificación crediticia más alta en la escala local para riesgo de contraparte conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente, debiendo mantener el Fondo de Reserva por la misma por la duración del presente Fideicomiso, al cual el Fiduciario deberá transferir de tiempo en tiempo y con cargo a la Cuenta General, las cantidades necesarias para constituir, reconstituir y mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con el Reporte de Distribuciones correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. -- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA GENERAL



12.1 Aplicación de los Recursos Derivados de la Emisión. En la Fecha de Emisión, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General los Recursos Derivados de la Emisión y a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión (i) pagará los Gastos de Emisión por cuenta del Fideicomitente, contra entrega de las facturas correspondientes y (ii) entregará al Fideicomitente el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión a la cuenta bancaria que para dichos efectos le instruya el Fideicomitente por escrito.

12.2 Aplicación de las Cantidades Depositadas en la Cuenta General. El Fiduciario recibirá y aplicará en la Cuenta General la Cobranza y la Cobranza por Prepago conforme a lo siguiente:

12.2.1. Cobranza. El Fiduciario recibirá en relación con el Período de Cobranza que corresponda, en la Cuenta General, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador Maestro entreguen el Reporte de Cobranza en nombre y por cuenta del Administrador, todas las transferencias o depósitos recibidos por el Administrador en relación con la Cobranza y la Cobranza por Prepago conforme al Contrato de Administración.

Respecto de cada Período de Cobranza o cada Período de Intereses, según corresponda, las partes del Fideicomiso, según corresponda, emitirán un Reporte de Cobranza, Reporte de Saldos y Reporte de Distribuciones de conformidad con los siguientes términos:

a. Reporte de Cobranza. El Administrador Maestro deberá publicar o entregar a través de correo electrónico, el Reporte de Cobranza, en términos del Anexo K, al Fiduciario y al Representante Común, con copia al Auditor Externo, al o a los Tenedores de la Constancia (en caso de ser distintos del Fideicomitente existir una cesión de Constancia) y las Agencias Calificadoras, a más tardar el 4º (cuarto) Día Hábil previo a la Fecha de Determinación correspondiente. En adición a la Cobranza, en dicho reporte el Administrador, o en su caso el Administrador Maestro en nombre y por cuenta del Administrador, deberá dar a conocer cualquier Causa de Aceleración de la que tenga conocimiento, el desempeño de los Derechos de Crédito, así como los Derechos de Créditos Vigentes, los Derechos de Créditos Vencidos, así como el monto de la Cobranza por Prepago.

Asimismo, en caso de que el Administrador Maestro no entregue en tiempo y forma el Reporte de Cobranza que corresponda, el Administrador deberá publicar y/o entregar a través de correo electrónico, el Reporte de Cobranza correspondiente, tan pronto como sea posible, pero en todo caso, a más tardar el 3º Día Hábil

previo a la Fecha de Determinación en los términos establecidos en el presente inciso.

- b. Reporte de Saldos. El Fiduciario deberá entregar el Reporte de Saldos en términos del Anexo M, debidamente firmado por sus delegados fiduciarios, a través de correo electrónico, y seguido de la entrega del original correspondiente, al Representante Común con copia al Administrador y al Administrador Maestro y, en su caso, previa solicitud por escrito que reciba el Fiduciario, con copia al Auditor Externo, al o a los Tenedores de la Constancia (en caso de existir una cesión de Constancia) y las Agencias Calificadoras, a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil previo a la Fecha de Determinación correspondiente, asimismo, proporcionará cada una de las facturas (que le hubieren sido proporcionadas) de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Periodo de Cobranza, a fin de que el Representante Común las considere para la preparación del Reporte de Distribuciones respectivo. En dicho reporte, el Fiduciario identificará y dará a conocer el saldo que mantenga en la o las cuentas del Fideicomiso y el saldo disponible de cada una de ellas a distribuir.

En caso de que, el Administrador Maestro o, en su caso, el Administrador no publiquen y/o entreguen el Reporte de Cobranza en la fecha señalada en el inciso a., de la presente Sección, luego entonces, el Fiduciario elaborará el Reporte de Saldos correspondiente con base en el último Reporte de Cobranza que haya sido presentado al efecto, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario; en el entendido que cualquier ajuste pendiente será reflejado en el Reporte de Saldos del Periodo de Cobranza inmediato siguiente.

- c. Reporte de Distribuciones. El Representante Común, con base en la información proporcionada por el Administrador Maestro y el Fiduciario, deberá preparar y entregar el Reporte de Distribuciones, en términos del Anexo L, a través de correo electrónico debidamente firmado por representante acreditado seguido de la entrega del original correspondiente, al Fiduciario con copia para el Administrador, el Administrador Maestro, al o a los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente, y en su caso previa solicitud al Auditor Externo y a las Agencias Calificadoras, en la Fecha de Determinación correspondiente, a fin de que el Fiduciario, con base en dicho reporte, realice las Distribuciones en la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de existir inconsistencias entre el Reporte de Cobranza y el Reporte de Saldos en relación con el monto de la Cobranza de un Periodo de Cobranza, el Representante Común utilizará el

monto previsto en el Reporte de Saldos para la elaboración del Reporte de Distribuciones. En caso de inconsistencias entre el Reporte de Cobranza y el Reporte de Saldos, el Administrador o el Administrador Maestro en nombre y por cuenta del Administrador, deberán señalar por escrito los motivos de la inconsistencia y realizar las precisiones necesarias y entregar los elementos o documentos necesarios para clarificar las diferencias al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro en su caso, al o a los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente, y en su caso previa solicitud al Auditor Externo y a las Agencias Calificadoras, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se hayan detectado las inconsistencias.

En caso de que el Administrador Maestro, o en su caso el Administrador, no publiquen y/o entreguen el Reporte de Cobranza en la fecha señalada anteriormente, el Representante Común elaborará el Reporte de Distribuciones con base en el Reporte de Saldos recibido, sin responsabilidad alguna para este; en el entendido que cualquier ajuste y/o monto de pago pendiente será reflejado en el Reporte de Distribuciones del Periodo de Cobranza inmediato siguiente y cubierto, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente al mismo.

- d. Ausencia del Reporte de Distribuciones. En caso de no recibir el Reporte de Distribuciones en la Fecha de Determinación, el Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones del Periodo de Intereses correspondiente destinando los flujos disponibles en la Cuenta General, y en su caso, en el Fondo de Reserva, con base en el último Reporte de Distribuciones recibido, sin mayor responsabilidad para este.

12.2.2. Distribuciones. El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones en cada Fecha de Pago a los Tenedores y al o a los Tenedores de la Constancia de conformidad con lo establecido en la Sección 12.3 siguiente.

12.3 Cascada de Pagos. El Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta General, y en su caso en el Fondo de Reserva, en cada Fecha de Pago, de conformidad con el Reporte de Distribuciones, en el siguiente orden de prelación:

Primero. (i) tomará de la Cuenta General las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento pagaderos durante el Periodo de Cobranza; y (ii) pagará los Gastos de Mantenimiento en la Fecha Pago.

Segundo. Pagará los Honorarios por Administración, los Honorarios por Administración Maestra y en su caso, el reembolso de los Gastos de Cobranza correspondientes.

Tercero.

Pagará el monto total de los intereses vencidos y no pagados bajo los CBF's así como el Monto de Pago de Interés que corresponda a dicha Fecha de Pago.

En caso de que en una Fecha de Pago no existan recursos suficientes en la Cuenta General para el pago íntegro: (i) de los intereses vencidos y no pagados; y/o (ii) del Monto de Pago de Interés, el pago deberá aplicarse primero al pago de los intereses vencidos desde el más antiguo al más reciente y no pagados y después al Monto de Pago de Interés.

Cuarto.

Pagará cualquier cantidad por cualquier Amortización Programada Pendiente de capital conforme al Calendario de Amortizaciones Programadas.

Quinto.

Pagará la cantidad de cualquier pago de principal por concepto de Amortizaciones Programadas.

En caso que en una Fecha de Pago el Fiduciario no cuente con recursos suficientes en la Cuenta General para realizar el pago de las Distribuciones señaladas en los numerales tercero, cuarto y quinto anteriores, utilizará los recursos del Fondo de Reserva, hasta donde baste y alcance, para cubrir los conceptos pendientes de pago de dichas Distribuciones, en el orden anteriormente establecido. En caso de que el Fondo de Reserva sea utilizado conforme lo señalado anteriormente, el Fiduciario con los flujos correspondientes al siguiente Periodo de Cobranza que corresponda, deberá reconstituirlo manteniendo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera, sección 11.2.

Sexto.

Una vez aplicados los pagos y transferencias anteriores, en caso de existir recursos en la Cuenta General derivados de Cobranza por Prepago, dichos recursos deberán destinarse a la Amortización Acelerada de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Séptimo.

Transferirá de la Cuenta General los recursos que sean necesarios para constituir y reconstituir el Fondo de Reserva hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con el cálculo presentado en el Reporte de Distribuciones, hasta que el Fondo de

Reserva alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Octavo.

Una vez aplicadas las Distribuciones conforme a los numerales primero a séptimo anteriores, y siempre y cuando no existan pagos o transferencias pendientes o incompletos conforme a los mismos, en caso de que existan Excedentes en la Cuenta General, los mismos serán aplicados conforme a una de las siguientes opciones:

- i. A la Amortización Acelerada de la Emisión, en caso que en dicha Fecha de Pago no se hayan cumplido la totalidad de las Condiciones de Liberación conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso; o
- i. A la entrega de Excedentes al Fideicomisario en Segundo Lugar siempre y cuando se hayan cumplido en dicha Fecha de Pago las Condiciones de Liberación conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomisario en Segundo Lugar, notificará al Fiduciario por escrito la cuenta a la que le deberán ser depositados los Excedentes.

- 12.4 Amortizaciones Programadas. El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará parcialmente en cada Fecha de Pago a través de las Amortizaciones Programadas, conforme al Calendario de Amortizaciones Programadas y hasta por los montos señalados en dicho calendario y en los términos establecidos en el presente Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. - INVERSIONES PERMITIDAS

- 13.1 Las cantidades depositadas en la Cuenta General y el Fondo de Reserva serán invertidas de conformidad con la presente Cláusula, en el entendido que todas las inversiones serán hechas por el Fiduciario para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier rendimiento derivado de dichas inversiones será parte integrante del Patrimonio del Fideicomiso y estará disponible para efectuar las Distribuciones.
- 13.2 Los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso serán invertidos por el Fiduciario en la institución de banca múltiple o entidad financiera del Grupo Financiero a la que pertenece el propio Fiduciario o en cualquier otra entidad financiera conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido que la entidad financiera que le sea

instruida por el Fideicomitente para que invierta los recursos en efectivo dentro del Patrimonio del Fideicomiso, deberá contar con una calificación mayor o igual a la de la Emisión, lo cual será confirmado por el Fideicomitente.

- 13.3 Salvo por instrucciones escritas en contrario por parte del Fideicomitente, y en términos de la presente Cláusula, el Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en: (i) valores gubernamentales de corto plazo denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México o por la banca de desarrollo que cuenten con una calificación crediticia de cuando menos AAA (escala nacional o doméstica) o su equivalente de cualquier Agencia Calificadora para valores de corto plazo; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) acciones de fondos de inversión autorizadas para invertir en instrumentos de deuda, debiendo dichos instrumentos de deuda estar denominados en Pesos y ser emitidos por el Gobierno Federal de México o por la banca de desarrollo, y éste último siempre y cuando lo autorice FOVISSSTE; y (iv) valores denominados en Pesos emitidos por empresas privadas que tengan la calificación más alta en la escala nacional o su equivalente, por cualquiera de las Agencias Calificadoras; y (v) pagarés bancarios con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera, con plazos de liquidez diaria o, en su defecto, la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso (en los sucesivos "Inversiones Permitidas"). Las Inversiones Permitidas en todo caso deberán ser: (i) de corto plazo; y (ii) contar con una calificación crediticia de cuando menos AAA (escala nacional o doméstica) o su equivalente.
- 13.4 El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si las cuentas del Fideicomiso cuentan con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las Inversiones Permitidas de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las Leyes Aplicables al momento, para acceder al tipo de Inversión Permitida que corresponda en términos del presente Fideicomiso y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario(s) en Segundo Lugar por la suscripción del presente Fideicomiso o por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos de la presente Cláusula, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.
- 13.5 Todas las cantidades disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso serán invertidas exclusivamente en Inversiones Permitidas (ya sea en directo o mediante la celebración de reportos) a través de la Cuenta General y el Fondo de

Reserva y estarán a todo momento en nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

- 13.6 El Fideicomitente girará instrucciones para la inversión en Inversiones Permitidas (incluyendo montos y plazos) si cumple con las limitaciones de la presente Cláusula y siempre y cuando dichas instrucciones sean entregadas por escrito al Fiduciario antes de las 10:00 AM (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil en que deban realizarse dichas inversiones.
- 13.7 En ningún caso podrá el Administrador entregar instrucciones con respecto a la transferencia de las cantidades o valores depositados o custodiados en la Cuenta General y en el Fondo de Reserva.
- 13.8 Para el caso de que el Fideicomitente no emita instrucciones con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 10:00 AM (hora de la ciudad de México) del Día Hábil en que haya recursos disponibles en la Cuenta General y el Fondo de Reserva, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor a 1 (un) Día Hábil.
- 13.9 Conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso de que los fondos que reciba el Fiduciario no se inviertan de manera inmediata conforme a lo establecido en la presente Cláusula, las cantidades que formen parte de la Cuenta General y del Fondo de Reserva no serán invertidos y deberán permanecer líquidos en el Fideicomiso, en el entendido de que en caso de estar depositados en la institución de banca múltiple del propio Fiduciario, la cuenta de cheques y de inversión correspondiente deberá pagar la tasa de interés más alta que dicha institución pague para inversiones por el mismo plazo y con montos similares en la fecha en que se realice el depósito.
- 13.10 Las partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicios de asesoría en materia de inversión, por lo que no resulta responsable de la realización de las Inversiones Permitidas, no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas en que se inviertan las cantidades de la Cuenta General y del Fondo de Reserva en relación con su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, que sea determinado por sentencia definitiva e inapelable del tribunal competente.
- 13.11 El Fiduciario deberá observar en todo momento las medidas preventivas para evitar conflictos de interés previstas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, por lo que:
- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta;

- 
- (ii) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;
 - (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;
 - (iv) Cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y
 - (v) En ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por el Fiduciario o cualquiera de sus afiliadas.

13.12 El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los contratos necesarios y convenientes para contratar las cuentas y en su caso, el acceso vía internet al sistema de banca electrónica de la entidad financiera ante la cual se abran las cuentas del Fideicomiso, y en caso de que resulte necesario podrá previa solicitud por escrito dar acceso a las personas designadas por el Administrador y el Representante Común, con la finalidad de que puedan realizar únicamente consulta de saldos y movimientos que se realicen en las cuentas del Fideicomiso mediante la banca electrónica del banco corresponsal, según sea necesario. Cualquier gasto, comisión o erogación que se generen de los actos o contratos necesarios para realizar las inversiones se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. - FORMA DE PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES Y GASTOS

- 14.1 El Fiduciario llevará a cabo el pago de las cantidades, de conformidad con la Cascada de Pagos, con cargo a las cuentas del Fideicomiso y de acuerdo a lo siguiente:
- a. El Fiduciario pagará a quien corresponda los Gastos, así como cualquier otra erogación incluida en el Reporte de Distribuciones contra la entrega de copia simple de la documentación fiscal o comprobante correspondiente.
 - b. Tratándose de los pagos a los Tenedores, el Fiduciario lo realizará a través de y en el domicilio de Indeval mediante la transferencia electrónica de fondos que se llevará a cabo en la Fecha de Pago, salvo las cantidades derivadas de intereses moratorios, en su caso, que se realizarán en el

domicilio y a través del Representante Común en términos de lo establecido en el Macro título.

c. Tratándose de pagos que correspondan al o a los Tenedores de la Constancia, en su carácter de Fideicomisario(s) en Segundo Lugar, de conformidad con la Cascada de Pagos, el pago se hará de conformidad con las instrucciones que por escrito entregue(n) al Fiduciario dicho(s) tenedor(es).

- 14.2 El Fideicomitente es responsable del pago de todos los gastos vinculados con la elaboración y celebración del presente Fideicomiso.
- 14.3 El Fiduciario no podrá pagar ningún gasto no previsto en el presente Fideicomiso sin la aprobación previa del Representante Común.
- 14.4 El Fiduciario constituye y adquiere los derechos y obligaciones derivados del presente Fideicomiso, exclusivamente en su carácter de fiduciario, derivado de ello no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio propio, en el entendido que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderán a cargo del Fiduciario como entidad financiera, ya que no asume obligación de pago a título personal y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello.

DÉCIMA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.

- 15.1 La administración de los Derechos de Crédito y Derechos de Crédito Substitutos se llevará a cabo a través del Administrador, asimismo, se supervisará y vigilarán las funciones del mismo a través del Administrador Maestro, derivado de lo anterior, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración con el Administrador y el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro.
- 15.2 El Contrato de Administración estipulará los términos y condiciones de conformidad con los cuales el Administrador prestará los servicios para la administración y cobranza de los Derechos de Crédito y los Derechos de Crédito Substitutos.
- 15.3 De conformidad con el Contrato de Administración, los Expedientes de Crédito correspondientes a los Derechos de Crédito y los Derechos de Crédito Substitutos serán custodiados por el Custodio, en el entendido que el Contrato de Administración estipulará los términos y condiciones de conformidad con los cuales el Custodio llevará a cabo y prestará los servicios de custodia.

- 15.4 El Contrato de Administración Maestra estipulará los términos y condiciones por los que el Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador.
- 15.5 El Fiduciario dará seguimiento al cumplimiento del Administrador y del Administrador Maestro de todas sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, respectivamente, en caso de que observe algún incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo previsto en los contratos respectivos, solicitará al Administrador o al Administrador Maestro según corresponda una rendición de cuentas, con copia al Representante Común, para que en su caso, convoque a una asamblea de Tenedores y haga del conocimiento dichos incumplimientos y estos emitan, en su caso, las instrucciones al Fiduciario o los actos o gestiones que consideren necesarios.
- 15.6 El Fiduciario con base en las instrucciones del Administrador, en caso de requerir las mismas, ejercerá todos sus derechos de acuerdo con el Contrato de Administración, de conformidad con sus términos y los establecidos en el presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. - TRANSFERENCIA DE ACTIVOS EXCEDENTES

- 16.1 Transferencia de flujos y Activos Excedentes. Una vez que todos los montos debidos a los Tenedores de conformidad con los Documentos de la Operación, y de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso hayan sido pagados, y el Fiduciario haya recibido una Notificación de Cumplimiento, el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que por escrito éstos le entreguen:
- a. Deberá entregar al o a los Tenedores de la Constancia los fondos disponibles en ese momento en las cuentas del Fideicomiso.
 - b. Si no existen fondos en ese momento disponibles en las cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario entregará los Activos Excedentes del Patrimonio del Fideicomiso al o a los Tenedores de la Constancia y el Fiduciario no incurrirá en ninguna responsabilidad por dicha acción.
- 16.2 El o los Tenedores de la Constancia, de acuerdo con el presente Fideicomiso, tendrá derecho a los Activos Excedentes remitidos por el Fiduciario de conformidad con y de acuerdo a los Documentos de la Operación, y la prelación de las Distribuciones establecidas en la Cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AUDITORIA

- 17.1 El Fiduciario deberá contratar al Auditor Externo, previa instrucción del Fideicomitente, en el entendido que este deberá haberse cerciorado que el Auditor Externo de cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 y demás aplicables de la CUAE. Lo anterior, a efecto de que el Auditor Externo lleve a cabo, durante la vigencia de la Emisión: (i) la revisión de los estados financieros anuales del

Fideicomiso; y (ii) al menos una auditoría anual de los Derechos de Crédito; pudiendo llevarse a cabo ésta última por parte del Administrador Maestro, que para tal efecto deberá instruirse por parte del Fiduciario, cuyo costo será a cargo de la Cuenta General. El Auditor Externo contará con las facultades previstas en la Sección 7.1 del Contrato de Administración para la realización de sus actividades en términos de los incisos (i) y (ii) anteriores. El Representante Común podrá solicitar que dichas auditorías se hagan con una mayor frecuencia, siempre y cuando fundamente debidamente su solicitud. El contrato que el Fiduciario celebre con el Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones recibidas, deberá prever las disposiciones establecidas en la CUAE y establecer que los servicios de auditoría que desempeñará el Auditor Externo a que se refiere el inciso (ii) anterior se realizarán para beneficio del Fideicomiso, tendrán al menos los siguientes parámetros:

- a. La auditoría muestral deberá realizarse con al menos un 90% (noventa por ciento) de nivel de confianza, considerándose para dicha revisión una cantidad de 200 (doscientos) expedientes.
- b. En caso de que la revisión mencionada en el inciso inmediato anterior, evidencie que existen Derechos de Crédito que no cumplen con los Requisitos de Elegibilidad aplicables al momento de la auditoría, podrá iniciarse un periodo de cura dentro de los próximos 60 (sesenta) Días Hábiles para subsanar el incumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad y, en caso que subsista el incumplimiento al término de dichos periodo, deberán iniciarse los trámites con la finalidad de efectuar una segunda auditoría con una muestra que tenga como base el 30% (treinta por ciento) de los Derechos de Crédito en los últimos seis meses, con cargo a la Cuenta General.
- c. El reporte del auditor deberá incluir: (i) el cálculo de las cantidades y porcentajes establecidos en los Requisitos de Elegibilidad; y (ii) la revisión del cumplimiento de los demás Requisitos de Elegibilidad (el "Reporte del Auditor").

Lo anterior en el entendido que la auditoría anual de los Derechos de Crédito conforme a lo establecido en los incisos a. y b. anteriores, podrá ser llevada a cabo por el Auditor Externo o, en su caso, por el Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración Maestra.

- 17.2 No obstante lo señalado en la Sección 17.1, el Representante Común, previa instrucción que al efecto reciba por parte de la asamblea de Tenedores, podrá razonablemente instruir al Fiduciario, a que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se realice la contratación de los servicios de algún despacho de contadores públicos de reconocido prestigio, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos mínimos que los establecidos en la Sección 17.1, o de auditores o especialistas independientes para llevar a cabo una revisión selectiva de los Derechos de Crédito y certificar: (i) los flujos de efectivo derivados de la administración de los Derechos de Crédito; (ii) su comportamiento y que se

encuentran en cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación; y (iii) el cumplimiento del Fideicomitente en relación con la declaración realizada en el Certificado de Requisitos de Elegibilidad, así como de sus obligaciones de conformidad con el Fideicomiso y en su carácter de Administrador del Contrato de Administración en los siguientes casos:

- a. En caso de que cualquiera de los Reportes de Cobranza o la información proporcionada por el Administrador y/o el Administrador Maestro en términos de los Contratos de Administración y de Administración Maestra, reflejen anomalías a juicio del Representante Común; y
 - b. En general cuando el Representante Común considere necesario para defender los intereses de los Tenedores.
- 17.3 Previa solicitud de la asamblea de Tenedores, el Fideicomitente propondrá una terna de unidades valuadoras, de demostrada experiencia, de entre las cuales, la propia asamblea de Tenedores, seleccionará para el desempeño del cargo de valuador a una o varias unidades de valuación (el "Valuador"), las cuales deberán de reunir las siguientes características mínimas:
- a. estar debidamente acreditadas ante la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
 - b. contar con demostrada experiencia a juicio del Fideicomitente.
- 17.4 La asamblea de Tenedores elegirá, dentro de la terna de unidades valuadoras a que hace referencia la Sección 17.3, al Valuador que el Fiduciario deberá contratar en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que la asamblea de Tenedores haya realizado la selección correspondiente. Lo anterior, a efecto de que el Valuador lleve a cabo, durante la vigencia de la Emisión, la revisión de una muestra conforme a la metodología de "*muestreo por unidad monetaria*" con un nivel de confianza de al menos 90% (noventa por ciento) de los Inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los Derechos de Crédito, en cualquier momento a solicitud de un Tenedor o grupo de Tenedores que represente al menos la mitad más uno de los CBF's en circulación. En el entendido de que únicamente podrá realizarse una auditoría por año aniversario de la Emisión.
- 17.5 Los gastos que se generen por concepto de honorarios del Valuador serán con cargo a la Cuenta General.
- 17.6 El Fideicomitente, previa instrucción por escrito al Fiduciario, designará a un despacho de contadores (el "Contador del Fideicomiso"), con la finalidad de que, el Fiduciario contrate al Contador del Fideicomiso, en términos del contrato de prestación de servicios que le sea proporcionado, en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Fideicomiso. De lo anterior, el Contador del Fideicomiso llevará a cabo

durante la vigencia de la Emisión, la elaboración de los estados financieros mensuales y anuales del Fideicomiso en términos de los descrito en la Circular Única de Emisoras; en el entendido que, el Contador del Fideicomiso deberá de reunir las siguientes características mínimas:

- a. ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México,
- b. demostrada experiencia, y
- c. cumplir con requisitos de independencia establecidos en la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE.

18.1 Además de cualquier otra obligación que el Fideicomitente pudiese tener de conformidad con el presente y/o de conformidad con otros Documentos de la Operación, tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Fideicomiso:

- a. Tomará cualquier acción o hacer que se tome cualquier acción necesaria para mantener la obligatoriedad del presente Fideicomiso;
- b. Cumplirá oportunamente con todas sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Operación;
- c. Se abstendrá de realizar cualquier actividad o tomar cualquier acción que es o sea inconsistente con, o en contra de, sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Operación; y tomará cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las partes de este Fideicomiso ejerzan sus derechos en una forma completa, efectiva y oportuna;
- d. Notificará al Fiduciario, al Representante Común, al o a los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiese afectar los derechos del Fiduciario o los Fideicomisarios de conformidad con el presente, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en tenga conocimiento de dichas circunstancias;
- e. Notificará al Fiduciario, al Representante Común, al o a los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras de cualquier demanda, reclamación o procedimiento en contra de éste o relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso, que pudiese tener un Efecto Material Adverso en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Operación, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de esa demanda, reclamación o procedimiento;

- f. Proporcionará cualquier información con respecto a su situación financiera que el Fiduciario, el Representante Común, el o los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente y las Agencias Calificadoras pudiesen solicitarle razonablemente, en el entendido que esa información deberá estar relacionada con la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Constancia y los Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, copias de sus estados financieros y reportes de inversión. El Fiduciario podrá realizar cualquier acción que sea necesaria de conformidad con y de acuerdo con los términos del presente Fideicomiso, y podrá solicitar al Fideicomitente la entrega de cualquier documento que considere razonablemente conveniente, para verificar el cumplimiento por parte del Fideicomitente de sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso y los Documentos de la Operación;
- g. Sin perjuicio de cualquier estipulación contenida en el presente Fideicomiso, en su oportunidad y conforme lo solicite razonablemente el Representante Común de conformidad con las disposiciones del presente Fideicomiso y los otros Documentos de la Operación, el Fideicomitente celebrará y entregará los documentos y tomará las medidas que el Representante Común pudiese solicitar razonablemente con relación a la consumación de las operaciones contempladas en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la transferencia al Fiduciario de cualquier derecho o activo que se pretenda transferir por este acto para que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el presente Fideicomiso y para llevar a cabo la venta y transferencia de Derechos de Crédito o Derechos de Crédito Substitutos, según sea el caso, al Fiduciario según lo requiera la Ley Aplicable (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier inscripción del Contrato de Cesión ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente);
- h. Cumplirá en representación del Fiduciario, con todas las obligaciones que se establecen en el artículo 195, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y/o: (i) con cualquier otra disposición aplicable en dicha sección; y/o (ii) con otra obligación similar que establezca la SHCP; y
- i. Autorizará al Fiduciario a que ponga a disposición de las partes de este Fideicomiso, la documentación e información en los términos de los Documentos de la Operación.
- j. Una vez realizada la apertura de la Cuenta General y el Fondo de Reserva, el Fiduciario notificará la información de las mismas a las partes del presente Fideicomiso, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran la Cuenta General y el Fondo de Reserva, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de

cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario estará facultado para exigir a más tardar al Día Hábil siguiente al Fideicomitente los recursos que el Fiduciario requiera para mantener abiertas la Cuenta General y el Fondo de Reserva que correspondan, en el entendido que, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomitente, éste último estará obligado a pagar una pena convencional en favor del Fiduciario a una tasa moratoria equivalente al monto de la obligación incumplida por el simple retardo del incumplimiento derivado de dicha obligación equivalente al 1% (uno) por ciento diario sobre el monto total de las cantidades pendientes a ser depositados, por cada día efectivamente transcurrido entre la fecha en la que el Fideicomitente debió depositar dichas cantidades en favor del Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el Fideicomitente no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas en términos del artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDUCIARIO.

19.1 Además de cualquier otra obligación que pudiese tener el Fiduciario de conformidad con el presente y los demás Documentos de la Operación, éste tendrá las siguientes obligaciones adicionales durante la vigencia del presente Fideicomiso:

19.1.1 Obligaciones Generales.

- a. En relación con cualquier Gasto de Mantenimiento listado en el **Anexo "H"**, el Fiduciario deberá pagar dicho gasto con cargo a la Cuenta General en cada Fecha de Pago, sujeto al cumplimiento del orden de prelación establecido en la Cascada de Pagos y a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- b. Verificará que el monto de la Emisión se encuentre dentro del monto autorizado del Programa. Para tales efectos, el Fiduciario deberá adicionar a la suma de los montos de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa y pendientes de pago (es decir, sin incluir aquellas que ya hayan sido amortizadas en su totalidad con anterioridad a la fecha en que se realice el cálculo), el monto de la emisión que pretenda realizarse.
- c. Cumplirá con todas sus obligaciones de conformidad con los otros Documentos de la Operación en una forma oportuna y conforme se estipula en el presente y en los mismos.

- d. Tomará todas las acciones necesarias para mantener la aplicabilidad del presente Fideicomiso.

Se abstendrá de realizar cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente o que pudiese ser contra las disposiciones del presente Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación; y realizará cualquier actividad o tomará cualquier acción que pudiese ser necesaria para permitir que las partes de este Fideicomiso ejerzan sus derechos conforme a los Documentos de la Operación en una forma completa, efectiva y oportuna.

- e. Cumplirá con todas las Leyes Aplicables emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.
- f. Tomará cualquier acción que pudiera considerarse necesaria para conservar sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
- g. Constituirá y mantendrá la Cuenta General y el Fondo de Reserva segregados de cualquier otra cuenta o fondo que, en su caso, se constituya, y absteniéndose de combinar cualquier fondo cedido a éste de acuerdo con cualquier Documento de la Operación con cualquier otro fondo en cualquier forma, para que permita la identificación de esos fondos en todo momento.
- h. Entregará el Reporte de Saldo al Representante Común, al Administrador y al Administrador Maestro y, previa solicitud que reciba por escrito con copia para el Auditor Externo, al o a los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Determinación, a fin de que el Representante Común prepare el Reporte de Distribuciones.
- i. Dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes en la página de internet www.actinver.com estará disponible para el Fideicomitente y el Representante Común el estado de cuenta electrónico, el cual tiene validez oficial y fiscal y contendrá un informe sobre el estado que guardan las cuentas del Fideicomiso, el Fideicomitente y el Representante Común dispondrán del mismo número de días a partir de la emisión electrónica del mismo para hacer llegar sus observaciones al Fiduciario. En caso, de que el Fiduciario no reciba comentarios sobre los mismos, se entenderán aprobados por estos. Conforme a lo anterior, el Fideicomitente y el Representante Común, firman el Anexo "T" referente al "Programa Libre de Papel" en el cual otorga su consentimiento para no recibir su estado de cuenta impreso en

papel. En caso de que las cuentas del Fideicomiso se mantengan en una institución financiera que no pertenezca al Grupo Financiero Actinver, las partes del presente Fideicomiso aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco corresponsal en donde se mantienen las cuentas del Fideicomiso, mismos que contendrán el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco corresponsal en los estados de cuenta del Fiduciario. Las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que los mencionados estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en el Anexo "T".

- j. Permitirá al Representante Común tener acceso a todos los documentos e información que surjan de o con relación al presente Fideicomiso previa notificación por escrito que reciba con 2 (dos) Días Hábiles de antelación.
- k. Mantendrá vigentes todas las licencias y autorizaciones necesarias para actuar como Fiduciario.
- l. El Fideicomitente deberá entregar a la BMV a través del Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 33 de la Circular Única de Emisoras respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que substituyan a las disposiciones antes descritas.

Es responsabilidad del Fideicomitente vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación de proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV.

Asimismo, para tales efectos el Fiduciario entregará la información mencionada en el párrafo anterior a través de sus funcionarios.

Llevará a cabo todas las acciones necesarias y otorgará los poderes suficientes, que el Administrador le instruya a favor de las personas que en términos de la Ley del Impuesto sobre la

Renta deban cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 195, fracción II, de la citada ley y/o: (i) con cualquier otra disposición aplicable en dicha sección; y/o (ii) con otra obligación similar que establezca la SHCP, lo anterior en el entendido que, todo otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario deberá ser de conformidad con las políticas internas del Fiduciario en la materia.

- m. En su caso, llevar a cabo los actos previstos en la Sección 7.1 del Contrato de Administración.
- n. Entregar al Representante Común y/o el personal designado por este toda la información y documentación necesaria con la finalidad de que el Representante Común de cumplimiento a su obligación de verificar, así como de realizar visitas o revisiones, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas para el Fiduciario, en el presente Fideicomiso, el Macrotítulo, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, así como verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- o. Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente y contra los registros en cuentas, la información que le sea proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro, en específico los reportes y la información relativa a los flujos derivados de los Derechos de Crédito que deban recibirse en el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá verificar que en los contratos de prestación de servicios que celebre con el Administrador y el Administrador Maestro, se prevea la obligación de dichos terceros de entregar los reportes y documentos necesarios para verificar que las cantidades que se depositan en las cuentas del Fideicomiso corresponden a los flujos derivados de los Derechos de Crédito afectados al Patrimonio del Fideicomiso.
- p. Las actividades, facultades y obligaciones previstas la CUAE, serán realizadas por la persona encargada de decidir la contratación del Auditor Externo en términos del artículo 39 de la CUAE.

19.1.2 Reporte Anual.

- a. El Fiduciario, a más tardar el 30 de abril de cada año, deberá entregar un reporte anual, de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, junto con los estados

financieros auditados por el Auditor Externo, mismo reporte que deberá contener un estado de: (i) activos, pasivos y los balances del Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las cuentas del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo (el "Reporte Anual").

19.1.3 Otorgamiento de Poderes.

- a. El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, o para suscribir títulos y operaciones de crédito mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar la facultad para que los apoderados designados a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen en todo caso se otorgarán a personas físicas y podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido que los instrumentos públicos en los que se otorguen los poderes respectivos, se insertarán las cláusulas institucionales determinadas por el Fiduciario para el otorgamiento de poderes, y se preverán las obligaciones que deberán observar los apoderados en ejercicio de sus facultades. Así mismo, los apoderados bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. El incumplimiento de cualquiera de dichos términos y condiciones imputable a los apoderados podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque dichos poderes, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa; en el entendido de que, el

Fiduciario llevará a cabo las acciones legales que sean necesarias para exigir la responsabilidad de los apoderados respectivos, en términos de lo establecido en el artículo 2568 y demás artículos aplicables del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

**VIGÉSIMA. - COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE COMÚN;
OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN**

- 20.1 Comparecencia. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero comparece a la celebración del presente Fideicomiso como evidencia de su aceptación al cargo de Representante Común en términos del Anexo "S" del presente Contrato. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en cada Título, en este Contrato, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.
- 20.2 Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las siguientes facultades:
- a. Resolver cualquier situación no prevista en este Fideicomiso, o en el Macrotítulo que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas por los Tenedores reunidos en asamblea previamente, así como del respectivo acuerdo con las Partes.
 - b. Previa instrucción que al efecto sea tomada por la asamblea de Tenedores, aprobar las modificaciones a los formatos de los Contrato de Cesiones Adicionales, al Contrato de Administración y al Contrato de Administración Maestra que, en su caso, el Fiduciario solicite, sin perjuicio de los demás consentimientos se requieran conforme a dichos documentos. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito a las Agencias Calificadoras los términos de cualquier modificación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.
 - c. Solicitar información al Administrador sobre el desempeño de los Derechos de Crédito, la Cobranza y la Cobranza por Prepago, y en el caso de incumplimiento por parte de éste en la elaboración y entrega de información, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la asamblea de Tenedores que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se designe un tercero que lleve a cabo una auditoría sobre el desempeño del Administrador bajo el Contrato de Administración.

- d. Podrá realizar visitas o revisiones conforme a lo establecido en el inciso c. de la Sección 20.3 siguiente.

20.3 Obligaciones del Representante Común. Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común tendrá las siguientes obligaciones y/o facultades:

- a. Suscribir el Macrotítulo de cada Emisión.
- b. Verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, el Macrotítulo a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente, del Administrador y del Administrador Maestro, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de los anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, así como a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Valuador, Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para dichos efectos. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, el Auditor Externo, el Valuador, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información cuando les sea solicitado por escrito y por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan el Patrimonio del Fideicomiso y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que razonablemente se precise, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores manteniendo en todo momento sus obligaciones de confidencialidad. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Valuador, al Contador del Fideicomiso, los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les requiera y en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los

terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- c. Podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente o extraordinario, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.
- d. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada conforme al inciso b., anterior y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, en cada Macrotítulo que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra, a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna, en el entendido, además, que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.
- e. Comparecer a la celebración del Contrato de Administración y Contrato de Administración Maestra.
- f. Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, según fue autorizado por la CNBV.
- g. Convocar y presidir las asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones.
- h. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

- i. Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, en su caso, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario Emisor o terceros.
- j. Actuar frente al Fiduciario Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de los intereses y del principal correspondientes.
- k. Calcular y dar a conocer por escrito a Indeval (o por los medios que esta determine), a la CNBV a través de -STIV-2-, así como a la BMV a través de Emisnet, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el Monto de Pago de Interés que deberá pagarse en esa Fecha de Pago. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o los medios que esta última determine) y a la CNBV a través de -STIV-2 por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Interés la tasa de interés bruto anual aplicable para el siguiente Período de Intereses, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
- l. Solicitar al Fiduciario, al Administrador y/o al Administrador Maestro por escrito cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, el Reporte de Cobranza.
- m. Elaborar y entregar el Reporte de Distribuciones en la Fecha de Determinación de acuerdo a lo estipulado en el presente Fideicomiso, siempre y cuando haya recibido el Reporte de Cobranza y el Reporte de Saldos correspondientes.
- n. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia del Reporte de Cobranza, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos (siempre y cuando el Representante Común cuente con dicha documentación).
- o. Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- p. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, Solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a terceros especializados de la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos anteriores o en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común

solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

- q. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le son atribuibles conforme al presente Fideicomiso, el Macrotítulo, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

20.4 Límites a la Responsabilidad del Representante Común. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que, en este Fideicomiso, el Macrotítulo y los demás Documentos de la Operación adquiere.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fideicomitente, Administrador, el Administrador Maestro, el Fiduciario o cualquier tercero.

Las obligaciones del Representante Común bajo el presente Fideicomiso y el Macrotítulo cesarán al momento en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean íntegramente pagados.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filiar o agente del Representante Común, vigilar o supervisar los servicios prestados por el Valuador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso o cualquier tercero.

- 20.5 Sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en términos de los artículos 216 y 220 de la LGTOC; en el entendido que, dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- 20.6 Asambleas de Tenedores. Las asambleas de Tenedores se celebrarán de conformidad con lo establecido en la LGTOC, LMV y en el Macrotítulo, según resulte aplicable.
- 20.7 Indemnización al Representante Común. El Fiduciario, con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

21.1 El Fiduciario será destituido en cualquier momento en los siguientes casos:

- a. Si el Representante Común, de conformidad con la resolución que al respecto hubiera adoptado la asamblea de Tenedores, o el Fideicomitente lo determine derivado del incumplimiento del Fiduciario con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación.
- b. En caso de quiebra o concurso mercantil por parte del Fiduciario.
- c. Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

- d. Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso.
- e. Si cualquier Agencia Calificadora autorizada por la CNBV reduce la calificación asignada al Fiduciario como fiduciario por debajo del promedio, de conformidad con la metodología de calificación de cada Agencia Calificadora.
- f. Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.

21.2 Si el Fideicomitente decide destituir al Fiduciario de conformidad con las disposiciones de la Sección 21.1, deberán cumplirse los siguientes requerimientos:

- a. El nuevo Fiduciario será una institución de banca múltiple o institución de crédito de prestigio renombrado, solvencia y experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos, y no tendrá ningún interés económico en la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni en la Constancia, y deberá contar con una calificación como fiduciario por parte de alguna Agencia Calificadora igual a la calificación del Fiduciario al momento de la firma del presente Fideicomiso, así como ser autorizado por la asamblea de Tenedores de conformidad con el presente Fideicomiso y el Macrotítulo;
- b. El Fideicomitente obtendrá una confirmación de las Agencias Calificadoras en el sentido de que la sustitución del Fiduciario no causará que la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios disminuya o sea retirada;
- c. El nuevo Fiduciario asumirá por escrito todos los derechos y obligaciones en carácter de Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- d. El Fiduciario proporcionará al nuevo Fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación y tomará cualquier acción necesaria para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo Fiduciario, sin afectar los derechos de los Fideicomisarios o del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso; y
- e. El Fiduciario continuará desempeñando sus obligaciones de conformidad con el presente hasta que el nuevo Fiduciario asuma sus obligaciones en tal carácter.

21.3 Si el Fiduciario determina que tiene un motivo serio para renunciar a sus obligaciones de conformidad con el presente, enviará notificación por escrito de esas circunstancias a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al

Administrador, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, e indicará claramente en esa notificación los motivos para esa determinación; en el entendido que el Representante Común convocará a una asamblea de Tenedores dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguiente a la recepción de dicha notificación a efecto de adoptar las resoluciones correspondientes. A más tardar 60 (sesenta) días después de esa notificación, el Representante Común, de conformidad con las instrucciones que este último haya recibido por parte de la asamblea de Tenedores, en su caso, notificará al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que desempeñarán obligaciones como Fiduciario(s) sustituto(s) incluyendo permitir al Fiduciario transferir el Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario(s) sustituto(s), en su caso. Esa sustitución del Fiduciario cumplirá con cada uno de los requerimientos de la Sección 21.2. La renuncia por parte del Fiduciario no será efectiva: (i) a menos que un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio así lo determine con base en la existencia de causas graves; y/o (ii) hasta que un nuevo Fiduciario, designado por el Representante Común (de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores) haya aceptado esa designación y asumido cualquier obligación relacionada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO E INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO

- 22.1 El Fiduciario no será responsable por:
- a. Cualquier demora o incumplimiento en la realización de cualquier pago de conformidad con el presente debido a falta de fondos en la Cuenta General y el Fondo de Reserva.
 - b. Cualquier acción, acto u omisión del Fideicomitente o terceros que evite o impida el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.
 - c. Cualquier acto realizado de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y los Documentos de la Operación.
 - d. Cualquier acto realizado en cumplimiento de las instrucciones por escrito recibidas por las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - e. Cualquier retraso o falta de cumplimiento en el pago derivado de una instrucción de las partes, en el entendido que dicha instrucción sea en los términos previstos en el presente Fideicomiso.
 - f. Hechos, actos u omisiones de las partes que impidan o limiten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
 - g. Cualquier declaración hecha por las demás partes en presente Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación.

- h. Respecto de la identificación por parte de cualquiera de las partes, de las características o de cualquiera de los requisitos que deberán tener los Derechos de Crédito o Derechos de Crédito Substitutos y que se encuentren previstos en el presente Fideicomiso o los Documentos de la Operación.

- 22.2 En caso de ser necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o si el Fiduciario recibe cualquier notificación judicial, administrativa o cualquier otra notificación gubernamental con respecto al presente Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario se limitarán a lo siguiente: (i) notificar al Administrador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de esa notificación o después de la fecha en la cual llegue a tener conocimiento de las acciones o actos que garanticen la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso; y (ii) otorgar un poder especial según se estipula en el presente Fideicomiso, sin mayor responsabilidad para el mismo, a la persona o personas designadas por el Administrador, para ejercer las acciones y excepciones correspondientes. En caso de que el Administrador se rehusare a tomar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso, o no señalare a las personas a las cuales dichos poderes deban otorgarse o no propusieren las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Fiduciario de la notificación por escrito de la amenaza, el Fiduciario entregará una notificación por escrito de dicha negativa o fracaso al Representante Común (con copia para el Fideicomitente y el Administrador) y otorgará a las personas o entidades que el Representante Común le señale por escrito, los poderes necesarios para que tales personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso.
- 22.3 En caso de ser necesario designar a un despacho de abogados para defender el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Sección 22.2, en caso de ser aplicable, el Fideicomitente o, en su defecto, el Representante Común, designará a un abogado reconocido con experiencia para defender el Patrimonio del Fideicomiso. Si el Administrador incumple en designar a ese abogado a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la solicitud de esa designación por parte del Fiduciario, el Fiduciario entregará una notificación por escrito de dicha negativa o fracaso al Representante Común (con copia para el Fideicomitente y el Administrador) y otorgará a las personas o entidades que el Representante Común le señale por escrito, los poderes necesarios para que tales personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, en casos urgentes cuando la designación de un representante legal o apoderado sean necesarias en un período más breve, el Fiduciario podrá designar a cualquier despacho o abogado sin responsabilidad alguna por esa designación. Lo anterior en el entendido que una vez designado el abogado correspondiente, el Representante Común convocará a una asamblea de Tenedores dentro de los 30 días siguientes a dicho nombramiento a efecto de ratificar al abogado designado o, en su caso, designar uno nuevo, mismo que deberá ser notificado para tales efectos al Representante Común.

- 22.4 La designación del despacho de abogados designado por el Representante Común y los poderes otorgados por el Fiduciario en relación a dicha designación, en términos de la presente Cláusula, requerirán la aprobación previa de la asamblea de Tenedores, en el entendido, que, si debido a una situación de urgencia no sea posible obtener dicha aprobación, entonces dichos poderes se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).
- 22.5 Para efectos de la presente Cláusula, no se considerará defensa del Patrimonio del Fideicomiso, aquellos procedimientos judiciales y/o extrajudiciales que deriven de la Cobranza de los Derechos Crédito Hipotecario, mismos que son iniciados por el Administrador en representación del Fiduciario.
- 22.6 El Fiduciario no será responsable por el cumplimiento por parte de dicho abogado conforme se estipula en la Sección 22.3, y no será responsable por su actuación, por el pago de los honorarios del abogado o cualquier otro gasto que pudiese surgir con relación al cumplimiento del mismo. El Fideicomitente será responsable por el pago de esos honorarios y los gastos, mismos que en caso se erogarse y pagarse inicialmente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser reembolsados por el Fideicomitente, en forma inmediata.
- 22.7 En casos urgentes y cuando se requiera, o al momento en que suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso que pudiesen causar un daño severo al Patrimonio del Fideicomiso si no se toma una acción inmediata, el Fiduciario podrá tomar una acción de conformidad con la Ley Aplicable para proteger el Patrimonio del Fideicomiso.
- 22.8 Cuando actúe de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o de cualquiera de las partes de conformidad con las disposiciones del presente Fideicomiso, el Fiduciario estará libre de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier acción tomada en adición a las instrucciones recibidas, excepto en el caso de negligencia grave, fraude o dolo por parte del Fiduciario, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente. En caso de que el presente Fideicomiso o los Documentos de la Operación no contemplen una determinada situación o no especifiquen la parte que estará facultada para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, este deberá abstenerse de actuar en relación a dicha situación o asunto.
- 22.9 Si, de conformidad con las resoluciones legales, cualquier honorario jurídico o gasto llegase a ser pagadero, el Fideicomitente pagará ese honorario o gasto. Esta disposición se transcribirá en los poderes otorgados para este efecto, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, en caso de que, el Fideicomitente incumpla en pagar ese honorario o gasto legal.
- 22.10 El Fiduciario no tendrá responsabilidad para realizar ningún desembolso o gasto de su propio patrimonio.

- 22.11 Se entiende y conviene que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso o conforme a los demás Documentos de la Operación frente a terceros serán pagaderos por el Fideicomitente a través del Fideicomiso, pero nunca por el Fiduciario en lo personal, conforme se estipula en los Documentos de la Operación. De igual forma, el Fideicomitente mantendrá o en su caso sacará al Fiduciario así como a sus representantes legales, delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, en paz y a salvo de cualquier responsabilidad, daño, obligación, juicio, resolución, transacción, requerimiento, honorarios y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios legales en los que incurra o que pudiesen ejercerse en su contra (según sea el caso), directa o indirectamente, como resultado de, o que sean incurridos por, o relacionados por cualquier acción tomada por el Fiduciario en cumplimiento con los términos del presente Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que resulte del dolo, negligencia grave o mala fe del Fiduciario si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente o de cualquier acción tomada por éste que no haya sido autorizada de conformidad con el presente Fideicomiso, excepto con respecto a los asuntos antes mencionados de conformidad con el presente) o las reclamaciones, penas convencionales, multas o cualquier otra deuda de cualquier naturaleza con relación al Patrimonio del Fideicomiso o el Fideicomiso, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de arbitraje o de cualquier otra naturaleza, ya sea municipal, estatal o federal en México.
- 22.12 Si, al momento del suceso de cualquier caso o la toma de acción por parte de cualquier autoridad o cualquier otro caso que tenga una consecuencia jurídica, responsabilidades pecuniarias, se imponen a ese Fiduciario y/o al Patrimonio del Fideicomiso, y si esas responsabilidades surgen como resultado de cualquier acto u omisión de las partes o el Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo los gastos relacionados con cualquier asunto que se describa en la Sección anterior (a menos que el Fiduciario se encuentre en violación de sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación del cual forme parte, haya actuado con dolo, negligencia o mala fe si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente), cualquier pago que resulte de la imposición de esas obligaciones será responsabilidad del Fideicomitente, que será responsable de mantener al Fiduciario en paz y a salvo de cualquier reclamación y cualquier pago realizado o que pudiese realizarse de cualquier fondo del Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, según se estipula en los Documentos de la Operación.
- 22.13 El Fiduciario cumplirá en el ámbito de sus facultades con los términos del presente Fideicomiso, y cumplirá oportuna y diligentemente con todas sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso y las Leyes Aplicables, lo anterior en el entendido de que, el cumplimiento de sus obligaciones no se encuentre supeditado a la acción, omisión o actividad alguna a cargo de otra de las partes o terceros relacionados al presente Fideicomiso, y será responsable por cualquier pérdida y daño en que incurra el Patrimonio del Fideicomiso como

resultado de su fraude, dolo o negligencia deliberada grave, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente.

- 22.14 Tanto el Fideicomitente como el Fiduciario tendrán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que surjan de su omisión a cumplir con los términos y condiciones del presente Fideicomiso o por cualquier violación de las declaraciones y manifestaciones proporcionadas por los mismos en el presente Fideicomiso.
- 22.15 El Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo y mantendrá al Fiduciario, a sus representantes legales y delegados fiduciarios, a sus empleados, apoderados y otros empleados, libres de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, reclamación, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que pudiese presentarse, iniciarse, emitirse o entablarse por cualquier persona o autoridad competente contra el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus asesores, funcionarios, empleados con poderes y otro personal, con relación a la existencia y cumplimiento con las obligaciones del Fideicomiso o cualquier acción tomada por el Fiduciario, conforme se estipule en los Documentos de la Operación, a menos que resulten de la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente. Si el Fideicomitente no reembolsara cualquiera de las cantidades que procedan conforme al presente, el Fiduciario sin requerir instrucción alguna al efecto y sin responsabilidad por ello, podrá cobrarlos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- 22.16 El Fideicomitente será responsable por el reembolso al Fiduciario, sus representantes legales y delegados fiduciarios, empleados, apoderados y otro personal, de cualquier costo, gasto o desembolso razonable de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) que pudiesen ser requeridos a pagarse, o por cualquier pérdida o daño que pudiesen sufrir con relación a cualquier reclamación, procedimiento, proceso judicial, juicio, reclamación, responsabilidad, pérdida, daño, sanciones, acciones o resoluciones que pudiesen presentarse, iniciarse, emitirse o entablarse contra el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus asesores, funcionarios, empleados con poderes y otro personal con relación a la existencia y cumplimiento de sus obligaciones del Fideicomiso o cualquier acción tomada por el Fiduciario, conforme se estipula en los Documentos de la Operación.
- 22.17 Cualquier monto pagadero al Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso se pagará por el Fideicomitente.
- 22.18 De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.
- 22.19 El Fiduciario en su carácter de Responsable del tratamiento de Datos Personales y con domicilio señalado en la cláusula denominada Notificaciones del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el

documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP").

Las partes otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad de las partes o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, en caso aplicable, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones en términos de lo establecido en este Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario otorga a las partes, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los Datos Personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los Datos Personales. Las partes podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los Datos Personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus Datos Personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula denominada Notificaciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA

- 23.1 El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para cumplir con los fines que se estipulan en el mismo, que en ningún caso excederán la duración máxima que se estipula para este tipo de fideicomisos de acuerdo con la Ley Aplicable, y únicamente podrá darse por terminado si todos los montos pagaderos a cualquier

Fideicomisario o cualquier tercero de conformidad con el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación han sido pagados en su totalidad.

- 23.2 El Fideicomitente por este acto renuncia expresamente a cualquier derecho a terminar el Fideicomiso, ya que el mismo es irrevocable.
- 23.3 Al momento de la terminación del presente Fideicomiso, y después de que todos los montos de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda se paguen en su totalidad, el Fiduciario transferirá al o a los Tenedores de la Constancia, a elección de este último, todos los derechos y montos restantes en el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento en términos de la Cláusula Décima Sexta, en el Día Hábil posterior a la fecha en la que todas las obligaciones que se estipulan en el presente Fideicomiso han sido cumplidas.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN LEGAL

- 24.1 En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, a continuación, se transcribe la fracción XV del Artículo 46 de la LIC:

"Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

....
XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES

25.1 Todas las instrucciones, notificaciones u otra comunicación que deban realizarse de conformidad con las disposiciones del presente Fideicomiso, se realizarán por escrito. Todas las instrucciones, notificaciones u otra comunicación deberán ser realizados o requeridos por, se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente; o b) por correo certificado o servicio de mensajería y (c) por correo electrónico seguido de su original; con acuse de recibo en todos los casos. Todas las instrucciones notificaciones u otra comunicación se presentarán a los siguientes domicilios y /o correos electrónicos y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

El Fideicomitente: FOVISSSTE
Atención: Agustín Gustavo Rodríguez López
Dirección: Miguel Noreña No. 28
Colonia San José Insurgentes
03900, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5680 3880
Fax: (55) 53223152
email: agustin.rodriguez@fovissste.gob.mx
juan.montes@fovissste.gob.mx
miguel.valdiviezo@fovissste.gob.mx

El Fiduciario: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Atención: División Fiduciaria
Dirección: Montes Urales 620, Piso 1 Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 86365550 o 5950 4691
email: kruizb@actinver.com.mx; karevalo@actinver.com.mx;
dgalarzaa@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx;
gmoreno@actinver.com.mx; ngarciar@actinver.com.mx;
dtorresc@actinver.com.mx y jromeroc@actinver.com.mx

El Representante Común:
Atención: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Dirección: Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Paola Alejandra Castellanos García.
Teléfono: Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600.
email: 5231 0060, 5231 0161 y/o 5231 0824.
czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o pcastellanos@monex.com.mx

El Administrador Maestro:
Atención: HiTo, S.A.P.I. de C.V.
Dirección: Enrique Zárate Fuentes, Dirección General
Jaime Balmes 8, Oficina 104
Los Morales, Polanco
11510, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 3690 9830
email: enrique.zarate@hito.com.mx
isaac.lopez@hito.com.mx
corina.delvalle@hito.com.mx

Agencias Calificadoras:

Fitch México, S.A. de C.V.
Atención: Elsa Segura y/o Anakaren Sánchez
Dirección: Edif. Picasso. Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88, P 10.
Ciudad de México 11000

Teléfono: 52(81) 8399-9125 y/o 55-5955-1600 ext. 2109.
email: elsa.segura@fitchratings.com
anakaren.sanchez@fitchratings.com

Moody's de México, S.A. de C.V.
Atención: Rodrigo Granovsky,
Dirección: Paseo de las Palmas No. 405, 5 Piso-502, Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México.
Teléfono: 55 1253-5747.
email: Rodrigo.Granovsky@moodys.com

Custodio :
Atención: A de A México S.A. de C.V.
Fernando José Miozzi

Dirección: Blvd. Adolfo López Mateos No. 216
Colonia San Pedro de los Pinos
01180, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5230 0613
email: info@adea.com



Lo anterior en el entendido que las partes podrán enviar notificaciones por medios electrónicos, siempre que éstos sean confirmados por dichos medios.

- 25.2 En caso de que cualquiera de las partes cambie su domicilio o correo electrónico, este cambio deberá notificarse a las contrapartes por lo menos 3 (tres) días antes de la fecha en la que ocurra ese cambio.
- 25.3 Por lo que se refiere a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Fideicomiso sean enviadas: (i) vía Telefax/Facsimile y/o formato PDF o similar enviado como archivo adjunto, vía correo electrónico debidamente firmado en términos del presente contrato; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto el Fideicomitente lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente designa a las personas cuyos nombres y firmas autógrafas aparecen en el **Anexo "P"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo "Q"** (o aquellas

que en el futuro ocupen los cargos correspondientes descritos en dicho Anexo), en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las partes convienen que, en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquiera otros números de identificación similar que se le proporcione, para identificar: (i) al beneficiario; (ii) al banco receptor; o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualquiera orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

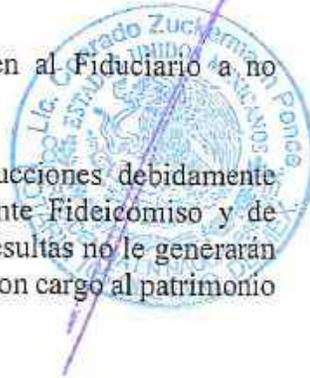
Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
- 2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Fideicomiso.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción o por aquellas personas que tengan y acrediten los poderes y facultades para hacerlo. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- 4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al

respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.



VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS.

26.1 Los siguientes Anexos constituyen una parte integral del presente Fideicomiso y se considerarán reproducidos como si se insertasen a la letra del mismo:

- Anexo A** Certificado de Cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad.
- Anexo B** Contrato de Administración.
- Anexo C** Contrato de Administración Maestra.
- Anexo D** Contrato de Cesión.
- Anexo E** Listado de Derechos de Crédito.
- Anexo F** Funcionarios Autorizados.
- Anexo G** Gastos de Emisión.
- Anexo H** Gastos de Mantenimiento.
- Anexo I** Instrucciones de Términos y Condiciones de la Emisión.
- Anexo J** Notificación de Cumplimiento.
- Anexo K** Reporte de Cobranza.
- Anexo L** Reporte de Distribuciones.
- Anexo M** Reporte de Saldos.
- Anexo N** Reporte del Auditor.
- Anexo O** Requerimiento de Reemplazo.
- Anexo P** Personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario por parte de FOVISSSTE, en su calidad de Fideicomitente y/o Administrador, según sea el caso.
- Anexo Q** Personas autorizadas para confirmar operaciones.
- Anexo R** Honorarios al Fiduciario.
- Anexo S** Honorarios al Representante Común.
- Anexo T** Programa Libre de Papel.
- Anexo U** Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario por parte del Representante Común.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS

27.1 El cumplimiento de cualquier obligación fiscal que surja de la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso será responsabilidad del Fideicomitente, quien en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para dichas obligaciones; siempre que el Fideicomitente no haya tenido alguna obligación de pago por cualquier impuesto sobre la renta pagadero por el Fiduciario o con respecto a cualquier comisión, honorario u otros montos recibido de conformidad con el presente o considerado como gasto.

- 27.2 En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con la obligación prevista en el punto anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.



No obstante que el presente Fideicomiso no es catalogado como un fideicomiso de actividad empresarial, si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente Fideicomiso se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, si el Fiduciario no recibiera el reembolso correspondiente del Fideicomitente, estará facultado para cobrarlo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SUCESORES Y CESIONARIOS

- 28.1 Ni el Fideicomitente ni el Fiduciario podrán ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso, salvo previo acuerdo de las partes. Lo anterior con excepción de lo establecido en la Sección 10.5 del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA NOVENA. - RENUNCIA DE DERECHOS

- 29.1 Cualquier demora o incumplimiento de las partes en ejercer sus derechos o defensas de conformidad con el presente Fideicomiso o cualquier Ley Aplicable, en ningún caso se considerará que constituye una renuncia de esos derechos o defensas. De igual forma, el ejercicio individual o parcial de cualquier derecho o defensa de conformidad con el presente Fideicomiso no se considerará que constituye una renuncia del ejercicio actual o futuro de cualquier otro derecho o defensa.

TRIGÉSIMA. - MODIFICACIONES

- 30.1 El presente Fideicomiso y sus Anexos únicamente podrán modificarse mediante convenio por escrito del Fiduciario, del Fideicomitente, del Representante Común y del o los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del

Fideicomitente sin que se requiera del consentimiento de la asamblea de Tenedores o de las Agencias Calificadoras, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea; (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Fideicomiso; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Fideicomiso que a juicio de las Agencias Calificadoras impida conforme a su redacción actual, mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios otorgada originalmente, lo anterior en el entendido que dicha modificación no implique una alteración sustancial a los términos del presente Fideicomiso y no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores.

- 30.2 Las actualizaciones que se realicen al Anexo "E" del presente en el caso de cualquier sustitución o readquisición de un Derecho de Crédito No Elegible en términos del presente Fideicomiso serán acordadas entre el Fideicomitente y el Fiduciario y deberán ser notificadas al Representante Común.
- 30.3 Cualquier otra modificación a este Fideicomiso o sus Anexos deberá ser aprobada adicionalmente por el o los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente y por la asamblea de Tenedores, con el voto favorable de aquellos que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.
- 30.4 El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Fideicomiso o sus Anexos.
- 30.5 Lo anterior, en la inteligencia que una vez amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las modificaciones al presente Fideicomiso únicamente requerirán el acuerdo por escrito del Fideicomitente, el o los Tenedores de la Constancia en caso de ser distintos del Fideicomitente y el Fiduciario.
- 30.6 De igual forma, el presente Fideicomiso podrá ser modificado con el acuerdo por escrito del Representante Común y el Fiduciario, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: (i) el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en caso de ser distinto del Fideicomitente, sea notificado y requerido, por el Representante Común, para llevar a cabo la celebración del convenio modificatorio correspondiente. La notificación y requerimiento a que se refiere el presente inciso, deberá realizarse mediante fedatario público, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración programada y deberá especificarse la fecha, hora y lugar para su comparecencia; y (ii) el Fideicomitente no comparezca en la fecha, hora y lugar que le haya sido notificado, de conformidad con el inciso (i) anterior. La no asistencia del Fideicomitente se hará constar mediante fe de hechos pública y deberá entenderse como consentimiento del Fideicomitente a cualquier modificación del Fideicomiso que sea acordada por las demás partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJEMPLARES

- 31.1 El presente Fideicomiso podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos constituirán el mismo contrato.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DIVISIBILIDAD

- 32.2 Si cualquiera de las disposiciones del presente Fideicomiso se declara nula o inválida, todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto como si la disposición anulada o invalidada no hubiera sido incluida.

TRIGÉSIMA TERCERA. - ENCABEZADOS

- 33.1 Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna sus significados o interpretación.

TRIGÉSIMA CUARTA. - INCUMPLIMIENTO

- 34.1 Excepto según se estipule expresamente en el presente Fideicomiso, cada una de las partes será responsable por cualquier daño causado a la otra, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones o si sus declaraciones respectivas hubiesen sido falsas o imprecisas al momento de realizarlas.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 35.1 El presente Fideicomiso se registrará por e interpretará de acuerdo con las leyes federales de México. Las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

TRIGÉSIMA SEXTA. - ASUNTOS LABORALES

- 36.1 Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro, en su caso, para llevar a cabo los Fines del presente Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Fideicomitente se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que

sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario o el Representante Común.



TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - HONORARIOS AL FIDUCIARIO

37.1 El Fiduciario tendrá derecho a recibir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Fideicomiso como **Anexo "R"**.

Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Fiduciario al Fideicomitente en términos de las Leyes Aplicables.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso fuera insuficiente para cubrir los Honorarios del Fiduciario, el Fideicomitente se obliga a liquidar las cantidades adeudadas directamente al Fiduciario.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

38.1 El Representante Común tendrá derecho a recibir, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Fideicomiso como **Anexo "S"**.

Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Representante Común al Fideicomitente en términos de las Leyes Aplicables.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso fuera insuficiente para cubrir los Honorarios del Representante Común, el Fideicomitente se obliga a liquidar las cantidades adeudadas directamente al Representante Común.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones del presente Fideicomiso, se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 2019.

EL FIDEICOMITENTE

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA
VIVIENDA




Por: Agustín Gustavo Rodríguez López
Cargo: Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE

Handwritten initials or a signature consisting of several loops and a sharp point, located in the lower right quadrant of the page.

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión y Pago número 4281, de fecha 26 de noviembre de 2019, celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de su Fondo de la Vivienda, en su carácter de fideicomitente y Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; con la comparecencia Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

EL FIDUCIARIO

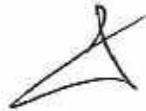
Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria



Por: Karla Ivette Ruiz Barreto
Delegado Fiduciario



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión y Pago número 4281, de fecha 26 de noviembre de 2019, celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de su Fondo de la Vivienda, en su carácter de fideicomitente y Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; con la comparecencia Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario B3 Ciudad de México



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ESPECIAL DE DOMINIO, QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A FAVOR DEL ARQUITECTO AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.-

Fin. Pabellón de las Palomas-140. 5540-000
Col. Lomas de Chapultepec
07000, Ciudad de México
5540-6644 Fax: 5540-7337
atx@prodigy.net.mx

ESCRITURA 43,427.-
LIBRO 1,190.-
AÑO 2,019.-



LIBRO MIL CIENTO NOVENTA _____ ERM*ACM*ERM
CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE _____

____CIUDAD DE MÉXICO, a veintiuno de enero del año dos mil diecinueve,____
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad
de México, hago constar: _____

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ESPECIAL DE DOMINIO, que otorga el INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO, representado por DON DANIEL MUÑOZ DÍAZ, en su carácter de Titular
de la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en lo sucesivo "EL
PODERDANTE", a favor del arquitecto AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ
LÓPEZ, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del FONDO DE
LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL APODERADO" para
que lo ejerce al tenor de las siguientes: _____

CLÁUSULAS: _____

PRIMERA.- El INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO representado por DON DANIEL MUÑOZ DÍAZ,
en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo
sucesivo "EL PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS, a favor del arquitecto AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ
en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA
VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL APODERADO", con todas
las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley
requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy
Ciudad de México), Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de
los Estados de la República. _____

Dé manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las
siguientes: _____

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. _____
- II.- Para transigir. _____
- III.- Para comprometer en árbitros. _____
- IV.- Para absolver y articular posiciones. _____
- V.- Para recusar. _____

VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

IX. Para representar al **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** y/o a su Comisión Ejecutiva, para su defensa jurídica en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades administrativas, fiscales, judiciales, civiles, penales, federales, estatales y municipales. -----

X. Para interponer las demandas judiciales y denuncias penales, formular los informes previo y justificado en los juicios de amparo y promover los recursos de revisión, queja y reclamación en los casos donde el **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** y/o su Comisión Ejecutiva sean parte, o tenga interés jurídico, coordinando lo que corresponda con la Dirección Jurídica del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**. -----

XI. Para comparecer en toda clase de juicios, interponer y desistirse del juicio de amparo y de toda clase de acciones y excepciones, así como para desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos, para dejar de interponer los que las Leyes le concedan cuando se trate de asuntos que afecten al Erario Federal, en los términos del artículo doscientos siete de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

XII. Rendir los informes previos y justificados requeridos por las autoridades jurisdiccionales e informar a la Dirección Jurídica. -----

XIII. Para hacer pujas, mejoras en remate y obtener adjudicación de bienes a favor del **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** y/o su Comisión Ejecutiva; para representarlos ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, judiciales, civiles, penales, de la Federación, de los Estados o Municipios, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, ante particulares, personas físicas o morales o ante Organismos o Instituciones Descentralizadas, empresas de participación estatal, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como para recibir toda clase de pagos y otorgar los recibos correspondientes con el carácter de finiquito, para formular y presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de las mismas, otorgar perdón cuando





proceda y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en asuntos de tal carácter: -----

XIV.- Representar a la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en los juicios en que sean parte respecto de asuntos vinculados con el ejercicio de las facultades del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ejercitando las acciones, excepciones, defensas y medios de impugnación que a su consideración resulten pertinentes y procedentes, y rendir los informes en los juicios de amparo en la que sea señalada como autoridad responsable, pudiendo delegar la presente función en el servidor público que resulte idóneo; y -----

XV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables, y las que le asigne la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, el Director General u otro órgano colegiado del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. -----

SEGUNDA.- El INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, representado por DON DANIEL MUÑOZ DÍAZ, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, a favor del arquitecto AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL APODERADO", en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas generales del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. -----

II.- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS

SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y/o su Comisión Ejecutiva de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, así como los criterios, lineamientos y acuerdos que emitan los órganos de gobierno que para tal efecto deban observar.

III.- Formular el anteproyecto de programa que corresponda al FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, y cumplirlo, una vez aprobado;

IV.- Acordar con el Director General los asuntos cuya importancia así lo requiera y atender aquellos que correspondan al FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y/o a su Comisión Ejecutiva;

V.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;

VI.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en relación con el propio FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

VIII.- Proponer al Director General los proyectos de reglamentos, normas, informes y demás asuntos relacionados con el ámbito de competencia del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO que deban someterse a consideración y aprobación de la Junta Directiva;

IX.- Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta Directiva, el Reglamento Orgánico del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, así como sus reformas y adiciones;

X.- Someter a la consideración y aprobación del Director General, previa validación de la Dirección Jurídica, los proyectos de manuales de organización y procedimientos;

XI.- Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y presidir las mismas en ausencia del Director General;





- XII.- Presidir los comités u órganos técnicos colegiados del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----
- XIII.- Presentar a la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para su consideración y, en su caso, aprobación y posterior presentación a la Junta Directiva: -----
- a) Los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, en los primeros dos meses de cada año; -----
 - b) Los presupuestos de ingresos y egresos, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia y los programas operativos, de financiamiento y de crédito para el año siguiente, a más tardar en el mes de septiembre de cada año; -----
 - c) Un programa financiero relativo a los dos años siguientes, en los dos últimos meses de cada año; -----
 - d) En coordinación con la Dirección de Finanzas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, los estudios financieros y actuariales necesarios para determinar las Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y el cumplimiento de su objeto, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- XIV.- Rendir informes al Director General, en los asuntos de competencia del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----
- XV.- Proporcionar, en los plazos establecidos, los informes y la documentación que requiera la Dirección Jurídica respecto de los asuntos de competencia del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----
- XVI.- Proporcionar los informes y datos que les sean solicitados por los Órganos de Gobierno, las demás Unidades Administrativas y los Órganos de Control Interno del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, así como los que se refieren al acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, de acuerdo con la normatividad aplicable; -----
- XVII.- Presentar a la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en la sesiones correspondientes, un informe

bimestral sobre las actividades del propio FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

XVIII.- Presentar a la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para su consideración y en su caso, aprobación los programas de crédito a ser otorgados por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

XIX.- Planear, operar y administrar los sistemas de otorgamiento de crédito y de registro y recuperación de adeudos por los créditos otorgados con cargo al FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

XX.- Coordinarse con las demás áreas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXI.- Delegar a la Gerencias Regionales la aplicación del beneficio previsto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

XXII.- Certificar los documentos que obren en poder del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia, asimismo cuando lo soliciten Ciudadanos y Derechohabientes de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas;

XXIII.- Normar, asesorar y supervisar las actividades de las Delegaciones, Subdelegaciones y unidades, en el ámbito de competencia del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

XXIV.- Realizar estudios y formular proyectos de modernización de las áreas a cargo del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y proponer al Director General políticas y lineamientos que mejoren los seguros, prestaciones y servicios del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

XXV.- "EL APODERADO" supervisará los actos y operaciones en materia de vivienda que requieran la formalización ante Notario Público e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad





- federativa que corresponda, así como autorizar el pago de los honorarios respectivos a los notarios públicos; _____
- XXVI.- Evaluar y registrar la oferta de vivienda para ser adquirida o construida mediante créditos otorgados a los derechohabientes; _____
- XXVII.- Dar trámite, dictaminar y autorizar las solicitudes de crédito para vivienda, así como calcular el monto y plazo del crédito correspondiente, conforme a lo previsto en el programa a que se refiere la fracción quinta del artículo sesente y seis del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las reglas para el otorgamiento de créditos que expide la Junta Directiva y a las políticas de crédito que emita la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, sin perjuicio de delegar o encomendar mediante mandato expresamente estas facultades, informando periódicamente lo que corresponda a la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; _____
- XXVIII.- Coordinar las acciones para la regularización o municipalización de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; _____
- XXIX.- Promover la constitución de regímenes de propiedad y condominio de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; _____
- XXX.- Autorizar las solicitudes de devolución de depósitos, informando a la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO sobre lo realizado, así como dictaminar la liberación de los acreditados o sus beneficiarios de las obligaciones crediticias con motivo de invalidez, incapacidad total permanente o muerte, conforme a lo previsto en el artículo ciento ochenta y dos de la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; _____
- XXXI.- Administrar con eficiencia y transparencia, los recursos humanos, materiales y financieros asignados al FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, de conformidad con los presupuestos, programas y políticas institucionales; _____

XXXII.- Planear, desarrollar y operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, auditoría, controloria interna, administración de riesgos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, de conformidad con el presupuesto autorizado y observando las políticas y normas que para ello establezca la Secretaría General y las Unidades Administrativas Centrales del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----



XXXIII.- Coordinar las directrices y mecanismos para ejecutar la planeación estratégica del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, con base en las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Vivienda, así como el programa Institucional; -----

XXXIV.- Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y participar en el diseño de dicho programa; -----

XXXV.- Promover la mejora profesional del personal adscrito al FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. -----

XXXVI.- Notificar a la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, o a la Unidad Jurídica que corresponda, así como al Órgano Interno de Control respectivo, las irregularidades cometidas por servidores públicos en detrimento del patrimonio institucional, deberá iniciar, en el caso de quienes hayan cometido irregularidades, incluidos particulares, el proceso judicial por la vía procedente a través de las áreas jurídicas del propio INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----

XXXVII.- Presentar a la Comisión Ejecutiva los asuntos previstos en el artículo 214 (doscientos catorce), fracción XVI (dieciséis romano), incisos a), b), c), d) y e) de la Ley para posterior aprobación de la Junta Directiva del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----

XXXVIII.- Aprobar y ejecutar los planes anuales de auditoría interna y de control interno del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en términos de



las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por otras normas aplicables; -----

XXXIX. Someter a consideración de la Comisión Ejecutiva el modelo integral de cobranza del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, así como las propuestas de solución para los acreditados interesados en regularizar su adeudo; -

XL. Proponer a la Comisión Ejecutiva los criterios para la aplicación por parte del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO de Acciones de vivienda; ---

XLI. Atender los asuntos que requieran urgente resolución, a reserva de informar a la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; -----

XLII. Ejercer la facultad de atracción de los asuntos competencia de las Delegaciones, del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" y Hospitales Regionales, cuando sea del interés del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Sólo podrán hacerlo, previa autorización del Director General; -----

XLIII. Contribuir con la Dirección de Tecnología y Estrategia Digital para la incorporación de tecnologías de la información a fin de mejorar la atención al derechohabiente y los procesos administrativos, entre ellos, la firma electrónica;-----

XLIV. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le confiera o le señalen los órganos de gobierno del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y/o sean determinadas por la normatividad aplicable; y-----

XLV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le señale la Junta Directiva, el Director General del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO u otro órgano colegiado del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO -----

TERCERA.- El INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, representado por DON DANIEL MUÑOZ DÍAZ, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", otorga PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO a favor del arquitecto AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su

carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL APODERADO", de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República

"EL APODERADO" podrá cancelar los gravámenes correspondientes una vez liquidado el saldo de los créditos otorgados por el FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dicho acto, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables.

CUARTA.- "EL APODERADO" queda facultado en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que pueda otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, así como verificar todo tipo de operaciones bancarias o de comercio, abrir o cerrar cuentas y para realizar todo tipo de trámites administrativos en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

QUINTA.- "EL APODERADO" queda facultado para suscribir actos jurídicos, documentos públicos o privados, contratos y convenios con el sector público, privado y social sean necesarios para el cumplimiento del objeto del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SEXTA.- "EL APODERADO" queda facultado para autorizar los nombramientos, licencias, cambios y bajas del personal de base y de confianza adscritos al FONDO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Director General de fecha veinte de junio de dos mil doce.

SÉPTIMA.- El ejercicio del presente poder se limita única y exclusivamente al ámbito competencial del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

"EL APODERADO", representará al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en el ámbito competencial del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.





OCTAVA.- "EL APODERADO" queda facultado para otorgar poderes y revocarlos, sustituir total o parcialmente el poder que se le otorga, sin perder su ejercicio, así mismo se le faculta para revocar dichas sustituciones y poderes, únicamente por lo que se refiere a las actividades y facultades del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, y/o su Comisión Ejecutiva, dispuestas en los artículos cincuenta y tres, sesenta y seis, fracciones décima y décima segunda del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en el artículo trece fracción sexta del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los que a la letra dicen: -----

...ARTÍCULO 53.- La Secretaría General y las Unidades Administrativas del Instituto, serán encabezadas por el Secretario General y los Titulares de dichas Unidades quienes se auxiliarán por los Subdirectores, Subcoordinadores, Jefes de Servicios, Jefes de Departamento, Subjefes de Departamento y Jefes de Oficina, así como por los Subdelegados, Jefes de Unidad y demás personal que autorice el presupuesto. -----

Las facultades previstas en el presente ordenamiento para cada uno de los titulares referidos en el párrafo que antecede podrán ser delegadas a los Subdirectores, Jefes de Servicios, Subcoordinadores y Jefes de Departamento a su mando o, en el caso de las Delegaciones Regionales y Estatales, en los Subdelegados o Jefes de Unidad en términos del acuerdo delegatorio correspondiente que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación. -----

...ARTÍCULO 65.- Son funciones del Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE: -----

...X. Dar trámite, dictaminar y autorizar las solicitudes de crédito para vivienda, así como calcular el monto y plazo del crédito correspondiente, conforme a lo previsto en el programa a que se refiere la fracción V de este artículo, a las reglas para el otorgamiento de créditos que expida la Junta y a las políticas de crédito que emita la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de delegar o encomendar mediante mandato expresamente estas facultades, informando periódicamente lo que corresponda a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE. -----

...XII. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto del FOVISSSTE, y cancelar los gravámenes correspondientes una vez liquidado el saldo de los créditos, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables. -----

ARTÍCULO 13. El Vocal Ejecutivo tiene las facultades y funciones que establecen el artículo 175 de la Ley, el artículo 66 del Estatuto Orgánico y las siguientes funciones:.....

...IX. Representar a la Comisión Ejecutiva y al Instituto en los juicios en que sean parte respecto de asuntos vinculados con el ejercicio de las facultades del FOVISSSTE, ejercitando las acciones, excepciones, defensas y medios de impugnación que a su consideración resulten pertinentes y procedentes, y rendir los informes en los juicios de amparo en la que sea señalada como autoridad responsable, pudiendo delegar la presente función en el servidor público que resulte idóneo.....

NOVENA.- LIMITACIÓN. El presente poder queda limitado única y exclusivamente para que "EL APODERADO" cumpla con la normatividad legal e institucional aplicables, de conformidad con lo establecido con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- "EL APODERADO" informará a la Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado trimestralmente los actos y asuntos en los que utilice o emplee el presente Poder, de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Poder por "EL APODERADO", lo hará acreedor a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como se menciona más adelante.

III.- Que don Daniel Muñoz Díaz declara que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y tres mil trescientos sesenta, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:





EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, que otorge el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, representado por don Luis Antonio Ramírez Pineda, en su calidad de Director General del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", a favor del licenciado DANIEL MUÑOZ DÍAZ, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL APODERADO" para que lo ejercite al tenor de las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS:-----

PRIMERA.- El INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO representado por DON LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, en su calidad de Director General del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor del Licenciado DANIEL MUÑOZ DÍAZ, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL APODERADO", poder con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, --- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir, -----
- III.- Para comprometer en árbitros, -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones -----
- V.- Para recusar, -----
- VI.- Para recibir pagos, -----
- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, -----
- VIII.- Representar al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO para su defensa jurídica en todo tipo de -----

gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales; -----

IX.- Representar al Director General y a la Junta en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 (ciento tres) y 107 (ciento siete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que sea parte o en los que sin ser parte sea requerida su intervención; -----

X.- Interponer las demandas judiciales y denuncias penales, formular los informes previo y justificado en los juicios de amparo y promover los recursos en los casos donde el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO sea parte, coordinando lo que corresponda con las Unidades Jurídicas de las Unidades Administrativas Desconcentradas; -----

XI.- Asesorar a los servidores públicos de mando del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en las instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que hayan sido señalados como autoridades responsables, con la salvedad de aquellos asuntos en los que el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO sea la contraparte; -----

XII.- Sustanciar los recursos administrativos previstos en la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en coordinación con las áreas sustantivas sobre las que versen los mismos; y -----

XIII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Director General, la Junta Directiva u otro Órgano Colegiado del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. -----

SEGUNDA.- El INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, representado por DON LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, en su calidad de Director General del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL a favor del Licenciado DANIEL MUÑOZ DÍAZ, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en lo sucesivo "EL APODERADO" de acuerdo con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta, ochocientos setenta y seis, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 (ciento veintitrés) de la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de representar al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, a la Secretaría General, o a sus Unidades Administrativas, cuando sea parte o tercero interesado, tanto en la audiencia de conciliación como en cualquier otra etapa del procedimiento, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como ante cualquier otra autoridad laboral local o federal, facultándosele expresamente para articular y absolver posiciones, y para celebrar contratos colectivos e individuales de trabajo; aclarándose que estas facultades se indican de forma enunciativa más no limitativa. -----

"EL APODERADO" podrá celebrar convenios para reinstalar o indemnizar dentro o fuera de juicio a un trabajador de cumplimiento de pago de trabajo, a trabajadores del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, la Secretaría General, Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, y demás actos inherentes al litigio en materia laboral.
TERCERA.- El **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, representado por DON LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, en su calidad de Director General del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** en lo sucesivo "EL PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor del Licenciado DANIEL MUÑOZ DÍAZ, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, en lo sucesivo "EL APODERADO", en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

En el ejercicio del presente Poder "EL APODERADO" queda facultado en forma enunciativa y no limitativa para realizar las siguientes funciones. -----

- I.- Planear, normar, coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos de todas las áreas del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, así como la aplicación de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** y de sus Unidades Administrativas Desconcentradas; -----
- II.- Acordar con el Director General los asuntos cuya importancia así lo requiera. -----
- III.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General. -----

IV.- Coordinar sus actividades con las demás áreas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, así como con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; -----

V.- Coordinar, supervisar y evaluar a las Unidades Jurídicas de las Unidades Administrativas Desconcentradas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----

VI.- Valicar las propuestas de nombramiento de los titulares de las Unidades Jurídicas de las Unidades Administrativas Desconcentradas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----

VII.- Asesorar jurídicamente a los Organos de Gobierno y Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----

VIII.- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO para apoyarlas en el cumplimiento de resoluciones judiciales o extrajudiciales; -----

IX.- Certificar los documentos que obren en su poder y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de competencia de la Dirección Jurídica; asimismo, cuando los soliciten ciudadanos y derechohabientes de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas; -----

X.- Compilar y sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, manteniendo actualizado su registro; -----

XI.- Establecer los lineamientos jurídicos para la formulación de manuales de organización y procedimientos, con el apoyo técnico de la Unidad de Desarrollo Institucional, además de gestionar los trámites para la publicación de la normatividad del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en el Diario Oficial de la Federación y en la Normateca Electrónica Institucional; -----

XII.- Emitir opiniones de carácter legal y criterios de interpretación respecto a la aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----

XIII.- Realizar y revisar los estudios y proyectos de reforma a la Ley del INSTITUTO





- DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y demás normatividad que integra el marco jurídico del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para emitir la opinión jurídica que corresponde; -----
- XIV.- Someter a la consideración y aprobación del Director General, los proyectos de manuales de organización y procedimientos que sean necesarios para la operación de la Dirección Jurídica; -----
- XV.- Procurar la actualización permanente del marco jurídico institucional y proponer al Director General, los cambios necesarios para la buena marcha del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO para su modernización y mejora continua a fin de mejorar e innovar los servicios y prestaciones en beneficio del derechohabiente y la viabilidad institucional; -----
- XVI.- Emitir, en coordinación con la Dirección de Administración los lineamientos generales para establecer contratos y convenios tipo, de observancia obligatoria para las áreas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, su suscripción y registro; -----
- XVII.- Dictaminar antes de su suscripción los convenios y contratos que celebra el Director General, la Secretaría General y las Unidades Administrativas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, que no cuenten con área jurídica y realizar el registro correspondiente una vez suscritos; -----
- XVIII.- Apoyar al Responsable Inmobiliario, en términos de lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, en el control y registro general de los bienes inmuebles del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----
- XIX.- Formular los convenios de incorporación, continuación voluntaria y reconocimiento de antigüedad a que se refiere la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----
- XX.- Participar en la elaboración y autorización de los dictámenes jurídicos de incorporabilidad de las Unidades Administrativas Centrales del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; -----
- XXI.- Presidir el Comité de Mejora Regulatoria Interna, así como promover la adecuada atención y resolución de sus asuntos, sin perjuicio de la facultad para delegar esta función; -----
- XXII.- Rendir informes al Director General, en los asuntos de su competencia; -----

XXIII.- Proporcionar los informes y datos que le sean solicitados por los Organos de Gobierno, por otras Unidades Administrativas y los Organos de Control Interno del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, así como los que se refieran al acceso a la Información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales de acuerdo con la normatividad aplicable; -----

XXIV.- Administrar con eficiencia y transparencia, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección Jurídica, de conformidad con los presupuestos, programas y políticas institucionales respectivos; -----

XXV.- Establecer y mantener el registro de firmas de servidores públicos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**; -----

XXVI.- Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** y participar en el diseño de dichos programas; -----

XXVII.- Promover la mejora profesional del personal adscrito a la Dirección Jurídica;

XXVIII.- Ejercer la facultad de atracción de los asuntos competencia de las Delegaciones, del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" y Hospitales Regionales, cuando sea del interés del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**; y-----

XXIX.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Director General, la Junta Directiva u otro Órgano Colegiado del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**. -----

CUARTA.- El **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, representado por DON LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, en su calidad de Director General del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", otorga PODER PARA ACTOS DE DOMINIO a favor del Licenciado DANIEL MUÑOZ DÍAZ, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, en lo sucesivo "EL APODERADO", en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----





ALBERTO H. SANCHEZ COLIN
Notario No. 85
Ciudad de México

- 19 -

43,427



En el ejercicio del presente Poder "EL APODERADO" queda facultado en forma enunciativa y no limitativa para realizar las siguientes funciones: _____

I.- Legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, así como intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo; _____

II.- Supervisar los actos y operaciones que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada Entidad Federativa, excepto los relacionados con el FOVISSSTE, así como autorizar el pago de los honorarios correspondientes a los notarios públicos; _____

III.- Dictaminar los procesos de enajenación de los bienes inmuebles de la reserva territorial del FOVISSSTE que no tengan utilidad institucional; y _____

IV.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Director General, la Junta Directiva u otro Órgano Colegiado del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**; _____

QUINTA.- "EL APODERADO" queda facultado en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que pueda otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, así como verificar todo tipo de operaciones bancarias o de comercio, abrir o cerrar cuentas en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, y para realizar todo tipo de trámites administrativos en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; _____

SEXTA.- "EL APODERADO" queda facultado para suscribir los actos jurídicos, documentos públicos o privados, contratos y convenios con el sector público, privado y social que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que desempeña; _____

SÉPTIMA.- El **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, representado por **DON LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA**, en su calidad de Director General del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** en lo sucesivo "EL PODERDANTE", otorga a favor del Licenciado **DANIEL MUÑOZ DÍAZ**, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, en lo sucesivo "EL APODERADO", la facultad para **OTORGAR O REVOCAR PODERES** generales, limitados y especiales, en representación del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE**

LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, representación en materia laboral y para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a favor de los servidores públicos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** que así lo requieran en el ámbito de sus atribuciones y a terceros que se considere necesario para llevar la representación y defensa jurídica de los intereses del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, comprendiéndose otorgada en esta de manera general, la instrucción a que se refiere la parte final de la fracción vigésima cuarta del artículo cincuenta y siete del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

"EL APODERADO" podrá delegar la facultad a que se refiere esta cláusula. ---

OCTAVA.- "EL APODERADO" queda facultado para autorizar los nombramientos, licencias, cambios y bajas del personal de base y de confianza adscritos a la Dirección Jurídica del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Director General de fecha veinte de junio de dos mil doce. -----

NOVENA.- LIMITACIÓN.- El presente poder queda limitado única y exclusivamente para que "EL APODERADO" cumpla con la normatividad legal e institucional aplicables, de conformidad con lo establecido con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y demás disposiciones legales aplicables -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:...

...III.- Que DON LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA en su calidad de Director General del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** declara que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con los siguientes documentos: -----

A.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se expidió la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente. -----

"-----LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN -----
 ----- PÚBLICA FEDERAL -----
 ----- TÍTULO PRIMERO -----





----- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL -----

----- CAPÍTULO ÚNICO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL -----

--- ARTÍCULO 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

--- ARTÍCULO 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: I.- Organismos descentralizados;

----- TÍTULO TERCERO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL -----

----- CAPÍTULO ÚNICO -----

--- ARTÍCULO 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por la Ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualesquiera que sea la estructura legal que adopten.

--- B.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se expidió la LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

--- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ---

----- CAPÍTULO I -----

----- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES -----

--- ARTÍCULO 1º. La presente Ley, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

--- Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

--- ARTÍCULO 2º. Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

--- ARTÍCULO 6º. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado... se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley.



CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN A

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II.- La prestación de un servicio público o social; o
- III.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 15. En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán entre otros elementos:

- I.- La denominación del organismo;
- II.- El domicilio legal;
- III.- El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
- IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al director general así como a los servidores públicos en las dos jerarquías interiores a este;
- VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII.- Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo;
- VIII.- Sus órganos de vigilancia así como sus facultades; y
- IX.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El órgano de gobierno deberá expedir el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades



establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

--- ARTÍCULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.

--- ARTÍCULO 21.- El director general será designado por el Presidente de la República, o a indicación de este a través del coordinador del sector por el órgano de gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

--- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

--- II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa; y

--- III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

--- ARTÍCULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

--- I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

--- II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;

--- III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

--- IV.- Formular quejas y otorgar perdón;

--- V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

--- VI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

--- VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expide al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y

--- VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

--- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.

--- ARTÍCULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según sea el caso, de los miembros del órgano de gobierno, del secretario y prosecretario de éste, del director general y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados...

--- C.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y Uno de marzo del año dos mil siete, se expidió la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, la cual entró en vigor el día siguiente de su publicación, y de la cual copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

--- "... Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

--- FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

--- DECRETO ---

--- "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

--- SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

--- ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

--- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS

--- SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ---

--- TÍTULO PRIMERO ---

--- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ---

---ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al Servicio Civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes.

...ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

... XV. Instituto, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

--- TÍTULO CUARTO ---

--- DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ---

--- CAPÍTULO I ---

--- FUNCIONES ---

--- ARTÍCULO 207. El Instituto tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o





fuera de ellos, y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan. Para casarse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos, así como para dejar de interponer los que las leyes le concedan, cuando se trate de asuntos que afecten al erario federal, se deberán efectuar los gastos de administración del Instituto por la cantidad correspondiente según conste en acuerdo expreso de la Junta Directiva del Instituto.

— **ARTÍCULO 208.** El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con los programas aprobados para otorgar los seguros, prestaciones y servicios a su cargo;
 - II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;
 - III. Determinar, vigilar, recaudar y cobrar el importe de las Cuotas y Aportaciones, así como los demás recursos del Instituto, por lo que se refiera al seguro de retiro, asante en edad avanzada y vejez, el entero de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
 - IV. Invertir los Fondos de las Reservas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
 - V. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
 - VI. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas conforme a su presupuesto aprobado y el estatuto orgánico que al efecto emita la Junta Directiva;
 - VII. Administrar los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;
 - VIII. Difundir conocimientos y prácticas de provisión social;
 - IX. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y de organización interna;
 - X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y
 - XI. Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus reglamentos.
- El financiamiento de los gastos generales de administración del Instituto que no estén estrictamente relacionados con la prestación de algún seguro, prestación o servicio no deberá rebasar del equivalente a la cantidad que resultaría de la aplicación de una Aportación de uno punto cinco por ciento del Sueldo Básico al total de los Trabajadores.

— **CAPÍTULO II** —

— **ÓRGANOS DE GOBIERNO** —

— **ARTÍCULO 209.** Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I. La Junta Directiva



- II. El Director General;
 - III. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda;
 - IV. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSTE, y
 - V. La Comisión de Vigilancia...
- ... **ARTÍCULO 220.** El Director General representará legalmente al Instituto y tendrá las obligaciones y facultades siguientes:
- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y representar a éste en todos los actos que requieran su intervención;
 - II. Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva;
 - III. Someter a aprobación de la Junta Directiva:
 - a) El programa Institucional;
 - b) El programa de administración y constitución de Reservas;
 - c) El programa operativo anual de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación;
 - d) El programa anual de préstamos;
 - e) Los estados financieros del Instituto, y
 - f) El informe financiero y actuarial;
 - IV. Presentar a la Junta Directiva un informe anual del estado que guarde la administración del Instituto;
 - V. Someter a la Junta Directiva los proyectos de estatuto orgánico y reglamentos previstos en esta Ley;
 - VI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, necesarios para la operación del Instituto;
 - VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos de primer nivel del Instituto y nombrar a los Trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades para este efecto;
 - VIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
 - IX. Formular el cuatrimestre oficial de actividades del Instituto y controlar, licenciar al personal, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes conforme a las condiciones generales de trabajo, sin perjuicio de la delegación de facultades;
 - X. Presidir las sesiones del Comité de Control y Auditoría;
 - XI. Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto



intervenga, representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa, y llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de poder delegar dichas facultades:-----

-- XII. Informar bimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el incumplimiento en el pago de Cuotas y Aportaciones;-----

-- XIII. Hacer pública, la información del incumplimiento de Cuotas y Aportaciones; -

----- XIV. Ejercitar y desistirse de las acciones legales;-----

-- XV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;-----

-- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño del Instituto;-----

-- XVII. Establecer las medidas que aseguran la solidez financiera a largo plazo del Instituto;-----

-- XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE, facultad que podrá ser delegada en el Vocal Ejecutivo respectivo;-----

-- XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Vocales Ejecutivos del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE, y-----

-- XX. Las demás que le fijan las leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente le asigne la Junta Directiva.-----

-- ARTÍCULO 221. El Director General será auxiliado por los servidores públicos de confianza que al efecto señale el estatuto orgánico.-----

-- D.- Con fecha veinte de junio del año dos mil doce, el Director General del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, emitió el siguiente acuerdo del que copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y DESCONCENTRADAS; EN EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSSTE Y EN EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, en el Coordinador Administrativo de la Dirección General y en el Titular de la Unidad de Control y Gestión de Recursos Humanos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, la facultad de autorizar los nombramientos, licencias, cambios y bajas del personal de base y de confianza adscritos a sus respectivas áreas de competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas; el Coordinador Administrativo de la Dirección General y el Titular de la Unidad de Control y Gestión de Recursos Humanos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán autorizar los nombramientos, licencias, cambios y bajas del personal de base y de confianza adscritos a sus respectivas áreas de competencia, a través de los formatos que para tal efecto autorice la Dirección de Administración por conducto de la Subdirección de Personal.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Administración a través de la Subdirección de Personal será responsable de emitir las políticas de operación que sobre nombramientos, licencias, cambios y bajas del personal de base y de confianza deberán observar las unidades administrativas centrales y desconcentradas; el Coordinador Administrativo de la Dirección General y el Titular de la Unidad de Control y Gestión de Recursos Humanos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, el Coordinador Administrativo de la Dirección General y el Titular de la Unidad de Control y Gestión de Recursos Humanos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán responsables de validar la documentación que se genere por cada uno de los nombramientos, licencias, cambios y bajas de personal que autoricen, así como de integrar y resguardar los expedientes de los trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Personal, pueda integrar, archivar y resguardar la documentación que se genere con motivo de los nombramientos, licencias, cambios y bajas de personal que se avizore.

ARTICULO QUINTO.- Se delega en los coordinadores administrativos de las unidades administrativas centrales, subdelegados de administración, subdirectores administrativos u homólogos a éstos en las unidades administrativas desconcentradas, la facultad prevista en el artículo primero de este Acuerdo, respecto del personal operativo de base y de confianza de las áreas de su adscripción. Dicha atribución se realizará en términos de lo dispuesto por los artículos Segundo al Cuarto de este instrumento.

La facultad a que se refiere este artículo podrá ser ejercida sólo en el caso de que el Titular de las unidades administrativas centrales y desconcentradas no haya sido





nombrado. En este caso la Dirección de Administración autorizará los nombramientos, licencias, cambios y bajas de personal de mando de las unidades administrativas señaladas.

ARTICULO SEXTO.- Se delega en los coordinadores administrativos de las unidades administrativas centrales, en los subdelegados de administración, subdirectores administrativos u homologos a éstos en las unidades administrativas desconcentradas y el Titular de la Unidad de Control y Gestión de Recursos Humanos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la facultad de expedir las hojas únicas de servicios de los trabajadores y extrabajadores del ámbito de su competencia, sin perjuicio de su ejercicio directo por la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, quien emitirá los criterios para la expedición de las hojas únicas de servicios que deberán ser observados por la área a quienes se les delega tal función.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se delega en los Titulares de las unidades administrativas centrales y desconcentradas, la facultad de rescindir la relación laboral de los trabajadores de base y de confianza en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y áreas de competencia.

ARTICULO OCTAVO.- Se delega en los Titulares de la Dirección Jurídica, de la Dirección de Administración, de la Subdirección de lo Contencioso y de la Subdirección de Personal, la facultad de rescindir la relación laboral de cualquier trabajador de base o de confianza del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO NOVENO.- Las facultades que se delegan en virtud del presente Acuerdo se tienen conferidas sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO DÉCIMO.- Corresponde a la Dirección Jurídica la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

E. Con fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, la Junta Directiva del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO emitió el acuerdo 57.1344.2014 (cincuenta y siete punto mil trescientos cuarenta y cuatro punto dos mil catorce), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de junio del año dos mil catorce, el cual entró en vigor el día siguiente de su publicación y publicadas sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, las cuales entraron en vigor el día siguiente de su

publicación, por el cual se aprobó el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, y del cual copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

— "...ACUERDO 67 1344.2014.- La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción VI de la Ley del ISSSTE, 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto, aprueba, por unanimidad, el siguiente acuerdo:-----

---"ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO...-----

...TÍTULO PRIMERO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tiene por objeto garantizar el derecho a la seguridad social que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, a través de la administración de los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere la Ley.-----

En el ejercicio de sus responsabilidades y en el ámbito de sus competencias, los servidores públicos del Instituto deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para lo cual, deben actuar bajo criterios de legalidad, honestidad, igualdad, equidad, transparencia, no discriminación e integridad, ello con el propósito de ofrecer seguros, prestaciones y servicios de calidad, con oportunidad y calidez.-----

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de carácter general y deben ser observadas por los órganos de gobierno, la Secretaría General y por las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, con fundamento en las atribuciones que les confiere la Ley y sus reglamentos.-----

El incumplimiento a lo dispuesto en la Ley, este Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable, por parte de los servidores públicos del Instituto, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las sanciones civiles, penales o de cualquier otra naturaleza a que se hagan acreedores.-----

...ARTÍCULO 5.- Para la planeación, ejecución y evaluación de los asuntos y actos que le competen, el Instituto cuenta con los órganos de gobierno y con las





siguientes Unidades Administrativas: _____

...II. Unidades Administrativas Centrales: _____

a) Dirección Jurídica: _____

----- TÍTULO SEGUNDO -----

----- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DE LA JUNTA DIRECTIVA -----

ARTÍCULO 8.- La Junta es un órgano de gobierno del Instituto en términos de lo señalado en el artículo 209 de la Ley. Tiene a su cargo las tareas de planeación estratégica, de definición de prioridades y de normatividad de los programas, estructuras y funciones institucionales, así como de evaluación, control y supervisión de las actividades de los demás órganos de gobierno y Unidades Administrativas del propio Instituto. _____

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DEL DIRECTOR GENERAL -----

ARTÍCULO 24.- El Director General es el representante legal del Instituto. Tiene a su cargo la conducción y ejecución de las acciones del Instituto conforme a la Ley, a este Estatuto Orgánico y a las demás disposiciones aplicables. Conforme al artículo 220 de la Ley tiene las funciones siguientes: _____

I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta, ejecutar los Acuerdos y resoluciones de la misma, así como representar al Instituto en todos los actos que requieran su intervención; _____

II. Someter a la Junta los proyectos de Estatuto Orgánico, reglamentos y normas previstos en la Ley, así como sus reformas; _____

III. Presentar a la Junta las políticas, estrategias y planes generales necesarios para la conducción del Instituto; _____

IV. Someter a la aprobación de la Junta: _____

a) El programa institucional; _____

b) El programa operativo anual, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación; _____

c) El programa de administración y constitución de Recursos; _____

d) El programa anual de préstamos; _____

e) Los estados financieros; y _____

f) El informe financiero y actuarial del Instituto. _____

V. Presentar a la Junta un informe anual del estado que guarde la administración del Instituto; _____

VI. Autorizar donativos y pagos extraordinarios conforme al Artículo 14, fracción II inciso g) del Estatuto Orgánico; _____

- VII. Resolver los asuntos urgentes del Instituto, a reserva de informar a la Junta sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; -----
- VIII. Establecer las medidas que aseguren la solidez financiera a largo plazo del Instituto; -----
- IX. Informar bimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el incumplimiento en el pago de Cuotas y Aportaciones; -----
- X. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, y de los Consejos Directivos de TURISSSTE y SuperISSSTE, facultad que podrá ser delegada en los primeros dos casos, en el Vocal Ejecutivo respectivo; y en los segundos dos casos, en su respectivo Director General; -----
- XI. Presidir las sesiones del Comité de Control y Auditoría; -----
- XII. Firmar las escrituras públicas, títulos de crédito, convenios y contratos en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa y, en general, llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que para este efecto estime necesaria; -----
- XIII. Ejercitar y desistirse de las acciones legales; -----
- XIV. Publicar los reglamentos, aprobados por la Junta y expedir los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y de integración y funcionamiento del Instituto y de sus demás órganos de gobierno y Unidades Administrativas internas, así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal necesarios para la operación del Instituto; -----
- XV. Proponer a la Junta el nombramiento y, en su caso, la remoción del Secretario General, de los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, y nombrar a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades que para este efecto estime necesaria; -----
- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño del Instituto; -----
- XVII. Formular el calendario oficial de actividades del Instituto y conceder licencias al personal, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, sin perjuicio de la delegación de facultades que para este efecto estime necesaria; -----
- XVIII. Supervisar a través de la Coordinación de Hospitales Regionales o del servidor público que designe, el funcionamiento de los hospitales regionales del Instituto, con el fin de promover que los servicios que se prestan a los usuarios y derechohabientes se brinden con calidad, calidez, oportunidad y eficacia, así como cuidar que los servidores públicos de dichas Unidades Administrativas cumplan con





lo establecido en el artículo primero del Estatuto Orgánico; -----
XIX. Operar por sí mismo, o por el servidor público que designe, las relaciones internacionales, intersectoriales e interinstitucionales, y -----
XX. Las demás que le fijen las leyes, los reglamentos y aquellas que expresamente le asigne la Junta. -----

ARTÍCULO 25.- El Director General es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario General, por los Directores de las Unidades Administrativas Centrales, por los Coordinadores, por los Vocales Ejecutivos, por los Directores de Unidades Administrativas Desconcentradas, por los Delegados y por los demás servidores públicos del Instituto. -----

ARTÍCULO 26.- El Director General puede designar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas en forma directa, con excepción de aquellas que por disposición legal exprese o determinación de la Junta le correspondan exclusivamente. -----

Para los efectos anteriores, puede emitir acuerdos delegatorios u otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos. Puede conferir poderes generales y especiales a terceros para llevar la representación y defensa jurídica de los intereses del Instituto. -----

-----TÍTULO TERCERO-----

-----DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS-----

-----CENTRALES Y DESCONCENTRADAS-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de la Secretaría General y de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto las siguientes: -----

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas generales del Instituto; -----
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, así como los criterios, lineamientos y Acuerdos que emitan los órganos de gobierno; -----
- III. Formular los anteproyectos de los programas que correspondan a su competencia y cumplirlos, una vez aprobados; -----
- IV. Rendir informes al Director General, en los asuntos de su competencia; -----
- V. Proponer al Director General los proyectos de reglamentos, normas, informes y demás asuntos relacionados con el ámbito de su competencia que deban someterse a consideración y aprobación de la Junta. -----



- VI. Someter a la consideración y aprobación del Director General, previa validación de la Dirección Jurídica, los proyectos de manuales de organización y procedimientos; -----
- VII. Realizar estudios y formular proyectos de modernización de las áreas a su cargo y proponer al Director General políticas y lineamientos que mejoren los seguros, prestaciones y servicios del Instituto; -----
- VIII. Abordar con el Director General los asuntos cuya importancia así lo requiera; --
- IX. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General; -----
- X. Proporcionar, en los plazos establecidos, los informes y la documentación que requiera la Dirección Jurídica respecto de los asuntos de su competencia; -----
- XI. Proporcionar los informes y datos que le sean solicitados por los órganos de gobierno, las demás Unidades Administrativas y los Órganos de Control Interno del instituto, así como los que se refieren al acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, de acuerdo con la normatividad aplicable; -----
- XII. Rendir los informes previos y justificados requeridos por las autoridades jurisdiccionales e informar a la Dirección Jurídica; -----
- XIII. Coordinarse, entre sí y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; -----
- XIV. Normar, asesorar y supervisar las actividades de las Delegaciones, Subdelegaciones y unidades, en el ámbito de su competencia; -----
- XV. Administrar con eficiencia y transparencia los recursos humanos, materiales y financieros asignados al área de su responsabilidad, de conformidad con los presupuestos, programas y políticas institucionales; -----
- XVI. Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores del Instituto y participar en el diseño de dichos programas; -----
- XVII. Promover la mejora profesional del personal adscrito; -----
- XVIII. Representar al Instituto en el ámbito de su competencia; -----
- XIX. Suscribir en representación del Instituto, de acuerdo a las facultades otorgadas por el poder notarial correspondiente, los actos jurídicos, convenios, contratos y documentos que sean necesarios con el sector público, privado y social para el cumplimiento de sus funciones; -----
- XX. Certificar los documentos que obran en su poder y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia; asimismo, cuando los soliciten ciudadanos y derechohabientes de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas; --
- XXI. Notificar a la Dirección Jurídica del Instituto, o a la unidad jurídica que corresponda, así como al Órgano Interno de Control respectivo, las irregularidades



cometidas por servidores públicos en detrimento del patrimonio institucional; deberá iniciar, en el caso de quienes hayan cometido irregularidades, incluidos particulares, el proceso judicial por la vía procedente, a través de las áreas jurídicas del propio Instituto; _____

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los asuntos competencia de las Delegaciones, del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" y Hospitales Regionales, cuando sea del interés del Instituto. Sólo podrán hacerlo, previa autorización del Director General; _____

XXIII. Contribuir con la Dirección de Tecnología y Estrategia Digital para la incorporación de tecnologías de la información a fin de mejorar la atención al derechohabiente y los procesos administrativos, entre ellos, la firma electrónica; y _____

XXIV. Responder de manera oportuna, fundada y motivada a la Unidad de Transparencia, las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, así como realizar las acciones necesarias para fortalecer la cultura institucional de transparencia y rendición de cuentas; y _____

XXV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que les asignen la Junta o el Director General. _____

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES-----

-----SECCIÓN PRIMERA-----

-----DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA-----

ARTÍCULO 57.- La Dirección Jurídica es la encargada de representar al Instituto para defender sus intereses y patrimonio, así como de ofrecer a los órganos de gobierno, Secretaría General y Unidades Administrativas del Instituto, asesoría jurídica, a efecto de que los actos jurídicos se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables. _____

La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes: _____

I. Planear, normar, coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos de todas las áreas del Instituto, así como la aplicación de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento del Instituto y de sus unidades Administrativas Desconcentradas; _____

II. Representar al Instituto para su defensa jurídica en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de sus atribuciones y de los poderes otorgados. En las Delegaciones del Instituto, dicha defensa estará a cargo del titular de la Unidad Jurídica respectiva, sin perjuicio de que el área central lo realice cuando así lo considere conveniente; _____



- III. Representar al Director General y a la Junta en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que sean parte o en los que si ser parte sea requerida su intervención. En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto, la representación en esta materia estará a cargo del titular de la Unidad Jurídica respectiva, salvo los casos en que la Dirección Jurídica determine asumir dicha representación; -----
- IV. Validar las propuestas de nombramiento de los titulares de las Unidades Jurídicas de las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto; -----
- V. Coordinar, supervisar y evaluar a las Unidades Jurídicas de las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto; -----
- VI. Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno y Unidades Administrativas del Instituto; -----
- VII. Interponer las demandas judiciales y denuncias penales, formular los informes previo y justificado en los juicios de amparo y promover los recursos en los casos donde el Instituto sea parte, y coordinar lo que corresponda con las Unidades Jurídicas de las Unidades Administrativas Desconcentradas; -----
- VIII. Asesorar a los servidores públicos de mando del Instituto en las instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que hayan sido señalados como autoridades responsables, con la salvedad de aquellos asuntos en los que el Instituto sea la contraparte; -----
- IX. Establecer y aplicar en los casos que considere conveniente para los intereses del Instituto, medios alternativos de solución de controversias, para lo cual cuenta con una Unidad de Mediación; -----
- X. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto para apoyarlas en el cumplimiento de resoluciones judiciales o extrajudiciales; -----
- XI. Sustanciar los recursos administrativos previstos en la Ley, en coordinación con las áreas sustantivas sobre las que versen los mismos; -----
- XII. Certificar los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; -----
- XIII. Compilar y sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del Instituto, además de mantener actualizado su registro; -----
- XIV. Establecer los lineamientos jurídicos para la formulación de manuales de organización y procedimientos, con el apoyo técnico de la Unidad de Desarrollo Institucional; -----



- XV. Tramitar, cuando así proceda, la publicación de la normatividad del Instituto en el Diario Oficial de la Federación y en la Normateca Electrónica Institucional; -----
- XVI. Emitir opiniones de carácter legal y criterios de interpretación respecto a la aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto; -----
- XVII. Realizar y revisar los estudios y proyectos de reforma a la Ley y demás normatividad que integran el marco jurídico del Instituto para emitir la opinión jurídica que corresponda; -----
- XVIII. Dictaminar antes de su suscripción, los convenios y contratos que celebre el Director General, la Secretaría General y las Unidades Administrativas del Instituto, salvo que cuenten con área jurídica; además de realizar el registro correspondiente, una vez que hayan sido suscritos; -----
- XIX. Emitir, en coordinación con la Dirección de Administración los lineamientos generales para establecer contratos y convenios tipo de observancia obligatoria para las áreas del Instituto, su suscripción y registro; -----
- XX. Apoyar al Responsable Inmobiliario, en términos de lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, en el control y registro general de los bienes inmuebles del Instituto; -----
- XXI. Legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Instituto, así como intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo; -----
- XXII. Supervisar los actos y operaciones que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada Entidad Federativa, excepto los relacionados con el FOVISSSTE, así como autorizar el pago de los honorarios correspondientes a los notarios públicos; -----
- XXIII. Dictaminar los procesos de enajenación de los bienes inmuebles de la reserva territorial del FOVISSSTE que no tengan utilidad institucional; -----
- XXIV. Otorgar o revocar los poderes generales, limitados y especiales de representación del Instituto para actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, a favor de los servidores públicos del Instituto que así lo requieran en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo instruya el Director General; -----
- XXV. Establecer y mantener el registro de firmas de servidores públicos del Instituto; -----
- XXVI. Formular los convenios de incorporación, continuación voluntaria y reconocimiento de antigüedad a que se refiere la Ley; -----

XXVII. Participar en la elaboración y autorización de los dictámenes jurídicos de incoabilidad de las Unidades Administrativas Centrales del Instituto; -----

XXVIII. Presidir el Comité de Mejora Regulatoria Interna, así como promover la adecuada atención y resolución de sus asuntos, sin perjuicio de la facultad para delegar esta función; -----

XXIX. Procurar la actualización permanente del marco jurídico institucional y proponer al Director General, los cambios necesarios para la buena marcha del Instituto; para su modernización y mejora continua a fin de mejorar e innovar los servicios y prestaciones en beneficio del derechohabiente y la viabilidad institucional; y -----

XXX. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General. -----

Conforme al artículo 55 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Titular de la Dirección Jurídica será suplido por el Subdirector de lo Contencioso, por el Subdirector de lo Consultivo o por el Subdirector de Notariado y Bienes Inmuebles, en el orden indicado. -----

F.- Con fecha catorce de agosto del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la relación de ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Secretaría de Hacienda y Crédito Público-----

MAX ALBERTO DIENER SALA, Procurador Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 24, fracción XII, y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 10, fracción X Ter. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y...-----

--- RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.-----

A.- ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....

---...ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS...-----

---...63.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado...-----





-- G.- Con fecha primero de diciembre de dos mil dieciocho, DON LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA fue nombrado DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, de dicho nombramiento copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...Al centro el escudo de los Estados Unidos Mexicanos. -----

C. Luis Antonio Ramírez Pineda. -----

Presente. -----

Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, he tenido a bien nombrarlo Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

Firma. -----

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018. -----

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (rúbrica) Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 24 a fojas 2, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal" -----

Ciudad de México, a 5 de diciembre del 2018. -----

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO. -----

Firma -----

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA -----

VPJ/MTUC. -----

Una copia fotostática del nombramiento transcrito, lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y otro ejemplar lo agregare a los testimonios que de la presente expida. -----

H.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, DON JULIO SCHERER IBARRA, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo cuarenta y tres, fracción VII, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nombró al Licenciado DANIEL MUÑOZ DÍAZ, Titular de la Dirección Jurídica del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO -----

Una copia fotostática del nombramiento transcrito, lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y otro ejemplar lo agregare a los testimonios que de la presente expido. -----

IV.- El compareciente me exhibe oficio de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", que es del tenor literal siguiente: -----

"...ISSSTE----- DIRECCION GENERAL-----

Oficio Notifica nombramiento del Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE-----

Folio DG.100.1/0878/2018-----

C. Agustín Gustavo Rodríguez López-----

Presente-----

LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 220, fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y con fundamento en el artículo 214, fracción XII del mismo ordenamiento, hago de su conocimiento que la Junta Directiva del Instituto, mediante el Acuerdo 27.02.E.2018 ha tenido a bien nombrarme Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), durante la sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2018-----

Lo anterior, para el desarrollo de las funciones inherentes al cargo, debiendo asumir el mismo a partir del día siguiente de la emisión del presente.-----

-----FIRMA-----

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018. Rúbrica-----

V.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria63df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

VI.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de Guadalajara, Estado de Jalisco, lugar donde nació el dos de mayo de mil novecientos setenta, soltero, con domicilio en Avenida Jesús García Corona número ciento cuarenta, pent-house Colonia Buenavista, Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil treinta, Ciudad de México, Servidor Público, con Clave Única del Registro de Población "MUDD SETENTA CERO CINCO CERO DOS Q SESENTA Y OCHO", identificándose con la credencial para votar con número-----





IDMEX UNO SIETE SEIS CINCO CINCO UNO TRES UNO CUATRO TRES, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente. -----

IX.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el veintiuno de enero del año en curso, mismo momento en que la autorizo. -----Doy fe.-----

Firma de don Daniel Muñoz Díaz. -----

Sánchez Collin ----- Firma -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y Código Civil Federal, a continuación se transcribe: -----

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ---

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA EL ARQUITECTO AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, COMO APODERADO, EN CUARENTA Y UN PÁGINAS -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE -----

CORREGIDO ----- DOY FE -----

ERM/asm



ISSSTE

Oficio
Notifica nombramiento
del Vocal Ejecutivo del
FOVISSSTE

Folio
001001/ 0878 /2018

C. Agustín Gustavo Rodríguez López,
Presente.



LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 220, fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y con fundamento en el artículo 214, fracción XII del mismo ordenamiento, hago de su conocimiento que la Junta Directiva del Instituto, mediante el Acuerdo 27.02.E.2018 ha tenido a bien nombrarle Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), durante la sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2018.

Lo anterior, para el desarrollo de las funciones inherentes al cargo, debiendo asumir el mismo a partir del día siguiente de la emisión del presente.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.



N·O·T·A·R·I·A

50



NOTARIO
Lic. Joaquín Talavera Sánchez

T E S T I M O N I O de la escritura que contiene:
PROTOCOLIZACION EN LO CONDUENTE DE ACTA
DE SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de
"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER.

ESCRITURA: 98,549

LIBRO: 1798

FECHA: 29 de noviembre del 2016.

JTS/brg.





N·O·T·A·R·I·A



ESCRITURA: 98,549

50

NOTARIO
Lic. Joaquín Talavera Sánchez

PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCTENTE DE ACTA

“BANCO ACTINVER”, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER



N O T A R I A
50
Lic. Joaquín Talavera Sánchez
NOTARIO



ACTA NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.
LIBRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.
LICENCIADO JOAQUÍN TALAVERA SÁNCHEZ, Notario Cincuenta de la
Ciudad de México, hago constar la PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE DEL
ACTA DE ~~SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN~~ DE "BANCO ACTINVER",
~~SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO~~
ACTINVER, a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado JOAQUIN
GALLASTEGUI ARMELLA, de acuerdo con el siguiente:

89107
RPPyC
07-DIC-16
13:14:19
Subnum: 0
Año: 2016
COMERCIO B
Documentos: 1
Prigo:
RPPyC

PROEMIO

Todas las menciones al Distrito Federal en esta escritura, se entenderán referidas que son a la Ciudad de México.

ANTECEDENTE

UNICO.- El compareciente me exhibe en diez hojas útiles escritas y firmadas por una sola cara el acta de Sesión del Consejo de Administración y la lista de asistencia de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y copio en lo conducente:

.....SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
26 DE JULIO DE 2016



En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 26 de julio de 2016, se reunieron en el domicilio social ubicado en Guillermo González Camarena No. 1200, Planta Baja, Colonia Centro de Ciudad Santa-Fe, C.P. 01210, Ciudad de México, los consejeros cuyos nombres se indican en la lista de asistencia que se anexa al expediente de esta acta, para celebrar una Sesión del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), a la cual fueron debidamente convocados.

La Sesión fue presidida por el señor Héctor Madero Rivero, y actuó como Secretario el señor Joaquín Gallástegui Armella, Presidente y Secretario (no miembro) del Consejo de Administración del Banco, respectivamente.

En virtud de existir el quórum reguendo por los estatutos sociales del Banco, el Presidente declaró la Sesión legalmente instalada y solicitó al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.....

-XI. Otorgamiento y, en su caso revocación de poderes.....
-XIII. Designación de delegados especiales.....

----- El Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó la declaratoria del Presidente y el Orden del Día propuesto para la Sesión, el cual se procedió a desahogar como sigue.....

.....PUNTO ONCE. - En relación con el punto once del Orden del Día, el Presidente informó al Consejo de Administración que resulta necesario revocar los poderes otorgados a favor del señor Daniel Abel Juárez Vilchis como delegado fiduciario con facultades de apoderado B y otorgarle en sustitución las facultades como delegado fiduciario apoderado A. _____

----- Asimismo, el Presidente propuso al Consejo de Administración del Banco designar como delegado fiduciario del Banco a la señorita Karla Ivette Ruiz Barreto con facultades como apoderada A. _____

----- Finalmente, el Presidente propuso al Consejo de Administración del Banco designar como delegado fiduciario del Banco a los señores Pedro Martínez Solano y Julio Cesar Zavala Morales con facultades como apoderados B. _____

----- Al respecto, el Consejo, por unanimidad de votos, pero salvando en cada caso el suyo las personas involucradas, adoptó las siguientes: _____

RESOLUCIONES

AA22

----- "12.1 Se revocan en este acto los poderes y autorizaciones previamente otorgados por el Banco del señor Daniel Abel Juárez Vilchis como apoderado B y delegado fiduciaria del Banco, mediante escritura pública número 39,122, así como en cualquier otra escritura en la se le hayan otorgado en su carácter de delegados fiduciarios del Banco." _____

AA24

----- "12.2 Con efectos a esta fecha se designan como delegados fiduciarios "A" a los señores Daniel Abel Juárez Vilchis y Karla Ivette Ruiz Barreto-(los "Delegados Fiduciarios"), y se le otorgan como Delegados Fiduciarios del Banco y Apoderados "A" un poder general con las facultades que a continuación se señalan: _____

----- (i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso del amparo; para iniciar cualquier procedimiento civil, mercantil, administrativo, fiscal o laboral y para contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; para someterse a cualquier jurisdicción; para iniciar acciones penales, desistirse de las mismas



y otorgar perdón, de ser adecuado, conforme a la ley; para constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 883 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". —

————— (ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". —

————— (iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados —
 ————— Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta



AAZY

con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

----- (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

----- (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

----- (vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

----- (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados

AAZM



N·O·T·A·R·I·A

50

Lic. Joaquín Talavera Sánchez
NOTARIO



conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Oscar Meija Reyes, Joaquín Gallastequi Armella v/o Alfredo Jorge Walker Cos; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B", o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Oscar Meija Reyes, Joaquín Gallastequi Armella v/o Alfredo Jorge Walker Cos.

_____ "12.3 Con efectos a esta fecha se designan como delegados fiduciarios "B" a los señores Pedro Martínez Solano y Julio Cesar Zavala Morales ("Delegado Fiduciario"), y se les otorga como Delegado Fiduciario del Banco, como Apoderado "B" un poder general con las facultades que a continuación se señalan:_____

_____ (i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso del amparo; para iniciar cualquier procedimiento civil, mercantil, administrativo, fiscal o laboral y para contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; para someterse a cualquier jurisdicción; para iniciar acciones penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, de ser adecuado, conforme a la ley; para constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los



9
AAZ4

Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 883 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

AAZ
(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario



NOTARIA

50

Lic. Joaquín Talavera Sánchez
NOTARIO



Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B", o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales/según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los



AAZM

siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Oscar Mejía Reyes, Joaquín Gallastegui Armella y/o Alfredo Jorge Walker Cos; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Oscar Mejía Reyes, Joaquín Gallastegui Armella y/o Alfredo Jorge Walker Cos."

..... PUNTO CATORCE. En desahogo del último punto del Orden del Día, los Consejeros, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: _____

RESOLUCIÓN

"14.1 Se designa a los señores Héctor Madero Rivero, Roberto Valdés Acra, José Pedro Valenzuela Rionda, Alfredo Jorge Walker Cos y Joaquín Gallástegui Armella como delegados especiales en términos del artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que, indistintamente cualquiera de ellos, por si o a través de las personas que designen o autoricen por escrito, en caso de ser necesario, (i) concurra al fedatario de su elección para obtener la protocolización de las resoluciones adoptadas en la presente Sesión y, en su caso, obtenga la inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social, así como para que (ii) otorguen cualquier certificación a fin de que las resoluciones adoptadas por la presente Sesión surtan plenos efectos, y (iii) realicen cualquier trámite, acto o gestión ante particulares o ante las autoridades gubernamentales correspondientes, ya sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con o derivado de, las resoluciones adoptadas en esta Sesión, pudiendo firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios."

No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la Sesión. Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Sesión, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. Se levantó la Sesión a las 17:00 horas del día 26 de julio de 2016.

SIGUEN FIRMAS....."

CLAUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del compareciente protocolizo en lo conducente el acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, transcrita en el antecedente único de este instrumento.

SEGUNDA.- El compareciente ratifica el acta de Sesión del Consejo de



Administración que en lo conducente se protocoliza quedando formalizados todos los acuerdos contenidos para los efectos legales a que haya lugar. _____

_____ **TERCERA.-** Los gastos y honorarios que cause esta acta son a cargo de la sociedad. _____

PERSONALIDAD

_____ El señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA**, justifica su personalidad y la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER:** _____

_____ I.- Con el testimonio de la escritura sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, otorgada el quince de noviembre del dos mil seis, ante el Licenciado F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se constituyó **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO**, fijándole una duración indefinida y domicilio en el Distrito Federal. _____

_____ II.- Con el testimonio de la escritura setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, otorgada el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de agosto del dos mil nueve, que acordó cambiar su denominación por la de **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** _____

_____ III.- Con el testimonio de la escritura treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro, otorgada el primero de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diez, que acordó la integración e incorporación de **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como entidad financiera al **"GRUPO FINANCIERO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad controladora, por lo que la primera cambió su denominación por la de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, quedando con el objeto social siguiente:
(1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones



legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. – (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. – (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. – (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciataria o franquiciataria de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. – (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. – (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. – (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social, de dicho instrumento copio: _____

".....ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicano y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole,



N·O·T·I·A·R·I·A

50

Lic. Joaquín Talavera Sánchez
NOTARIO



personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otros los siguientes actos:

- (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querrelas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. – (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del (2554), párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad. – (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales. – (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos. – (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración. – (7) Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración,



[Handwritten signature]

actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la sociedad u otros individuos que crea convenientes y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto....." _____

----- IV.- Con el testimonio de la escritura treinta y seis mil trescientos setenta y seis, otorgada el dos de junio del dos mil diez, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada treinta y uno de mayo del dos mil diez, por la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS. _____

----- V.- Con el testimonio de la escritura noventa y cuatro mil trescientos noventa y dos, otorgada el veintiuno de agosto del dos mil doce, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, celebrada el veinte de abril del dos mil doce, que entre otros acuerdos eligió el Consejo de Administración, que celebra la Sesión que en este instrumento se protocoliza en lo conducente, el cual quedó integrado en la forma siguiente: _____

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

Propietario	Cargo	Suplente
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Álvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez*	Independiente	Alberto Torrado Martínez*
Jesús Marcos Yacamán*	Independiente	Daniel Aboumrad Nasta*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	Luis Eduardo Barrios Sánchez*
Luis Jorge Echarte Fernández*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Agustín Francisco Legorreta Chauvet*	Independiente	Francisco Javier Soni Ocampo*

----- Joaquín Gallástegui Armella y Jorge Valdivia Lobaco, como Secretario Propietario y Secretario Suplente, respectivamente sin formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad. _____

----- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en



NOTARIA
50
Lic. Joaquín Talavera Sánchez
NOTARIO



el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito." _____

_____ VI. Con el acta que se protocolización. _____

_____ GENERALES. _____

_____ El compareciente declaró ser: mexicano por nacimiento, originario y vecino del Distrito Federal, nació el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Abogado, con domicilio en Guillermo González Camarena, número mil doscientos, Colonia Centro Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral folio número cero cero cero cero cero uno uno nueve cuatro nueve cero seis siete, clave GLARJQ seis cuatro cero nueve cero ocho cero nueve H nueve cero cero. _____

_____ CERTIFICACIONES _____

_____ YO EL NOTARIO, CERTIFICO: _____

_____ I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. _____

_____ II.- Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad y que la representación y el cargo que ostenta y por los que actúa se encuentran vigentes en sus términos. _____

_____ III.- Respecto del compareciente: _____

_____ a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tiene capacidad. _____

_____ b).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. _____

_____ c).- Que hago constar su identidad con el documento relacionado en el capítulo de generales. _____

_____ d).- Que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y lo ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, la lei en voz alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente. _____

JOAQUÍN GALLASTEGUI ARMELLA. _____ RUBRICA. _____

JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ. _____ RUBRICA. _____

EL SELLO DE AUTORIZAR. _____

_____ ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. _____

_____ En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

_____ En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____



----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original, que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el NUMERO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, que expido en catorce páginas, selladas, cotejadas y protegidas por kinogramas, para "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER. -----

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. -----



[Handwritten signature]



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 89107
NÚMERO DE ACTA: 98,549
FECHA DE ACTA: 29/11/2016
NÚMERO DE NOTARÍA: 50

FECHA DE ENTRADA: 07/12/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 357980*

DERECHOS: \$ 3056

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390030933223H68AJK6

DE FECHA: 07/12/2016

PAGO EFECTUADO EN BANCO HSBC, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO HSBC

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 26 DE ENERO DEL 2017

EL REGISTRADOR

ARIEL ANGELES MEDINA

Mtro. En D. Victor Hugo Moreno Mayo, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en el Circulo DG/013/2009 publicado el 02 de Septiembre de 2009 en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente Instrumento.

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 del d.f.



DOCUMENTO "D"

TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DEL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DON JACOBO GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES, DON GILBERTO SALAZAR SALAZAR, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA MARÍA PATRICIA VINALES OSNAYA, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DON HÉCTOR GALEANO CASTILLO, DON JUAN MANUEL LARA ESCOBAR, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DON JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ Y DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

ESCRITURA 42,858.-
LIBRO 1,178.-
AÑO 2,018.-



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

51290
Registro Público
Propiedad y d
07-AGO-18
12:29:25
Subnúmero:
Año: 2018
Asociado:
COMERCIO A
Documentos: 1



LIBRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO. _____ ASC*MLG*IMJ
CUARENTA Y DOS MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO. _____

CIUDAD DE MÉXICO, a primero de agosto del año dos mil dieciocho. _____

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Titular de la NOTARÍA NÚMERO SETENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del Licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Titular de la NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en virtud del convenio con él celebrado, hago constar: _____

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX.CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE: _____

- A).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS; _____
- B).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN; _____
- C).- DON JACOBO GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES; _____
- D).- DON GILBERTO SALAZAR SALAZAR; _____
- E).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO; _____
- F).- DOÑA MARÍA PATRICIA VINALES OSNAYA; _____
- G).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ; _____
- H).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS; _____
- I).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA; _____
- J).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA; _____
- K).- DON HÉCTOR GALEANO CASTILLO; _____
- L).- DON JUAN MANUEL LARA ESCOBAR; _____
- M).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES; _____
- N).- DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO; _____
- Ñ).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ; _____
- O).- DON JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ; y _____
- P).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Erik Alberto García Tapia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: _____

ANTECEDENTES: _____

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA



INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.---

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garciadiago Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número veintiséis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 3 -

42,858



ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS. MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI

CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.-----

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA,

VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISEIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.-----

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil

setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 5 -

42,858

DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales.

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ÉSTOS.-

Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaria Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsas de éstos.

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.-

Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsas de éstos.

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve,



los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.

Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientas setenta y siete mil novecientas once acciones, de la Serie "A", y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsión de éstos.—

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.

Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 7 -

42,858



CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A"; y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsión de éstos.

XVI.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.-

Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsión de éstos.

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.-

Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo

del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIUN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsas de éstos. ---

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital,



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 9 -

en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA. REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.-

Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-

Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS



OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".-----

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 11 -



CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsión de los mismos.

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.-

Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsión de los mismos.—

XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE

MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".-----

XXV.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.

- Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS acciones de la Serie "A" y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".-----

XXVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.

- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 13 -

Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIUN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".

XXVII.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por



CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II"; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO.-----

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 15 -

42,858



Entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O" Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales.-----

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron lo acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de estatutos de la Sociedad.-----

XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCEDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.-----

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 17 -



del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIUN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro

Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales.

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 19 -



Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DIVISION CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISION CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CAIORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron lo acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientos catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.—

XXXIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.—

XL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 21 -

42,858



Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda

Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientos sesenta mil acciones Serie "O" Clase II; aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 23 -



CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.- Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y

NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable.

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'686,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,358 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II.

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 25 -

42,858



ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del

Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO I...-----

-----...OBJETO...-----

...CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:-----

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.-----

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.-----

III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.-----

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.-----

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.-----

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.-----

VII. Promover o comercializar valores.-----

VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.-----

IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 27 -



Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.-----

XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.-----

XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.-----

XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.-----

XIV. Actuar como fiduciaria.-----

XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios.-----

XVI. Operar con divisas y metales amonedados.-----

XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.-----

XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.-----

XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.-----

XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.-----

XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.-----

XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.-----

XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.-----

XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.-----

XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.-----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.

Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.

Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 29 -

celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.-----

Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.-----

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.-----

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y



tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social..."

L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018

En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican -que comparecieron representados- a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.

Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y 72,388,060 acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "O"	
	CLASE I	CLASE II
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.		
R.F.C.: MGF0305238D2	78,358,208	72,388,060
Representada por:		
Jacobo G. Martínez Flores		
Héctor Pío Lagos Dondé		
R.F.C.: LADH590119GS3		2
Representado por:		



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



Erik A. García Tapia

TOTAL 78,358,210 72,388,060

Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se cercioró del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores.— Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.—

Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.

Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

...II.7 Se otorgan en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán y Jacobo Guadalupe Martínez Flores, los siguientes poderes, para que los ejerzan de manera conjunta o separadamente, sujetos a la limitación que se indica:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda

clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para recibir pagos y VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

b) Poder especial para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de Ley, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. --

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

d) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sujeto a la limitación establecida a continuación.-----

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán la facultad contenida en el inciso d) inmediato anterior, únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décima tercera del artículo 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

II.8 Se otorgan en favor de los señores Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, los siguientes poderes, para que los ejerzan de manera conjunta o separadamente, sujetos a la limitación que se indica:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial,



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 33 -

42,858



excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para recibir pagos y VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

b) Poder especial para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejercen en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de Ley, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.--

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

d) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán las facultades a que se refieren los incisos a), b), c) y d) inmediatos anteriores, únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décima tercera del artículo 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores...-----

...III. **Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**-----

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia

como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculte para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan ante las Autoridades competentes.

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a ésta, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Siguen firmas"

El acta antes transcrita parcialmente obra consignada a páginas de la ciento sesenta y ocho vuelta a la ciento setenta y seis frente del libro de actas de asambleas de accionistas de la sociedad.

Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la Lista de Asistencia y Acta de Escrutinio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 35 -

**"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO.**-----

El compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal de "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, accionista de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, que ha quedado agregada al apéndice de la escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante mí, y la Cédula de Identificación Fiscal de DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, accionista de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

-----DECLARACIONES-----

Declara el compareciente, en su carácter de delegado de la asamblea antes transcrita parcialmente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:-----

- a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita parcialmente son auténticos.-----
- b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes.-----
- c) Que los accionistas de la Sociedad que asistieron a la Asamblea estuvieron presentes o debida y legalmente representados en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma.-----

-----DECLARACION DE NO INVERSION EXTRANJERA-----

Declara el compareciente que "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----

-----CLÁUSULAS:-----

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Fernando José Vizcaya Ramos, doña Claudia Beatriz Zermeño Inclán, don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, don Gilberto Salazar Salazar, doña Elena Rodríguez Moreno, doña María Patricia Vinales Osnaya, doña Alejandra Tapia Jiménez, doña Araceli Uribe Bárcenas, don José Luis Urrea Saucedo, doña Jacqueline Nayeli Parra Mota, don Héctor



Galeano Castillo, don Juan Manuel Lara Escobar, don José Daniel Hernández Torres, don Jesús Abraham Cantú Orozco, doña Claudia Alicia García Ramírez, don Juan Carlos Montero López y doña Ivette Hernández Núñez, los poderes y con la limitación que se indica, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.-----

III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se protocoliza parcialmente.-----

IV. AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaria y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Empleado.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.-----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día primero de agosto del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

Firma de don Erik Alberto García Tapia.-----

Muñoz Pinchetti.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----





ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 37 -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.---

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, NOTARIO NÚMERO OCHENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO CONSTANCIA, EN TREINTA Y SIETE PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

CORREGIDO.-----DOY FE.-----

IMJ/mlg*



[Handwritten signature]





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 51290
NÚMERO DE ESCRITURA: 42,858
FECHA DE ESCRITURA: 01/08/2018
NÚMERO DE NOTARIA: 71

FECHA DE ENTRADA: 07/08/2018

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 686 *

DERECHOS: \$ 2549
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010940974E5Q2EM4
DE FECHA: 15/06/2018
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A., I.B.M.
PARTIDA:



MÉXICO, D.F., A 16 DE AGOSTO DEL 2018

EL REGISTRADOR
[Signature]
LIC. HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA



Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio, adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones V y VI de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en el Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON EN EL
PROTÓCOLO. DOY FE.





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO



ENTRADA: 51290
FECHA: 07/08/18

RECIBO DE PAGO
358792

SE COMUNICA QUE EL 16/08/18, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 686 / * FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 42,858, DEL NOTARIO LOCAL 71, LIC. EDUARDO JAVIER MUÑOZ PINCHETTI; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

INSCRIPCION DE ACTOS OTORGADOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

INSCRIPCION DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO. ENTRADA 51290 DE FECHA 07/AGO/2018 FOLIO-----
MERCANTIL 686 * POR ESCRITURA NO. 42,858 DE FECHA 01/AGO/2018 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 71-----
LIC. EDUARDO JAVIER MUÑOZ PINCHETTI DE CIUDAD DE MEXICO CONSTA QUE A SOLICITUD DE ERIK-----
ALBERTO GARCIA TAPIA COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MONEX CASA--
DE BOLSA S.A. DE C.V. MONEX GRUPO FINANCIERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SE-----
PROTOCOLIZO EL ACTA Y SE FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: * ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA--
DE FECHA 04/07/2018 NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS SE NOMBRO (ARON) A : APODERADO VIZCAYA-----
RAMOS FERNANDO JOSE, APODERADO ZERMEÑO INCLAN CLAUDIA BEATRIZ, APODERADO MARTINEZ FLORES----
JACOBO GUADALUPE, A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. B) PODER ESPECIAL PARA ACTOS---
DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. D)-----
PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS.---
LIMITACIÓN: LOS APODERADOS ANTES DESIGNADOS EJERCERÁN LA FACULTAD CONTENIDA EN EL INCISO D)---
INMEDIATO ANTERIOR, ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE-----
REPRESENTANTE COMÚN DE TENEADORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE-----
DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DECIMA TERCERA DEL----
ARTICULO 171 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES., APODERADO SALAZAR-----
SALAZAR GILBERTO, APODERADO RODRIGUEZ MORENO ELENA, APODERADO VINALES OSNAYA MARIA-----
PATRICIA, APODERADO TAPIA JIMENEZ ALEJANDRA, APODERADO URIBE BARCENAS ARACELI, APODERADO-----
URREA SAUCEDA JOSE LUIS, APODERADO PARRA MOTA JACQUELINE NAYELI, APODERADO GALEANO CASTILLO-
HECTOR, APODERADO LARA ESCOBAR JUAN MANUEL, APODERADO HERNANDEZ TORRES JOSE DANIEL,-----
APODERADO CANTU OROZCO JESUS ABRAHAM, APODERADO GARCIA RAMIREZ CLAUDIA ALICIA, APODERADO-----
MONTERO LOPEZ JUAN CARLOS, APODERADO HERNANDEZ NUÑEZ IVETTE, A) PODER GENERAL PARA PLEITOS--
Y COBRANZAS, EXCEPTO HACER CESIÓN DE BIENES. B) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN-
EN MATERIA LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. D) PODER PARA SUSCRIBIR--
TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS. LIMITACIÓN: LOS-----
APODERADOS ANTES DESIGNADOS EJERCERÁN LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B),--
Y C) Y D) INMEDIATOS ANTERIORES, ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL-----
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEADORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA-----
ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DECIMA--
TERCERA DEL ARTICULO 171 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.,-----
OBSERVACIONES: LIC. EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, TITULAR DE LA NOTARÍA 71 DE LA CIUDAD DE-----
MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN,
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 83 DE LA CIUDAD DE MEXICO. EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZO--
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO
10 SEGUNDO PÁRRAFO, 42, 77, 78, 80, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 Y DEL 178 AL 194 DE LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y DEL 178 AL 194 DE LA LEY
REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN (LEY DEL DISTRITO FEDERAL) Y 31 DEL REGLAMENTO

LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 51290
FECHA: 07/08/18

RECIBO DE PAGO
358792

SE COMUNICA QUE EL 16/08/18, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 686 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 42,858, DEL NOTARIO LOCAL 71, LIC. EDUARDO JAVIER MUÑOZ PINCHETTI; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL-----
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, 2999 AL 3002 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41 Y--
217 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL DISTRITO FEDERAL. DERECHOS \$ 2,549.00 (DOS MIL QUINIENTOS-
CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) LINEA DE CAPTURA. 9390010940974E5Q2EM4 DE FECHA-----
15/JUN/2018 COMENTARIO PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A., I.B.M. MEXICO, D.F., A-----
16/AGO/2018 INSCRIBIDOR: MARIA DE LOURDES GONZALEZ ALVARADO, REGISTRADOR: LIC. HUMBERTO-----
ADONIS CRESPO SILVA.-----

-- FIN DEL TEXTO --



LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"



EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“A”

LISTA DE ASISTENCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO

FECHA 4 DE JULIO DE 2018



ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "O"		FIRMA
	CLASE I	CLASE II	
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. RFC: MGF0305238D2 Representada por: Jacobó G. Martínez Flores	78,358,208	72,388,060	
Héctor Pío Lagos Dondé RFC: LADH590119GS3 Representado por: Erik A. García Tapia	2	-	

El suscrito, designado Escrutador en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, hago constar que se encuentran presentes los Accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la presente.

Ciudad de México, 4 de julio de 2018.

Erik Alberto García Tapia
Escrutador

"B"

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



LADH590119GS3
 Registro Federal de Contribuyentes
 HECTOR PIO LAGOS DONDE
 Nombre, denominación o razón social
 RFC: 14120114403
 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL A 20 DE MAYO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	LADH590119GS3
CURP:	LADH590119HDFGNC05
Nombre (s):	HECTOR PIO
Primer Apellido:	LAGOS
Segundo Apellido:	DONDE
Fecha inicio de operaciones:	01 DE MARZO DE 1978
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 1991
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 06600	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 284
Número Interior: PISO 15	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: CUAUHTEMOC



Contacto

Av. Hidalgo 77 col. Guerrero c.p. 06300
 México, D.F.
 Atención telefónica 01 800 46 34 728.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
comunicacion@sat.gob.mx



Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL	Entre Calle: CALLE GENOVA
Y Calle: CALLE COPENHAGUE	Correo Electrónico: hlagos@monex.com.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 52314526

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Actividad Pendiente de Aclaración	100	06/12/1991	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	06/12/1991	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/07/1999	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	06/12/1991	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: ||2016/05/20||LADH590119GS3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
 Sello Digital: woTwnGPY7(K/xRyEB6/S25LYK7sgogL5i+WwHa1uBXkFxRyxz+e6NI0AlfgaNw6RVySPi8KprFicvMFqzIMKwx
 YdU9cRfd8sxj3uEYWCHq9rvubSRNi2OJA8vyN7Md4gOV38oaMIRo3INWzWQMG8TJIZSdXCHaK56sRoOGLC
 M=



Contacto
 Av. Reforma 77, col. Cuernavaca 04500.
 Tel. 01 (55) 52 00 00.
 Correo Electrónico: atencion@sat.gob.mx
 Calle de Estados Unidos y Central s/n 04500 04500
 Ciudad de México, México





DOCUMENTO "E"

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOTA: Este documento es una copia de la credencial original emitida por el INE. No tiene validez para votar.

	NOMBRE RODRIGUEZ LOPEZ AGUSTIN GUSTAVO	FECHA DE NACIMIENTO 19/11/1976
	DOMICILIO AV. DESAR. AUGUSTO SANDINO 100 COL. RO DE MAYO 86180 CENTRO TAB	SEXO H
	CLAVE DE ELECTOR ROLPA67811927H400	ANO DE REGISTRO 1997 04
	CLAVE ROLA76119HTCDPG00	
	ESTADO 27	MUNICIPIO 004
	LOCALIDAD 0001	SECCION 0352
		EMISION 2016
		VALIDANCIA 2026



IDMEX1503398074<<0352000484846
7611197H2612317MEX<04<<50106<4
RODRIGUEZ<LOPEZ<<AGUSTIN<GUSTA



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RANGEL
LAISEQUILLA
MAURICIO

FECHA DE NACIMIENTO
15/11/1976
SEXO H

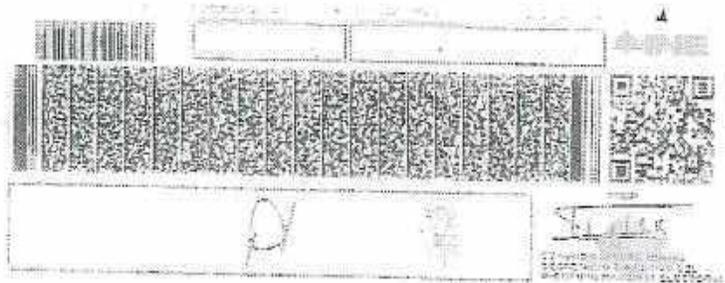
DOMICILIO
C ALBATROCES 15
COL LOMAS DE LAS AGUILAS 01730
ALVARO OBREGON, CDMX

CLAVE DE ELECTOR RNLSMR76111509H000

CURP RALM761115HDFNSR04 AÑO DE REGISTRO 1996 05

ESTADO 09 MUNICIPIO 010 SECCION 3517

LOCALIDAD 0001 EMISION 2018 VIGENCIA 2028



IDMEX1725808131<<3517046706707
7611153H2812313MEX<05<<09339<8
RANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
URREA
SAUCEDA
JOSE LUIS
DOMICILIO
COL POPOTLA 11400
MIGUEL HIDALGO, CDMX
CLAVE DE ELECTOR URSCLS86102030H000
CURP UESL861020HVZRC502 AÑO DE REGISTRO 2004 03
ESTADO 09 MUNICIPIO 016 SECCIÓN 4999
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



FECHA DE NACIMIENTO
20/10/1986
SEXO H















LEVANTADO / FIRMADO POR
CDO. ESTEBAN C. GONZÁLEZ BEL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1588843625<<4999070498877
8610201H2712310MEX<03<<15835<4
URREA<SAUCEDA<<JOSE<LUIS<<<<<<<



DOCUMENTO "E"

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RODRIGUEZ
LOPEZ
AGUSTIN GUSTAVO

FECHA DE NACIMIENTO
19/11/1976

SEXO
H

DOMICILIO
AV. CESAR AUGUSTO SANDINO 100
COL. ROSA DE MAYO 66130
CENTRO, TAB.

CLAVE DE ELECTOR ROLPAG76111927H400

CLAVE ROLA761119HTCDPG00

ANO DE REGISTRO 1997 04

ESTADO 27 MUNICIPIO 004 SECCION 0052

LOCALIDAD 0001 SERIE 2018 INGENCIA 2026

Barcode and QR code area

Signature: *AS*

Stamp: *SECRETARIA DE INTERIORES*

IDMEX1503398074<<0352000484846
7611197H2612317MEX<04<<50106<4
RODRIGUEZ<LOPEZ<<AGUSTIN<GUSTA

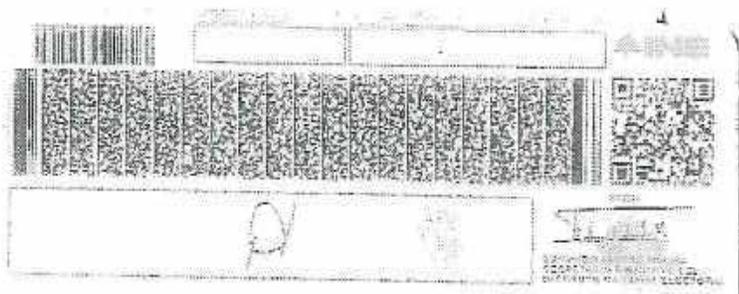


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RANGEL
LAISEQUILLA
MAURICIO
DOMICILIO
C ALBATROCES 15
COL LOMAS DE LAS AGUILAS 01733
ALVARO OBREGON, CDMX
CLAVE DE ELECTOR RNLSMR76111509H000
CURP RALM761115HDFNSR04 AÑO DE REGISTRO 1996-05
ESTADO 09 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 3517
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

FECHA DE EMISIÓN
15/11/2018
SEXO "H"



IDMEX1725808131<<3517046706707
7611153H2812313MEX<05<<09339<8
RANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
URREA
SAUCEDA
JOSE LUIS
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
20/10/1966
SEXO: H



COL POPOTLA 11400
MIGUEL HIDALGO, CDMX

CLAVE DE ELECTOR URSCLS8610203DH000

CURP UESL861020HVZRC502 AÑO DE REGISTRO 2004 03

ESTADO 09 MUNICIPIO 016 SECCION 4999

LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027

Barcode and QR code area with a signature and official stamp.

[Signature]

EDUARDO ESCOBAR MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1588843625<<4999070498877
 8610201H2712310MEX<03<<15835<4
 URREA<SAUCEDA<<JOSE<LUIS<<<<<<